CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-2152-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

CARABAYLLO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PINTADO DE SEÑALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y; ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIONES VERTICALES, EN VÍAS ADYACENTES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

PERÍODO:13 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 17 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0102025221520 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2025-2-2152-AC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PINTADO DE SEÑALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y; ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIONES VERTICALES, EN VÍAS ADYACENTES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	25
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	118
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	119
VI.	CONCLUSIONES	119
VII.	RECOMENDACIONES	120
VIII.	APÉNDICES	122

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-2152-AC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PINTADO DE SEÑALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y; ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIONES VERTICALES, EN VÍAS ADYACENTES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO"

PERÍODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 17 DE JULIO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-2152-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 285-2025-CG-OCI/2152 de 18 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

1.2. Objetivos

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Objetivo General:
Determinar si la contratación de los servicios de pintado de señalización, construcción de reductores de velocidad y; adquisición e instalación de señalizaciones verticales, en vías adyacentes a instituciones educativas ubicadas en el distrito de Carabayllo, realizadas mediante el procedimiento de Comparación de Precios, se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, las disposiciones internas aplicables y si se cumplió con la finalidad pública prevista.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Objetivo Específico 1:
Establecer si la contratación del servicio de pintado de señalización en vías adyacentes a las instituciones educativas ubicadas en el distrito de Carabayllo, realizadas mediante el procedimiento de Comparación de Precios n.° 008-2024-MDC/CS-1, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable, los Términos de Referencia, las disposiciones internas aplicables y si se cumplió con la finalidad pública prevista.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Objetivo Específico 2:
Determinar si la contratación del servicio de construcción de reductores de velocidad, en vías adyacentes a instituciones educativas ubicadas en el distrito de Carabayllo, realizadas mediante el procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable, los Términos de Referencia, las disposiciones internas aplicables y si se cumplió con la finalidad pública prevista.

Objetivo Específico 3:
Establecer si la adquisición y la contratación del servicio de instalación de las señalizaciones verticales, en vías adyacentes a instituciones educativas ubicadas en el distrito de Carabayllo, realizadas mediante los procedimientos de Comparación de Precios n.os 006 y 009-2024-MDC/CS-1, se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, las disposiciones internas aplicables y si se cumplió con la finalidad pública prevista.

Objetivo Específico 4:
Establecer si el proceso de conformidad y pago de las Comparaciones de Precios n.os 006, 007, 008 y 009-2024-MDC/CS-1 se realizó sobre la base de la efectiva prestación del servicio o entrega del bien, en cumplimiento de la normativa aplicable y la finalidad pública prevista.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoría de cumplimiento se encuentra relacionada con contrataciones de servicio de pintado de señalización, construcción de reductores de velocidad; así como, la adquisición e instalación de señalizaciones verticales, requeridas por la Subgerencia de Transporte y realizadas en las vías adyacentes de un total de doce (12) instituciones educativas localizadas en el distrito de Carabayllo; dichas contrataciones, se llevaron a cabo mediante el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 006, 007, 008 y 009-2024-MDC/CS-1, todos requeridos por la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; en ese contexto, serán materia de revisión en la Auditoría de Cumplimiento las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual de las mencionadas contrataciones, las que fueron adjudicadas de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Cuadro n.° 1
Detalle de adjudicación de bienes o servicios requeridos por la Subgerencia de Transporte

Ítem	Orden de Compra/ Servicio	Detalle de Orden de servicio	Fecha de la Orden	Importe	Empresa adjudicada
1	10315	Instalación de señalización vertical	13/12/2024	S/ 76 800,00	Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L
2	10316	Construcción de Reductores de velocidad	13/12/2024	S/ 76 800,00	Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L
3	10314	Servicio de pintado de señalización	13/12/2024	S/ 77 000,00	Servicios Kadima E.I.R.L
4	420(*)	Adquisición de señalización vertical	12/12/2024	S/ 76 999,78	Corporación Gia E.I.R.L
			Importe Total	**S/ 307 599.78**	

Fuente: Expedientes Siaf n.° 12064, 12066, 12067 y 12068 de 2024.
Elaborado por: Responsable de planeamiento.
(*) Orden de Compra.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Cabe señalar que los servicios antes mencionados están directamente vinculados a doce (12) instituciones educativas del distrito, las cuales se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Cuadro n.° 2
Instituciones educativas comprendidas en la Materia de Control

Ítem	Colegio	Dirección
1	I.E José María Arguedas	Jr. José Sánchez Cerro n. 203
2	I.E Manuel Scorza	Calle 5 Mz J s/n Nueva Jerusalén
3	I.E Trompeteros 2084	Calle María Parado de Bellido n.° 195
4	I.E La Flor 3054	Calle Industrial n.° 304
5	I.E Santa Isabel	Calle las Azucenas s/n
6	I.E 3079 Nuestra Señora de las Mercedes	Calle Nicolasa Torres n.° 268
7	I.E Raúl Porras Barrenechea	Jr. Lima n.° 392
8	I.E San Francisco 8171	Calle Los Ficus s/n Los Cedros
9	I.E.P Santo Domingo de Guzmán	Mz. Q, Lts 9 al 15 y del 23 al 30 Urb. Primera etapa
10	I.E.P Santo Domingo el Maestro	Calle S.N altura del paradero 4ta etapa de la Planicie
11	I.E.P La Católica de Carabayllo	Calle San Pedro Clavers s/n Santo Domingo
12	I.E.P Albert Einstein	Calle 28 de marzo s/n

Fuente: Expedientes Siaf n.° 12064, 12066, 12067 y 12068 de 2024.
Elaborado por: Responsable de planeamiento.

La materia de control fue seleccionada a partir del Servicio Relacionado "Recopilación de Información" efectuado por el OCI, cuyo Informe n.° 001-2025-OCI/2152-RI de 27 de febrero de 2025 recomendó realizar un servicio de control posterior para obtener mayores evidencias sobre presuntas irregularidades en las contrataciones revisadas.

- De la revisión documentaria e inspección física in situ a doce (12) doce instituciones educativas del distrito de Carabayllo, se evidenció que no se habría ejecutado el servicio de pintado de señalizaciones, tal como se evidencia en las fotografías mostradas y actas suscritas con los vecinos y directores de los centros educativos; Asimismo, no se habría verificado el cumplimiento de los Términos de Referencia, los cuales exigían la presentación de fotografías del antes y después del servicio ejecutado; pese a ello, el Subgerente de Transporte otorgó la conformidad y autorizó el pago por S/ 77 000,00.

- En las doce (12) instituciones educativas, no se habría ejecutado el servicio de construcción de reductor de velocidad, los cuales, según la documentación revisada se debió construir entre el 14 al 18 de diciembre de 2024. A pesar de esto, el Subgerente de Transporte habría otorgado la conformidad por el servicio, incluso no habría objetado que el informe presentado por la empresa contratista no adjuntó las tomas fotográficas del antes y después del servicio ejecutado, según estaba establecido en los Términos de Referencia, tales actuaciones habrían permitido que la entidad desembolse a favor del contratista la suma de S/ 76,800.00 por un servicio que no se habría ejecutado.

- En las doce (12) instituciones educativas, no se habría instalado las señalizaciones verticales; pese a ello, el Subgerente de Transporte (área usuaria), otorgó la conformidad por el servicio, máxime si el informe presentado por la empresa contratista no adjuntó tomas fotográficas del antes y después del servicio ejecutado, situación que exigía los Términos de Referencia, tal actuación permitió que la entidad desembolse la suma de S/ 76,800.00 por un servicio que no se habría ejecutado.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las contrataciones de servicios efectuadas por la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo mediante los procedimientos de Comparación de Precios n.° 006, 007, 008 y 009-2024-MDC/CS-1, referidas a los servicios de pintado de señalización vial, construcción de reductores de velocidad, instalación y adquisición de señalizaciones verticales, ejecutadas en las vías adyacentes de doce (12) instituciones educativas del distrito, por un monto total de S/ 307 599,78.

Dichas contrataciones habrían presentado irregularidades en la etapa de ejecución contractual, debido a que el funcionario del área usuaria otorgó la conformidad de los servicios pese a que estos no se habrían ejecutado o se realizaron de manera parcial, contraviniendo las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y la normativa de contrataciones del Estado.

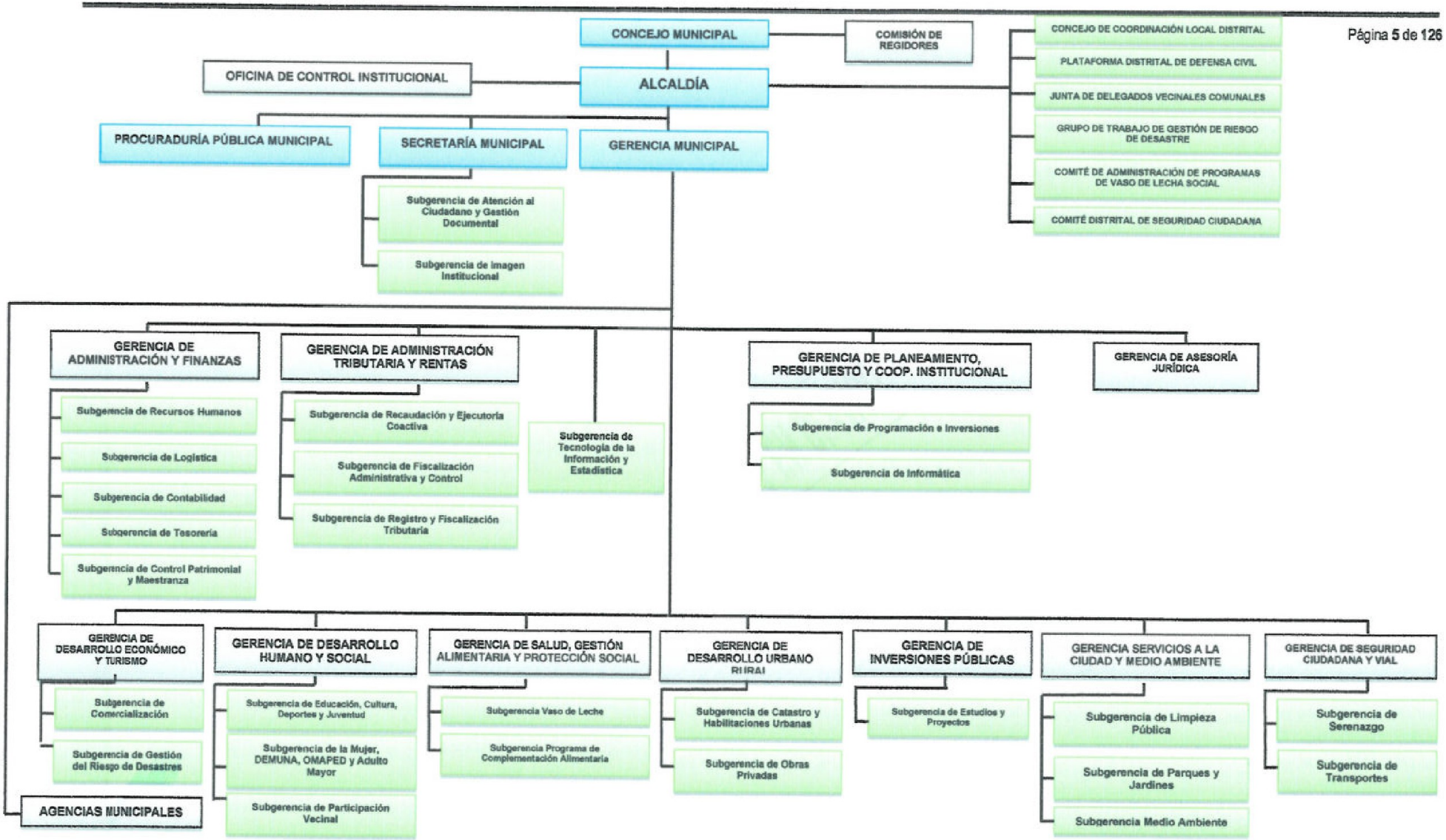
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 13 de diciembre de 2023 al 17 de julio de 2025, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carabayllo pertenece al nivel de gobierno Local; la función que por norma expresa tiene asignada

A continuación, se muestra la estructura Orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019

900000

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y sus modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE ELABORÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN BASE A UN MANUAL DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO NO VIGENTE, LO QUE COMPROMETE LA LEGALIDAD Y SUSTENTO NORMATIVO DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS Y NO GARANTIZA LA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES TÉCNICOS ACTUALIZADOS.

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad, la Comisión Auditora evidenció que la Subgerencia de Transporte estableció, tanto en las especificaciones técnicas de las señales verticales adquiridas como en los Términos de Referencia de los servicios de pintado de señalización, construcción de reductores de velocidad e instalación de señales verticales, que dichos bienes y servicios debían adquirirse y ejecutarse conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 016-2016-MTC/14.

Cabe indicar que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral N.° 026-2024-MTC/18 del 16 de octubre de 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, dispuso la actualización del referido Manual, dejando sin efecto la versión aprobada por la Resolución Directoral N.° 016-2016-MTC/14, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***Artículo 1.- Aprobación de la actualización del "Manual de Dispositivos de Control de Transito Automotor"***
>
> *Aprobar la actualización del "Manual de Dispositivos de Control de Transito Automotor", el cual, mediante Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.*

Artículo 2.- Derogación
Derogar la Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14, que aprobó la actualización del "Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras". (...)".

Siendo así, el Subgerente de Transporte, en su condición de área usuaria, elaboró las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia que sustentaron los pedidos de compra y de servicios, estableciendo disposiciones basadas en normativa técnica sin vigencia, lo que contraviene el principio de legalidad y afectaría la validez de los actos administrativos emitidos.

Cabe mencionar que los requerimientos materia de análisis fueron efectuados entre el 14 y el 18 de noviembre de 2024, fechas en las cuales la Subgerencia de Transporte continuó aplicando disposiciones contenidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – RD N.° 016-2016-MTC/14, el cual ya había sido dejado sin efecto por la Resolución Directoral N.° 026-2024-MTC/18, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2024.

En consecuencia, los requerimientos fueron elaborados bajo un marco normativo no vigente, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de Ordenes de servicio/Compra

Ítem	N° Pedido de Servicio / Compra	Detalle del pedido	Fecha del pedido
1	10748 **(Apéndice n.° 4)**	Servicio de pintado en general	14/11/2024
2	10749 **(Apéndice n.° 5)**	Construcción de reductores de velocidad - rompemuelles	14/11/2024
3	10750 **(Apéndice n.° 5)**	Construcción de reductores de velocidad - rompemuelles	14/11/2024
4	10747 **(Apéndice n.° 6)**	Instalación de letreros de señalización	14/11/2024
5	402* **(Apéndice n.° 7)**	Letrero de señalización de seguridad de sustrato de aluminio 60 cm x 90 cm Velocidad máxima Letrero de señalización de seguridad de sustrato de aluminio 60 cm x 60 cm Resalto Letrero de señalización de seguridad de sustrato de aluminio 60 cm x 60 cm Ubicación Cruce escolar	18/11/2024[1]

Fuente: Expedientes SIAF n.os 12064 **(Apéndice n.° 7)**, 12066 **(Apéndice n.° 6)**, 12067 **(Apéndice n.° 4)** y 12068 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora
*Pedido de compra.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones:
 (...)

[1] Cabe señalar que la Subgerencia de Transporte solicitó inicialmente el servicio de instalación de señales verticales y, recién cuatro días después, requirió la adquisición de las señales que serían utilizadas para ejecutar dicho servicio.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y modificatoria.**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La utilización de un marco normativo sin vigencia para la elaboración de los requerimientos generó que las contrataciones se sustenten en disposiciones técnicas derogadas, lo que afecta la validez y legalidad de los actos administrativos emitidos por el área usuaria, comprometiendo la legalidad y sustento normativo de las contrataciones efectuadas y no garantizando la aplicación de estándares técnicos actualizados, situación que podría además comprometer la calidad, funcionalidad y seguridad de los bienes y servicios contratados.

2.2 LA DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE PAGO VINCULADA AL EXPEDIENTE SIAF N.° 12064 NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA N.° 420, SITUACIÓN QUE PODRÍA DETERMINAR LA ACEPTACIÓN Y PAGO DE BIENES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EFICACIA Y FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

La Subgerencia de Transporte, mediante el Pedido de Compra n.° 402, requirió la adquisición de señales verticales, adjuntando para tal fin las especificaciones técnicas de los bienes, en las que se estableció como finalidad pública lo siguiente:

> *"(...) **Finalidad pública:***
>
> *El presente proceso de contratación de la adquisición de señalización vertical tiene por finalidad garantizar una adecuada señalización de las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares", en beneficio y seguridad de los estudiantes, así como de la población y visitantes al distrito de Carabayllo. (...)"*

Dicha documentación fue remitida a la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de noviembre de 2024, unidad orgánica que derivó el Pedido de Compra a la Subgerencia de Logística con el proveído "Atender". En atención a ello, la Subgerencia de Logística emitió la Orden de Compra n.° 420, de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de la empresa Servicios Corporación GIA E.I.R.L., por el monto de S/ 76 999,78.

Es preciso mencionar que las especificaciones técnicas establecidas fueron las siguientes:

Cuadro n.° 4
Especificaciones de los bienes

Ítem	Tipo de señal vertical	Cantidad	Unidad de medida	Características
1	VELOCIDAD MÁXIMA 30 KM (R-30) Se adjunta Anexo 01	40	UNIDAD	Señal de reglamentación "R-30" - Medida 900.00 mm x 600.00 mm. - La señal tiene forma rectangular - Color blanco en el fondo, circulo blanco con orla roja y negra en las orlas, símbolos, letras y/o números. - Propiedad retrorreflectiva - Incluye poste metálico de 3 metros, diámetro de 2" y espesor de 2 mm. Incluye pernos de fierro galvanizado de 3/8 x 4" tipo cabeza de coche con tuerca y arandela.
2	GIBA (P-33B) Se adjunta Anexo 02	42	UNIDAD	Señal de prevención "P-33B" - Medida 600.00 mm. x 600.00 mm. - La señal tiene forma cuadrada con uno de sus vértices hacia abajo formando un rombo. - Color amarillo en el fondo y negro en las orlas, símbolos, letras y/o números - Propiedad retrorreflectiva - Incluye poste metálico de 3 metros, diámetro de 2" y espesor de 2 mm. Incluye pernos de fierro galvanizado de 3/8 x 4" tipo cabeza de coche con tuerca y arandela.
3	CRUCE ESCOLAR (P-49B) Se adjunta Anexo 03	61	UNIDAD	Señal de prevención "P-49B" - Medida 600.00 mm. x 407.00 mm, 295.60 mm x 295 mm. - La señal tiene forma cuadrada en la base con la parte superior hacia abajo formando un rombo. Se complementa con una señal de flecha de forma cuadrada. - Color amarillo verde fluorescente en el fondo y negro en las orlas, símbolos, letras y/o números.

Ítem	Tipo de señal vertical	Cantidad	Unidad de medida	Características
				- Propiedad retrorreflectiva. - Incluye poste metálico de 3 metros, diámetro de 2" y espesor de 2 mm. Incluye pernos de fierro galvanizado de 3/8 x 4" tipo cabeza de coche con tuerca y arandela.

Fuente: Expedientes SIAF n.° 12064.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, resultado de la revisión documental del expediente SIAF n.° 12064, se advirtió la existencia de dos actas denominadas "Acta de entrega parcial de bienes" y "Acta de entrega final de bienes" **(Apéndice n.° 7)**, suscritas entre el responsable de almacén, señor Franks Stwars Peruano Guerrero, y la señora Saida De La Cruz Cabello, en su condición de gerente general de Corporación Gia EIRL. Sin embargo, dichas actas no están acompañadas de documentación o registros complementarios (como guías de remisión[2], cargos de almacén, comprobantes gráficos de recepción u otros medios de verificación), que permitan acreditar de manera fehaciente la recepción de los bienes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

Por lo expuesto, se solicitó a la Subgerencia de Transporte[3] la remisión del informe técnico que hubiera sido elaborado como resultado de la supervisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la adquisición de las señales verticales compradas mediante Orden de Compra n.° 420 de 12 de diciembre de 2024, el cual sustentó la emisión del Acta de Conformidad de Bienes, registrada con el n.° de entrada 397-2024.

En atención a dicho requerimiento, mediante Oficio n.° 284-2025-SGT-GSCYV/MDC, de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, la Subgerencia de Transporte informó que:

> *"(...) Luego de la revisión realizada, se comunica que no se ha encontrado en esta Subgerencia de Transporte el informe Técnico o Legal que sirvió de sustento para la suscripción del acta de conformidad de bienes* n.° de entrada *397-2024. (...)"*

En ese sentido, se concluye que la conformidad de los bienes se otorgó sin contar con evidencia documentaria que respalde el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

No obstante, la Comisión Auditora, en coordinación con la Subgerencia de Transporte, efectuó visitas de inspección los días 5, 9, 11 y 25 de setiembre de 2025, durante las cuales se advirtió, entre otros aspectos, que las señalizaciones instaladas no corresponden a lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 7)** adjuntas al Pedido de Compra n.° 402.

Sin embargo, es preciso señalar que la finalidad pública de la adquisición de los bienes estuvo orientada al cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares", en beneficio y seguridad de los estudiantes, así como de la población y visitantes del distrito de Carabayllo.

Por tal razón, los bienes adquiridos se complementan con el servicio de instalación de señales verticales, el cual posee una finalidad pública idéntica. En ese contexto, corresponde que las señales verticales instaladas en las vías adyacentes a las instituciones educativas mencionadas en el Cuadro n.° 6 sean aquellas adquiridas mediante la Orden de Compra n.° 420.
No obstante, la Comisión Auditora advirtió diferencias sustanciales entre lo establecido en las especificaciones técnicas y lo efectivamente instalado en las instituciones educativas, lo cual se

[2] Las guías de remisión que obran en custodia son del 21 de diciembre de 2024. Según lo manifestado, la contratista indicó que no pudo emitirlas en la fecha en que se realizó la entrega de los bienes debido a problemas con la página web de la SUNAT, razón por la cual las generó con posterioridad.
[3] Requerido mediante Oficio n.° 033-2025-CG/2152-AC002 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**

evidencia en las imágenes fotográficas que se presentan a continuación.

2.2.1. Respecto de las señales encontradas en la Institución Educativa José María Arguedas

Imagen n.° 1 Jr. Sánchez Cerro Oeste	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Señal de medida de 600,00 x 600,00 mm • Poste metálico de diámetro de 2.5"

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

2.2.2. Respecto de las señales encontradas en la Institución Educativa Trompeteros 2084

Imagen n.° 2 Calle Los Álamos	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 2.5"

Fuente: Visita de inspección de 11 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

2.2.3. Respecto de las señales encontradas en la Institución Educativa La Flor 3054

Imagen n.° 3 Jr. Santa Rosa	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Señal de medida de 600,00 x 600,00 mm • Poste metálico de diámetro de 2.5"

Fuente: Visita de inspección de 11 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Imagen n.° 4 Jr. Industrial	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 2.5" • Poste metálico soldado en la parte superior con un diámetro de 1.5" y una extensión de 28 cm.

Fuente: Visita de inspección de 11 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.4. Respecto de las señales encontradas en la Institución Educativa Santa Isabel

Imagen n.° 5 Ca. Siempre Viva	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 2.5" • Poste metálico soldado en la parte superior con un diámetro de 1.5" y una extensión de 60 cm.

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 6 Calle Siempre Viva	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Señal de medida de 600,00 x 600,00 mm • Poste metálico de diámetro de 2.5"

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 7 Calle Siempre Viva	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 2.5" • Poste metálico soldado en la parte superior con un diámetro de 1.5" y una extensión de 70 cm.

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Imagen n.° 8 Calle Los Alhelíes	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 2.5" • Poste metálico soldado en la parte superior con un diámetro de 1.5" y una extensión de 28 cm.

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.5. Respecto de las señales encontradas en la Institución Educativa 3079 Nuestra Señora de las Mercedes

Imagen n.° 9 Av. Nicolasa Torres	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 2.5" • Poste metálico soldado en la parte superior con un diámetro de 1.5" y una extensión de 85 cm.

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 10 Av. Nicolasa Torres	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 1.5"

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.6. Respecto de las señales encontradas en la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán

Imagen n.° 11 Jr. Santo Toribio de Mogrovejo	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 1.5"

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 12 Jr. Santo Toribio de Mogrovejo	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 2.5" • Poste metálico soldado en la parte superior con un diámetro de 1.5" y una extensión de 74 cm.

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.7. Respecto de las señales encontradas en la Institución Educativa Santo Domingo el Maestro

Imagen n.° 13 Calle Q	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 1.5"

Fuente: Visita de inspección de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 14 Calle Q	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Poste metálico de diámetro de 1.5"

Fuente: Visita de inspección de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 15 Avenida n.° 5	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Señal de medida de 600,00 x 600,00 mm • Poste metálico de diámetro de 2.5"

Fuente: Visita de inspección de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Imagen n.° 16 Av. N.° 5	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Señal de medida de 600,00 x 600,00 mm • Poste metálico de diámetro de 2.5"

Fuente: Visita de inspección de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 17 Calle Q	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Señal de medida de 600,00 x 600,00 mm • Poste metálico de diámetro de 2.5"

Fuente: Visita de inspección de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.8. Respecto de las señales encontradas en la Educativa La Católica de Carabayllo

Imagen n.° 18 Calle San Pedro Claver	Descripción de los incumplimientos de las especificaciones técnicas.
	• Señal de medida de 600,00 x 600,00 mm • Poste metálico de diámetro de 2.5"

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En base a lo expuesto, se advierte que las señales verticales verificadas en campo presentan diferencias respecto de las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de adquisición, lo que indicaría que no corresponderían plenamente a las previstas en el contrato. Esta situación evidenciaría un posible incumplimiento de las condiciones contractuales y afectaría parcialmente la finalidad pública de la contratación, orientada a garantizar la seguridad vial en zonas escolares del distrito.

El hecho expuesto inobserva lo dispuesto en las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. *(...)*".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. *(...)*".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 d noviembre de 2006 y modificatoria.**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

1. *La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*

2. *La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

➢ **Términos de Referencia del servicio de adquisición de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios seleccionados del distrito de Carabayllo adjuntos al pedido de servicio n.° 00402 de 18 de noviembre de 2024.**

"(...)

2. REQUERIMIENTO DE BIENES

Adquisición de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en Zonas escolares del Distrito de Carabayllo" del Distrito de Carabayllo.

3.OBJETIVO DEL BIEN

La presente contratación tiene por objeto contratar una persona natural con negocio o jurídica para que brinde la adquisición de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" del Distrito de Carabayllo.

4.FINALIDAD PÚBLICA

El presente proceso de contratación de la adquisición de señalización vertical tiene por finalidad garantizar una adecuada señalización de las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares", en beneficio y seguridad de los estudiantes, así como de la población y visitantes al distrito de Carabayllo.

5.ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES

El presente requerimiento tiene por objetivo adquirir señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares", del distrito de Carabayllo, bajo las siguientes características acorde a Manual de Dispositivos de Control de Transito Automotor para calles y carreteras - RD N°016-2016-MTC/14:

Ítem	Tipo de señal vertical	Cantidad	Unidad de medida	Características
1	VELOCIDAD MÁXIMA 30 KM (R-30) Se adjunta Anexo 01	40	UNIDAD	Señal de reglamentación "R-30" - Medida 900.00 mm x 600.00 mm. - La señal tiene forma rectangular - Color blanco en el fondo, circulo blanco con orla roja y negra en las orlas, símbolos, letras y/o números. - Propiedad retrorreflectiva - Incluye poste metálico de 3 metros, diámetro de 2" y espesor de 2 mm. - Incluye pernos de fierro galvanizado de 3/8 x 4" tipo cabeza de coche con tuerca y arandela.
2	GIBA (P-33B) Se adjunta Anexo 02	42	UNIDAD	Señal de prevención "P-33B" - Medida 600.00 mm. x 600.00 mm. - La señal tiene forma cuadrada con uno de sus vértices hacia abajo formando un rombo. - Color amarillo en el fondo y negro en las orlas, símbolos, letras y/o números - Propiedad retrorreflectiva - Incluye poste metálico de 3 metros, diámetro de 2" y espesor de 2 mm. - Incluye pernos de fierro galvanizado de 3/8 x 4" tipo cabeza de coche con tuerca y arandela.
3	CRUCE ESCOLAR (P-49B) Se adjunta Anexo 03	61	UNIDAD	Señal de prevención "P-49B" - Medida 600.00 mm. x 407.00 mm, 295.60 mm x 295 mm. - La señal tiene forma cuadrada en la base con la parte superior hacia abajo formando un rombo. Se complementa con una señal de flecha de forma cuadrada.

Ítem	Tipo de señal vertical	Cantidad	Unidad de medida	Características
				- Color amarillo verde fluorescente en el fondo y negro en las orlas, símbolos, letras y/o números. - Propiedad retrorreflectiva. - Incluye poste metálico de 3 metros, diámetro de 2" y espesor de 2 mm. - Incluye pernos de fierro galvanizado de 3/8 x 4" tipo cabeza de coche con tuerca y arandela.

(...)"

La ausencia de documentación técnica que sustente la conformidad de los bienes adquiridos, así como las diferencias observadas entre las señales verticales instaladas y las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento, generaron que la adquisición no garantice el cumplimiento de las condiciones contractuales ni la finalidad pública prevista, orientada a la seguridad vial en zonas escolares. Esta situación afecta la validez y respaldo técnico del proceso de contratación, comprometiendo la verificación del cumplimiento de los estándares exigidos y pudiendo incidir en la calidad, funcionalidad y seguridad de los bienes adquiridos e instalados.

2.3 LOS EXPEDIENTES SIAF N.° 12064, 12066, 12067 Y 12068 NO CONTIENEN EVIDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE SERVICIO A LOS PROVEEDORES, SITUACIÓN QUE DIFICULTA EL CONTROL DE LOS PLAZOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AFECTANDO LA EFICIENCIA, TRAZABILIDAD Y REGULARIDAD DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a los expedientes SIAF n.° 12064 **(Apéndice n.° 7)**, 12066 **(Apéndice n.° 6)**, 12067 **(Apéndice n.° 4)**, 12068 **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió que no obra documentación que acredite la notificación formal de las órdenes de servicio y de compra a los contratistas, mediante la cual se les comunique la autorización para el inicio de la ejecución de las prestaciones o la entrega de los bienes, según corresponda. En ese contexto, se solicitó a la Subgerencia de Logística informar sobre la oportunidad en que se habría efectuado dicha notificación; sin embargo, mediante Informe n.° 0853-2025-SGL/GAF/MDC, de fecha 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la referida subgerencia señaló que en su acervo documentario no se cuenta con los originales ni copias de los actuados relacionados con dicha comunicación.

La ausencia de evidencia documentaria que respalde la notificación formal de las órdenes de compra y de servicio a los proveedores impide acreditar el momento en que estos fueron debidamente informados sobre la emisión de dichos documentos y, por ende, el inicio del plazo para la ejecución del servicio o la entrega de los bienes adquiridos. Esta situación limita la capacidad de la entidad para efectuar un adecuado control de los plazos contractuales y verificar la oportunidad del cumplimiento de las prestaciones, lo que podría derivar en retrasos, controversias o falta de sustento ante eventuales reclamos de los contratistas.

Asimismo, la inexistencia de registros formales de notificación refleja deficiencias en los procedimientos de archivo y control documental, lo que evidencia debilidades en el control interno relacionado con la custodia y gestión de la documentación contractual. Esta situación afecta la trazabilidad, eficiencia, transparencia y regularidad de los procesos de contratación de la entidad.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 49. Validez y eficacia de los actos
49.2 Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas". (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 d noviembre de 2006 y modificatoria.**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

1. *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
2. *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*
3. *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
4. *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad). (...)"*

La situación expuesta afecta la capacidad de la entidad para ejercer un control oportuno y efectivo sobre la ejecución contractual, generando riesgos de retrasos en la prestación de los servicios o entrega de bienes, así como de controversias con los contratistas ante la falta de sustento documentario. Además, debilita la trazabilidad y transparencia del proceso de contratación, comprometiendo la eficiencia y regularidad de la gestión administrativa.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

2.4 DEFICIENTE CONTROL EN LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS NOTAS DE PAGO PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD, TRAZABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LAS ACTUACIONES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

La Comisión Auditora realizó una visita a las instalaciones de la Subgerencia de Contabilidad con la finalidad de verificar, entre otros aspectos, el ambiente destinado a la custodia de las notas de pago generadas por la Entidad. La diligencia se efectuó el 7 de agosto de 2025 y contó con la participación del señor Jesús Martín Cánova Alva, Subgerente de Contabilidad, así como de la representante de la Comisión Auditora.

Durante la visita, se solicitó la exhibición del archivo físico donde se custodian las notas de pago correspondientes a los servicios y bienes adquiridos por la entidad, en atención a que entre las funciones establecidas en articulo n.° 71 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[4], el literal cc), dispone lo siguiente:

> *"Organizar el archivo y resguardo de los documentos generados del SIAF y de toda la documentación contable, administrativa, financiera y afines."*

En respuesta a dicho requerimiento, el funcionario informó que el archivo se encuentra distribuido en dos ambientes distintos, ubicados en el mismo nivel que la Subgerencia de Contabilidad.

Al realizar la inspección de los referidos ambientes, se constató que ambos presentan un alto grado de saturación de cajas archivísticas y documentos físicos, vinculados a los expedientes SIAF que mantiene bajo custodia dicha Subgerencia. Se observó que el material documental se encuentra almacenado de manera desordenada, con cajas apiladas sin criterio técnico de clasificación o conservación, y en algunos casos, expedientes colocados directamente sobre el piso, exponiéndose a deterioro por humedad, manipulación inadecuada o pérdida de información.

Asimismo, se advirtió que la acumulación excesiva de cajas y expedientes impide el libre tránsito del personal y dificulta la localización oportuna de la documentación contable cuando esta es requerida para trámites o auditorías. Esta situación no solo afecta la eficiencia operativa y la seguridad laboral, sino que también pone en riesgo la integridad y conservación de la información contable y financiera.

Lo evidenciado refleja deficiencias en la gestión documental y en las condiciones de almacenamiento, lo que hace necesario implementar medidas correctivas orientadas a optimizar la organización, clasificación y custodia de los archivos contables, así como a readecuar los espacios físicos destinados a su conservación, garantizando con ello la continuidad operativa y el resguardo del acervo documental institucional.

A continuación, se presentan las imágenes que ilustran el estado encontrado en la visita de los ambientes de archivo, en las cuales se muestra el nivel de desorden, la acumulación de cajas archivísticas y expedientes dispersos en el piso, evidenciando la falta de condiciones adecuadas para el almacenamiento de la documentación contable bajo responsabilidad de la Subgerencia de Contabilidad.

[4] Aprobado mediante Ordenanza n.°428-MDC de 24 de diciembre de 2019.

Imagen n.° 19
Ambiente del archivo de la Subgerencia de Contabilidad



Fuente: Visita de 7 de agosto de 2025.

Imagen n.° 20
Ambiente del archivo de la Subgerencia de Contabilidad



Fuente: Visita de 7 de agosto de 2025.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Imagen n.° 21
Ambiente del archivo de la Subgerencia de Contabilidad

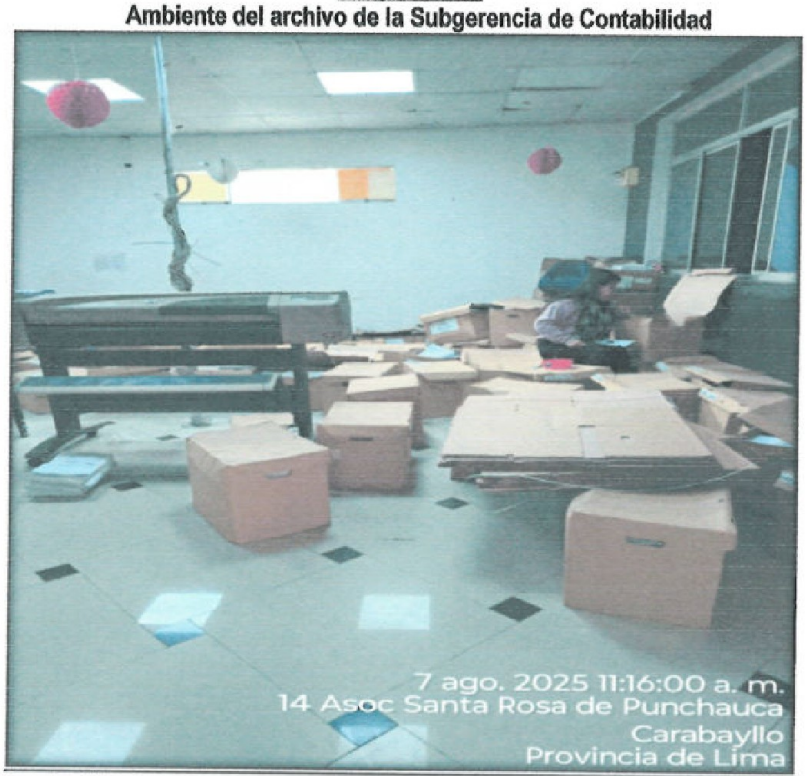


Fuente: Visita de 7 de agosto de 2025.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Imagen n.° 22
Ambiente del archivo de la Subgerencia de Contabilidad



Fuente: Visita de 7 de agosto de 2025.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Lo antes descrito, representa un riesgo significativo al proceso archivístico de conservación de documentos[5]. El desorden en el almacenamiento de documentos pone en peligro la integridad y localización de los mismos, aumentando las posibilidades de pérdida o daño, siendo necesario tomar medidas correctivas para garantizar que los documentos sean archivados de manera organizada y segura.

El hecho expuesto inobserva lo dispuesto en las siguientes normativas:

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.
(...)

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno. (...)"

- **Directiva n.°001-2019-AGN/DC "Normas para la Conservación de Documentos archivísticos en la Entidad Pública", aprobado con Resolución Jefatural n.° 304-2019- AGN/J**

"(...)
VI. Definiciones y/o siglas:
6.4 Cadena de custodia o preservación: Sistema de controles que se extiende sobre todo el ciclo vital de los documentos archivísticos que se custodian y preservan en la entidad para asegurar su registro, identidad, autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y usabilidad a lo largo del tiempo.
(...)

[5] De la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de administración de archivos en las entidades públicas", aprobada con Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023. (en adelante, "Directiva de Administración de Archivos").

6.7 Documento archivístico: Documento producido (recibido o emitido) en el ejercicio de una función, procedimiento, actividad, tarea o acción por persona natural, institución pública o privada, contiene información de cualquier fecha, forma, soporte físico y cualquier otro que se genere como resultado del avance tecnológico. Entiéndase también como documento de archivo.
(...)

VII. Disposiciones Específicas:
Para la conservación del documento archivístico, la entidad adopta las medidas de conservación que el encargado de archivo central emita como parte de su plan de trabajo, a continuación, se emite las medidas que se deben considerar: para que los Archivos de Gestión y el Archivo Central o Archivo Desconcentrado cuente con las condiciones básicas para su funcionamiento. Entre éstas tenemos:

7.1. Sede o local del Archivo Central
7.1.1. Es importante destinar un local para el desarrollo de las funciones administrativas y técnicas del el Archivo Central. Este local debe contar con las siguientes áreas básicas y cada una deberá mantener su independencia entre ellas:
a. Área de servicios
b. Área de Procesos Técnicos Archivísticos (APTA)
c. Repositorio El mayor porcentaje de espacio será destinado al Repositorio y se preferirá material noble en su construcción.

7.1.2. Se evita que el local del Archivo Central se ubique en zonas de alto riesgo por siniestros o contaminación, grifos, estacionamientos, entre otros.

7.1.3. El local del Archivo Central, se ubicará de preferencia en la propia sede institucional o cerca de su ámbito de influencia.
7.1.4. De preferencia el local del Archivo Central se ubicará en el primer o segundo piso de la sede institucional.

7.1.5. El repositorio debe disponer de espacio suficiente y exclusivo para la custodia de documentos, teniendo como referencia su crecimiento anual durante treinta años. En este no se ubicará ningún elemento de otra naturaleza. (...)

- **Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto de 2011.**

"(...)
Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:

a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
d) Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador. (...)"

La situación descrita afecta la adecuada gestión y control de la documentación contable de la entidad, al no garantizar condiciones mínimas de orden, conservación y disponibilidad de los expedientes que respaldan las operaciones presupuestales y financieras. Ello incrementa el riesgo de pérdida, extravío o deterioro de la información, limita la trazabilidad de los gastos ejecutados y dificulta la oportuna rendición de cuentas, además de contravenir los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

3. OBSERVACIÓN

EL SUBGERENTE DE TRANSPORTE EMITIÓ CONFORMIDADES DE SERVICIO A CONTRATISTAS SIN REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA EFECTIVA PRESTACIÓN NI DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS, INAPLICANDO EL COBRO DE LA PENALIDAD PREVISTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. ASIMISMO, LA SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD EFECTUÓ EL DEVENGADO SIN CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE GENERÓ PAGOS POR SERVICIOS NO EJECUTADOS O EJECUTADOS PARCIALMENTE, VULNERANDO EL CONTROL EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 23,060.00.

Presentación del Hecho:

En el marco de la auditoría de cumplimiento efectuada a los procesos de contratación de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se identificaron presuntas irregularidades en la ejecución de los servicios de pintado de señalización, construcción de reductores de velocidad y adquisición e instalación de señales verticales, destinados a las vías adyacentes de doce (12) instituciones educativas del distrito. De la revisión efectuada, se advirtió que los servicios contratados no fueron ejecutados en su totalidad en la oportunidad contratada; sin embargo, el subgerente de Transporte otorgó la conformidad respectiva. Asimismo, el contador efectuó el control previo omitiendo advertir la falta de documentación exigida en los Términos de Referencia de los servicios, además consignó la existencia de un informe de conformidad del área usuaria en las Hojas de Control Previo, situación que no pudo ser verificada al no obrar dicho documento en el expediente, procediendo con el devengado y permitiendo que se efectúe el pago correspondiente sin advertir incumplimientos a los Términos de Referencia.

Cabe señalar que el expediente de contratación debe contener integralmente toda la documentación generada durante las actuaciones del procedimiento (desde el requerimiento hasta la ejecución, pago y ejecución de garantías), conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de convocatoria de los procedimientos de selección materia de análisis.

La situación descrita contraviene lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que disponen que los servicios deben ejecutarse conforme a los Términos de Referencia contractuales, siendo obligación de la entidad verificar su efectiva prestación antes de otorgar la conformidad. Asimismo, inobserva lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, la Directiva para la Formalización, Sustento y Registro del Gasto Devengado, así como los propios Términos de Referencia de los servicios adquiridos. En consecuencia, se afectaría la legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Condición:

La Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (en adelante, "Entidad") requirió las contrataciones de servicio de pintado de señalización, construcción de reductores de velocidad; así como, la adquisición e instalación de señalizaciones verticales, para realizarse en las vías adyacentes de un total de doce (12) instituciones educativas localizadas en el distrito de Carabayllo; con la finalidad de dar cumplimiento a la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares del Distrito de Carabayllo", dichos requerimientos se efectuaron de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Detalle de Ordenes de servicio/Compra

Ítem	N° Pedido de Servicio / Compra	Detalle del pedido	Fecha del pedido
1	10748 **(Apéndice n.° 4)**	Servicio de pintado en general	14/11/2024
2	10749 **(Apéndice n.° 5)**	Construcción de reductores de velocidad - rompemuelles	14/11/2024
3	10750 **(Apéndice n.° 5)**	Construcción de reductores de velocidad - rompemuelles	14/11/2024
4	10747 **(Apéndice n.° 6)**	Instalación de letreros de señalización	14/11/2024
5	402* **(Apéndice n.° 7)**	Letrero de señalización de seguridad de sustrato de aluminio 60 cm x 90 cm Velocidad máxima Letrero de señalización de seguridad de sustrato de aluminio 60 cm x 60 cm Resalto Letrero de señalización de seguridad de sustrato de aluminio 60 cm x 60 cm Ubicación Cruce escolar	18/11/2024[6]

Fuente: Expedientes SIAF n.os 12064 **(Apéndice n.° 7)**, 12066 **(Apéndice n.° 6)**, 12067 **(Apéndice n.° 4)** y 1268 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora
*Pedido de compra.

Cabe señalar que los servicios antes mencionados están directamente vinculados a doce (12) instituciones educativas del distrito, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Instituciones educativas comprendidas en los servicios del cuadro n.° 5

Ítem	Colegio	Dirección
1	I.E José María Arguedas	Jr. José Sánchez Cerro n. 203
2	I.E Manuel Scorza	Calle 5 Mz J s/n Nueva Jerusalén
3	I.E Trompeteros 2084	Calle María Parado de Bellido n.° 195
4	I.E La Flor 3054	Calle Industrial n.° 304
5	I.E Santa Isabel	Calle las Azucenas s/n
6	I.E 3079 Nuestra Señora de las Mercedes	Calle Nicolasa Torres n.° 268
7	I.E Raúl Porras Barrenechea	Jr. Lima n.° 392
8	I.E San Francisco 8171	Calle Los Ficus s/n Los Cedros
9	I.E.P Santo Domingo de Guzmán	Mz. Q, Lts 9 al 15 y del 23 al 30 Urb. Primera etapa
10	I.E.P Santo Domingo el Maestro	Calle S.N altura del paradero 4ta etapa de la Planicie
11	I.E.P La Católica de Carabayllo	Calle San Pedro Clavers s/n Santo Domingo
12	I.E.P Albert Einstein	Calle 28 de marzo s/n

Fuente: Expedientes Siaf n.° 12064, 12066, 12067 y 12068 de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que, tanto en los Términos de Referencia de los tres servicios, el área usuaria consignó que la institución educativa particular *Albert Einstein* a intervenir, se encontraba ubicada en la Calle 28 de marzo s/n. Asimismo, al requerir información a la Subgerencia de Catastro[7], esta unidad orgánica nos comunicó que dicha institución se encuentra en la zona denominada Asociación de Vivienda Virgen del Carmen – 1era Etapa. Esta misma dirección es la que figura en los informes presentados por los contratistas respecto a la ejecución de los servicios contratados. No obstante, mediante Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió planos de la institución educativa en mención, señalando que su ubicación corresponde al sector denominado *El Progreso*. Esta situación evidencia una deficiencia en la formulación de los Términos de Referencia, la cual, por falta de supervisión del área usuaria, fue validada.

[6] Cabe señalar que la Subgerencia de Transporte solicitó inicialmente el servicio de instalación de señales verticales y, recién cuatro días después, requirió la adquisición de las señales que serían utilizadas para ejecutar dicho servicio.

[7] Requerido mediante Oficio n.° 013-2025-CG/2152-AC002 de 3 de setiembre de 2025, y atendido mediate Oficio n.° 226-2025/SCHU-GDUR-MDC de 17 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 11)**

Luego, la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de noviembre de 2024 trasladó los diferentes pedidos de servicio detallados en el cuadro n.° 5, a la Subgerencia de Logística con el proveído "atender", unidad orgánica encargada de la indagación de mercado, quien adjudicó los servicios y la adquisición de los bienes a las empresas según detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Detalle de adjudicación de bienes o servicios requeridos por la Subgerencia de Transporte

Ítem	Orden de Compra/ Servicio	Detalle de Orden de servicio	Fecha de la Orden	Importe	Empresa adjudicada
1	10315[8] **(Apéndice n.° 6)**	Instalación de señalización vertical	13/12/2024	S/ 76 800,00	Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L
2	10316 **(Apéndice n.° 5)**	Construcción de Reductores de velocidad	13/12/2024	S/ 76 800,00	Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L
3	10314 **(Apéndice n.° 4)**	Servicio de pintado de señalización	13/12/2024	S/ 77 000,00	Servicios Kadima E.I.R.L
4	420(*) **(Apéndice n.° 7)**	Adquisición de señalización vertical	12/12/2024	S/ 76 999,78	Corporación Gia E.I.R.L
			Importe Total	**S/ 307 599.78**	

Fuente: Expedientes Siaf n.os 12064, 12066, 12067 y 12068 de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Orden de Compra.

Quedando de esta manera los contratistas obligados a ejecutar las prestaciones conforme a las especificaciones técnicas y Términos de Referencia previstas.

Es preciso mencionar que las contrataciones anteriormente señaladas establecían, tanto en las especificaciones técnicas como en los Términos de Referencia, la necesidad de contar con dichos bienes y servicios a fin de cumplir con la **Acción 3 del Compromiso 6**: *"Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares del Distrito de Carabayllo"*, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, el **Anexo A**, denominado *"Fichas Técnicas de los Indicadores de los Compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), Tramo II – 2024"*, establecía como fecha límite el **24 de noviembre de 2024** para registrar en la plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares el cumplimiento de la Acción 3. En ese contexto, el señor Jorge Luis López Angulo, en su condición de subgerente de Transporte, al momento de iniciar los requerimientos de bienes y servicios ya tenía conocimiento de que la meta no podría cumplirse, toda vez que el plazo restante para la ejecución y el registro de la información en el sistema era de apenas **diez (10) días calendario** desde la fecha en que formuló los requerimientos. No obstante, procedió con los mismos señalando como finalidad el cumplimiento de la referida meta, aun cuando materialmente ya no era posible alcanzarla.[9]

Por lo expuesto, el subgerente de Transporte debió enmarcar su requerimiento en las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional (POI) vinculadas al cumplimiento de sus funciones, y no señalar como finalidad el logro de una meta que ya no era posible cumplir.

Bajo este marco se presenta los hechos advertidos en cada uno de los procedimientos de contratación contratados, siendo estos los siguientes:

[8] Cabe mencionar que, en el marco de las órdenes de servicio n.° 10314, 10315 y 10316, emitidas el 13 de diciembre de 2024, resultaron adjudicadas las empresas Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L. y Servicios Kadima E.I.R.L., por un monto total de S/ 230,600.00. Siendo que José Armando Arana Paz, representante legal de la empresa Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L., y Karla Dayana Arauco Cruz, representante de Servicios Kadima E.I.R.L., mantienen vínculo conyugal, según consta en el Acta de Matrimonio inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) bajo el número de acta 00273137, información obtenida mediante Oficio n.° 022054-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 13)**

[9] Es así que, mediante Resolución n.° 9-2025-EF/50.01, de 21 de abril de 2025, se aprobaron los resultados finales del cumplimiento de las metas correspondientes al tramo II del año 2024 de dicho programa, constatándose en el anexo que la Municipalidad Distrital de Carabayllo **NO CUMPLIÓ** con el compromiso 6, referido a "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares".

1.1. Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1; Servicio de Construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios.

La Subgerencia de Logística emitió la Orden de servicio n.° 10316 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, a nombre de la empresa Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L, estableciéndose el concepto de servicio de construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios seleccionados por el importe de S/ 76,800.00. Cabe señalar que el servicio consistía en la construcción de cuarenta y seis (46) reductores de velocidad, distribuidos en las doce instituciones educativas señaladas en el cuadro n.° 6, las cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

Cuadro n.° 8
Cantidad de reductores de velocidad establecidas en los TDR

Ítem	Colegio	Reductores de velocidad
1	I.E José María Arguedas	4
2	I.E Manuel Scorza	5
3	I.E Trompeteros 2084	5
4	I.E La Flor 3054	3
5	I.E Santa Isabel	4
6	I.E 3079 Nuestra Señora de las Mercedes	3
7	I.E Raúl Porras Barrenechea	4
8	I.E San Francisco 8171	3
9	I.E.P Santo Domingo de Guzmán	5
10	I.E.P Santo Domingo el Maestro	4
11	I.E.P La Católica de Carabayllo	3
12	I.E.P Albert Einstein	3
Total		**46**

Fuente: Expedientes Siaf n.° 12068 de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, de la revisión del expediente SIAF n.° 12068 no se advierte documento alguno que acredite la notificación formal de la referida orden de servicio. En tal sentido, se requirió a la Subgerencia de Logística[10] informe la oportunidad en la que se realizó la notificación de la Orden de servicio. En atención, señaló mediante Informe n.° 0853-2025-SGL/GAF/MDC de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, que no obran los originales o copias de los actuados en su acervo documentario.

Sin perjuicio de ello, de la revisión al expediente vinculado se advirtió que mediante Carta n.° 010-2024-SGAP de 18 de diciembre de 2024, el contratista remitió el informe final n.° 001-2024-SGAP por el servicio de construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios seleccionados del Distrito de Carabayllo, señalando haber cumplido a cabalidad de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia. **(Apéndice n.° 5)**

Dicho informe contiene un panel fotográfico de nueve (9) imágenes; sin embargo, no precisa la ubicación ni la proximidad de las mismas respecto de las instituciones educativas consideradas en los Términos de Referencia. Cabe señalar que los mencionados Términos de Referencia establecían la obligación de presentar un panel fotográfico del "antes" y "después" de la ejecución de la prestación, no obstante, el contratista únicamente adjuntó nueve (9) fotografías, las cuales resultan insuficientes para acreditar la totalidad del servicio ejecutado, considerando que en los Términos de Referencia se consignó doce (12) instituciones educativas que serían beneficiadas con la prestación del servicio, emitiendo un documento de conformidad sin considerar las vistas fotográficas que comprendan la totalidad de las instituciones educativas en que se prestó el servicio.

[10] Se realizó el requerimiento de información mediante Oficio n.° 011-2025-CG/2152-AC002 de 2 de setiembre de 2025, Oficio n.° 023-2025-CG/2152-AC002 de 8 de setiembre de 2025 y 031-2025-CG/2152-AC002 de 12 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 14)**

Por otro lado, es pertinente señalar que la Jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso la ejecución de un Servicio de Control de Recopilación de Información[11]. En ese contexto, el Equipo de Recopilación efectuó visitas de inspección[12] a las instituciones educativas involucradas en las prestaciones de los servicios, durante las cuales se capturaron imágenes fotográficas de sus exteriores. Posteriormente, se remitieron cartas a los directores de dichas instituciones, solicitándoles información sobre la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes, obteniéndose al respecto las siguientes manifestaciones:

1.1.1. Respecto de la Institución Educativa José María Arguedas

Mediante Carta n.° 37-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, dirigida al director de la Institución Educativa José María Arguedas, se consultó por la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes de la institución educativa que dirige. En atención remitió el Oficio n.° 234-DIE JMA-UGEL 04-2025 de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, señalando que, de la verificación realizada en la zona adyacente al colegio, el estado actual de los reductores de velocidad solo ha variado en uno respecto a lo constatado en la inspección del 6 de febrero de 2025, precisando además que la probable fecha de construcción corresponde al mes de junio de 2025.

Cabe mencionar que durante la visita realizada el 6 de febrero de 2025 se capturó la imagen n.° 23, en la cual se observa la pista libre; mientras que la imagen n.° 24, tomada siete meses después, en setiembre de 2025, evidencia la construcción de un reductor de velocidad. Se trata del mismo escenario, lo que se corrobora al advertirse que las paredes de las viviendas aledañas mantienen la misma forma y estilo arquitectónico.

Imagen n.° 23
Jr. Sánchez Cerro Oeste



Fuente: Visita de inspección de 6 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[11] Mediante Oficio n.° 56-2025-CG/OC2152 del 6 de febrero de 2025, el Órgano de Control Institucional dispuso la realización de un servicio de control de Recopilación de Información. **(Apéndice n.° 15)**, Asimismo, mediante el mencionado servicio se obtuvo evidencia fotográfica de cada institución educativa inspeccionada, la cual puede ser consultada a través del DVD adjunto al presente **(Apéndice n.° 16)**

[12] Las mencionadas visitas de inspección tuvieron lugar del 6 al 12 de febrero de 2025, en las mencionadas visitas se obtuvo evidencia fotográfica de cada institución educativa inspeccionada, la cual puede ser consultada a través del DVD adjunto al presente **(Apéndice n.° 16)**

Imagen n.° 24
Jr. Sánchez Cerro Oeste

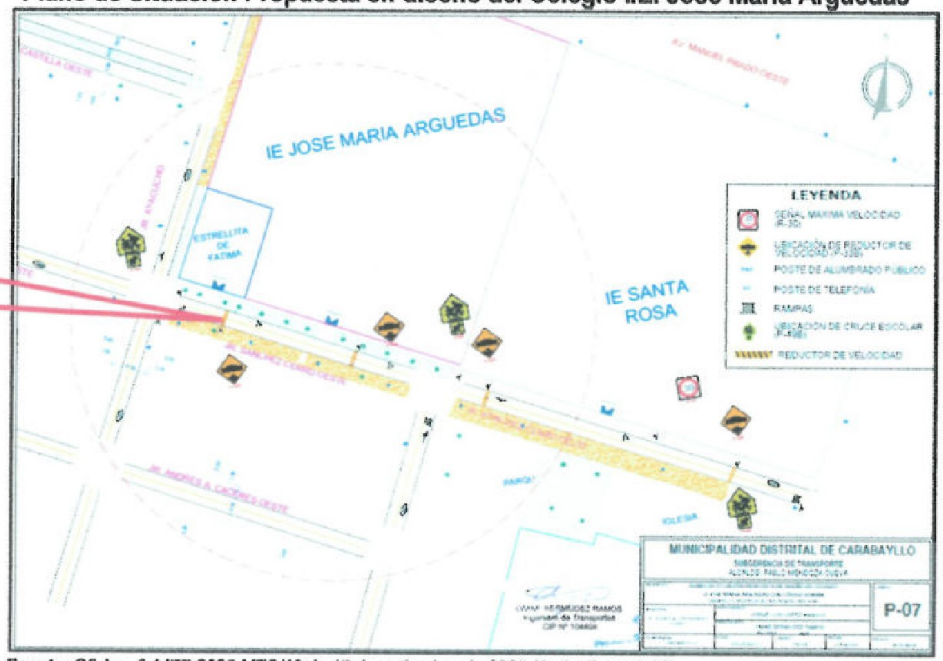


Casas tomadas como referencia

Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

La ubicación geográfica mostrada en las imágenes precedentes coincide con la ubicación establecida en el **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. José María Arguedas,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. José María Arguedas



Reductor de velocidad mostrado en la imagen n.° 24.

Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se advierte que el reductor de velocidad existente en la vía adyacente a la Institución Educativa José María Arguedas fue construido con posterioridad a la visita realizada en febrero de 2025, lo que coincide con lo manifestado por el director del plantel

respecto a su ejecución en el mes de junio de dicho año.

Por lo tanto, dicho elemento que correspondía ser ejecutado mediante la orden de servicio derivada de la Comparación de Precios n.° 007-204-MDC/CS-1, y que correspondió conforme **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. José María Arguedas**, sin embargo, se ejecutó de manera posterior a la emisión de la conformidad, no advirtiéndose dicho incumplimiento por parte del área usuaria al momento de otorgar la conformidad del servicio, originando la inaplicación de la correspondiente penalidad.

1.1.2. Respecto de la Institución Educativa Manuel Scorza

Cabe mencionar que, en la visita de inspección el 12 de febrero de 2025, se advirtió la construcción reciente de dos reductores de velocidad ubicados al frente de la institución educativa, que según lo manifestado por la directora de la institución educativa, dichas estructuras fueron construidas el 10 de febrero de 2025[13], esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 12-2025-CG/OC2152 (**Apéndice n.° 19**), la cual fue suscrita por la señora Ana María Velazco Livia, en su condición de directora del colegio, y por el Equipo de Recopilación.

En complemento, en la Imagen n.° 26 se muestra un reductor sin pintar mientras que en la Imagen n.° 27 se observa que dicho reductor ya presenta pintado y cuenta incluso con una señal vertical que advierte su ubicación, elemento ausente en la primera imagen.

Imagen n.° 26
Calle n.° 4



Fuente: Visita de inspección de 12 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

[13] Hecho que quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 12-2025-CG/OC2152, de 12 de febrero de 2025, la cual fue suscrita por la señora Ana María Velazco Livia, en su condición de directora de la Institución Educativa y por el Equipo de Recopilación.

Imagen n.° 27
Calle n.° 4

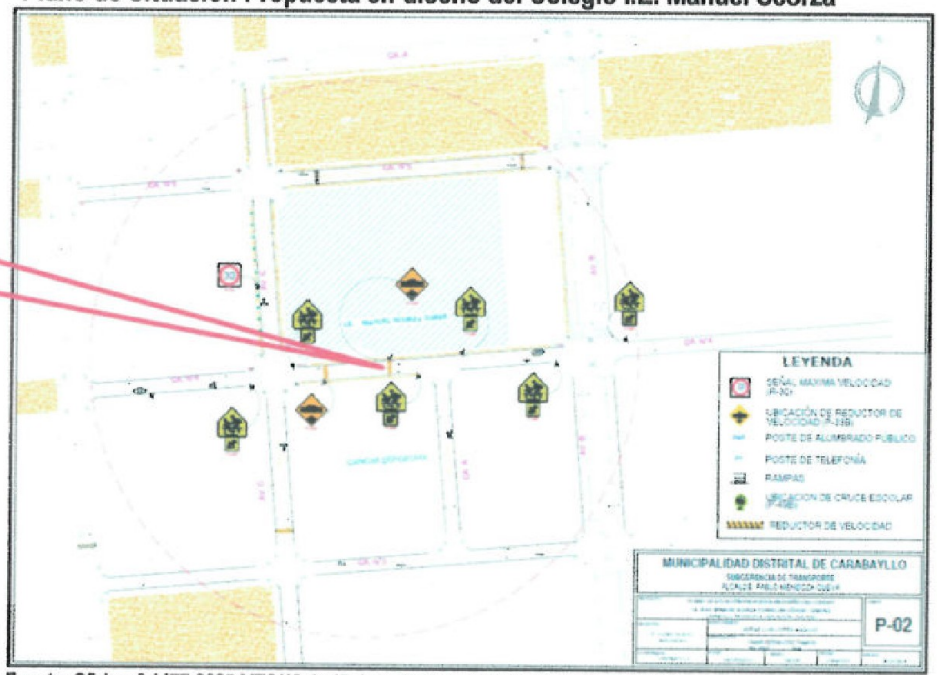


Pared de Institución Educativa

Fuente: Visita de inspección de 5 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

La ubicación geográfica mostrada en las imágenes precedentes coincide con la ubicación establecida en el **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Manuel Scorza**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 28
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Manuel Scorza



Reductor de velocidad mostrado en imágenes n.° 26 y 27

Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, con Carta n.° 38-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se requirió información a la directora de la Institución Educativa Manuel Scorza, respecto de

la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes de la Institución educativa que dirige. En atención, mediante Informe n.° 12 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, indicó que el servicio de construcción de reductores de velocidad fue lo primero que se ejecutó, aunque no en la fecha de referencia contractual[14], precisando que se construyeron tres reductores.

En tal sentido, respecto de la Institución Educativa *Manuel Scorza*, se advierte que los reductores de velocidad existentes no fueron ejecutados en la oportunidad prevista contractualmente, sino en fechas posteriores, conforme a lo manifestado por la directora del plantel y a lo verificado en las imágenes obtenidas en campo. Dichos reductores, que debían construirse de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Manuel Scorza,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

1.1.3. Respecto de la Institución Educativa Trompeteros 2084

Como resultado de la entrevista realizada a la directora de la Institución Educativa, esta manifestó que, si bien coordinó con representantes de la Municipalidad de Carabayllo para la construcción de reductores de velocidad, comprometiéndose incluso a proporcionar agua y un espacio para el resguardo de las herramientas, no observó la ejecución de dichos trabajos. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 7-2025-CG/OC2152, de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por la señora María Esther Sáenz Quispe Velasco Livia, en su condición de directora del colegio, así como por el Equipo de Recopilación.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Con la finalidad de realizar diferentes consultas vinculadas a los servicios, se cursó Carta n.° 39-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025, a la directora de la Institución Educativa Trompeteros, al no recibir atención se cursó la Carta n.° 07-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025, sin embargo, no se recibió atención. **(Apéndice n.° 23)**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Cabe señalar que, en la imagen n.° 29, capturada el 7 de febrero de 2025, no se muestra la existencia de un reductor de velocidad en el frontis de la puerta de ingreso y salida de los estudiantes de la institución educativa; sin embargo, en la imagen n.° 30, correspondiente al mismo espacio geográfico, se observa el reductor de velocidad ya construido. Esta situación evidencia que la prestación del servicio se realizó con fecha posterior a la visita efectuada por el Equipo de Recopilación.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

[14] Debiendo entender que la fecha de referencia se puso a conocimiento de la directora de la Institución Educativa Manuel Scorza, mediante el requerimiento de información mediante Carta n.° 038-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025, en que se consignó: *"(...) b) Servicio de construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios seleccionados del Distrito de Carabayllo (Del 14/12/2024 al 18/12/2024).(...)"*

Imagen n.° 29
Calle "No me olvides"



Puerta de ingreso y salida de los estudiantes de la I.E

Fuente: Visita de inspección de 7 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 30
Calle "No me olvides"

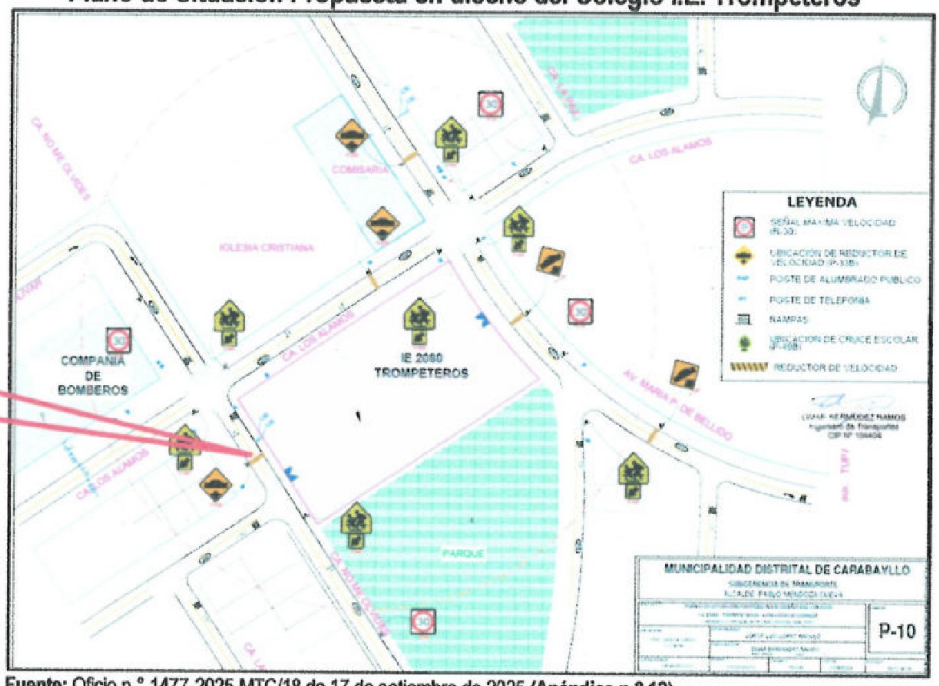


Puerta de ingreso y salida de los estudiantes de la I.E

Fuente: Visita de inspección de 11 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

La ubicación geográfica mostrada en las imágenes precedentes coincide con la ubicación establecida en el **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Trompeteros,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 31
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Trompeteros



Reductor de velocidad mostrado en la imagen n.° 30.

Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

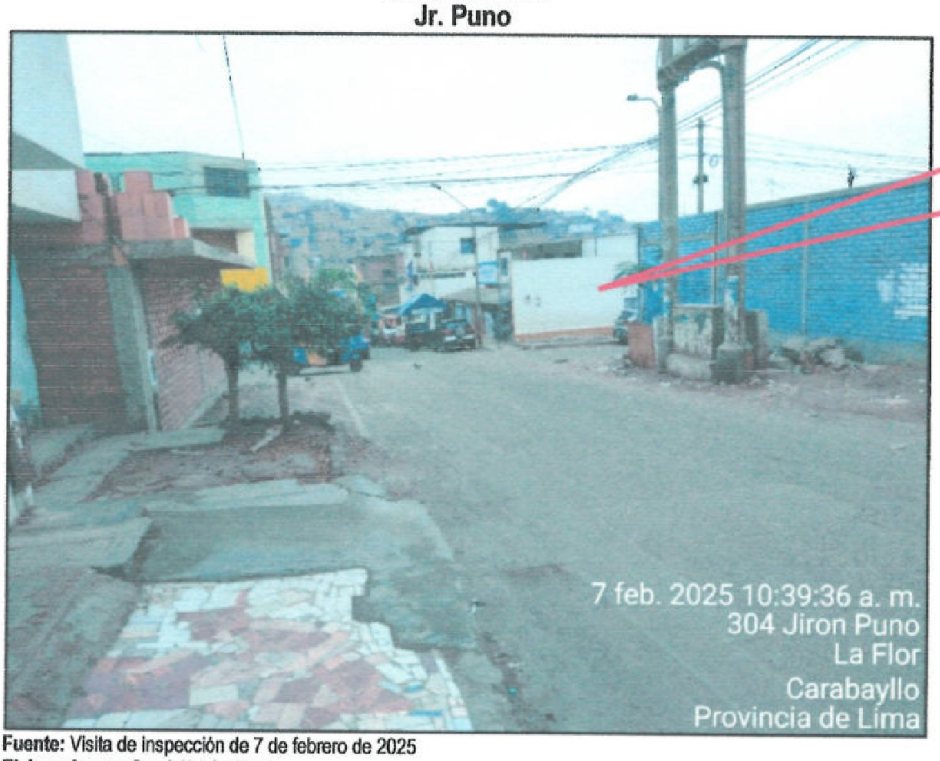
En consecuencia, respecto de la Institución Educativa Trompeteros, se advierte que la construcción del reductor de velocidad no se realizó en la oportunidad prevista contractualmente, sino con posterioridad a la visita de control de febrero de 2025. La evidencia fotográfica obtenida en campo evidencia inconsistencias en la ejecución del servicio y limitar la trazabilidad de las acciones de supervisión efectuadas por la entidad. Asimismo, la ejecución de manera posterior a la emisión de la conformidad, no se advirtió dicho incumplimiento originando la inaplicación de la correspondiente penalidad.

1.1.4. Respecto de la Institución Educativa La Flor 3054

Mediante la Carta n.° 40-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, dirigida al director de la Institución Educativa La Flor, se consultó por la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes de la Institución educativa que dirige. En atención remitió el Oficio n.° 200-DIE N.° 3054 LA FLOR-2025 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, indicando que los trabajos se realizaron con fecha posterior a la entrevista efectuada el 7 de febrero de 2025, evidenciándose la construcción de tres reductores de velocidad, los cuales se encontraban pintados de color amarillo.

Resulta relevante indicar que, en la imagen n.° 32, capturada el 7 de febrero de 2025, no se observa la existencia de algún reductor de velocidad construido al costado de la Institución Educativa; sin embargo, en la imagen n.° 33, correspondiente al mismo espacio geográfico, se observa el reductor de velocidad ya construido. Esta situación evidencia que la prestación del servicio se realizó con fecha posterior a la visita efectuada por el Equipo de Recopilación.

Imagen n.° 32
Jr. Puno



Fuente: Visita de inspección de 7 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 33
Jr. Puno



Fuente: Visita de inspección de 11 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

La ubicación geográfica mostrada en las imágenes precedentes coincide con la ubicación establecida en el **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Flor,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 34
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Flor

Reductor de velocidad mostrado en la imagen n.° 33.



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, en relación con la Institución Educativa La Flor, se constata que la ejecución del servicio de construcción del reductor de velocidad se realizó con posterioridad a la visita de control del 7 de febrero de 2025. La confirmación proporcionada por la dirección del plantel, sumada a la evidencia fotográfica recabada, demostraría que los trabajos no se ejecutaron en la oportunidad prevista. Asimismo, la ejecución de manera posterior a la emisión de la conformidad, no se advirtió dicho incumplimiento, originando la inaplicación de la correspondiente penalidad.

1.1.5. Respecto de la Institución Educativa Santa Isabel

Como resultado de la entrevista realizada al director de la institución educativa el 7 de febrero de 2025, este manifestó haber observado la construcción de un reductor de velocidad aproximadamente tres o cuatro meses antes en la calle Los Alhelíes. Considerando que la visita se efectuó en febrero de 2025 y que el servicio contratado correspondía a diciembre de 2024, se desprende que el mencionado reductor de velocidad no se construyó en el marco de la Comparación de Precios n.° 07-2024-MDC/CS-1. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 8-2025-CG/OC2152 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por el señor Félix Mejía Vásquez, en su condición de director del colegio, y por el Equipo de Recopilación.

Posteriormente, mediante Carta n.° 41-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se consultó al director de la Institución Educativa Santa Isabel, respecto de la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes de la Institución educativa que dirige. En atención a través del Oficio n.° 131-20225-DIE-SI-UGEL 04 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, precisó que, respecto a la construcción de reductores de velocidad, estos corresponden a los mismos que ya existían con anterioridad a la inspección efectuada el 7 de febrero de 2025.
En consecuencia, los testimonios brindados por la dirección de la institución educativa,

corroborados con la evidencia documental, permiten concluir que los reductores de velocidad atribuidos al servicio contratado no fueron ejecutados en el marco de la Comparación de Precios n.° 07-2024-MDC/CS-1, sino que corresponden a construcciones preexistentes o realizadas con posterioridad a la visita de control. Esta situación refleja un incumplimiento de las condiciones contractuales, cuya falta de advertencia en el momento oportuno generó la inaplicación de la penalidad correspondiente y comprometió la finalidad pública de la contratación.

1.1.6. Respecto de la Institución Educativa 3079 Nuestra Señora de las Mercedes

Mediante Carta n.° 42-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, se consultó al director de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes respecto de la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad. En atención con Oficio n.° 067-2025-IE.3079NSM de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, señaló que aproximadamente entre fines de noviembre y diciembre de 2024 se colocaron cuatro reductores de velocidad.

Este hecho se encuentra vinculado con lo informado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025, al cual se adjuntó el Informe n.° 0246-2025-MTC/1804 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**. En dicho informe se señala expresamente que, respecto de la Institución Educativa *Nuestra Señora de las Mercedes*, la Municipalidad Distrital de Carabayllo *"(...) realizó la carga de los elementos de verificación dentro del plazo establecido; sin embargo, de la revisión se encontraron errores, por lo que también obtuvo la condición de "DESAPROBADO" (...)"*

Por tal razón, mediante Oficio n.° 034-2025-CG/2152-AC002 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se consultó al subgerente de Transporte a fin de que informe respecto de las observaciones vinculadas a errores en los elementos de verificación, la emisión de una lista de chequeo con un puntaje igual o menor a 85 puntos, así como la identificación de medios de verificación que no cumplían con la estructura requerida, incluyendo además las imágenes adjuntas que fueron registradas en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares.

En atención, mediante Oficio n.° 285-2025-SGT-GSCYV/MDC de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el subgerente de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo manifestó que solicitó el acceso al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para acceder a las imágenes reportadas en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, por lo que no fue posible atender lo requerido en su integridad.

Asimismo, mediante Carta n.° 022-2025-CG/2152-AC002 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, la Comisión Auditora requirió al director de la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que informe respecto de las observaciones vinculadas a errores en los elementos de verificación, la emisión de una lista de chequeo con un puntaje igual o menor a 85 puntos, así como la identificación de medios de verificación que no cumplían con la estructura requerida, incluyendo además las imágenes adjuntas que fueron registradas en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares.

En atención, mediante Oficio n.° 1627-2025-MTC/18 de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el director general de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunto el Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025, el director de Seguridad Vial del Ministerio de

Transporte y Comunicaciones, mediante el cual comunicó a esta Comisión Auditora lo siguiente:

> *"(...) Respecto del Colegio 3079 Nuestra Señora de las Mercedes, la Municipalidad Distrital de Carabayllo realizó la carga de los elementos de verificación fuera del plazo establecido; sin embargo, en la revisión se encontraron errores, por lo que también obtuvo la condición de "DESAPROBADO (...)"*

Señalando, además, en el numeral 4.18 se considera "fuera del plazo establecido", debido a que el registro fue efectuado el 25 de noviembre de 2024 en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, siendo el plazo máximo para dicho registro el 24 de noviembre de 2024.

Asimismo, según el numeral 4.21 el señor Jorge Luis López Angulo en su condición de subgerente transporte remitió la *"Galería de fotos por Zona escolar en vías pavimentadas"* a través de la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, la cual adjuntó catorce[15] (14) imágenes en las que se evidencia que los reductores de velocidad fueron construidos en las ubicaciones establecidas en el *"Plano de situación propuesto en el diseño del colegio Nuestra Señora de las Mercedes"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 35
Calle Mariana Mendiguri



Fuente: Galería de fotos adjunta al Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[15] Cuatro imágenes repetidas.

Imagen n.° 36
Calle Nicolasa Torres



Fuente: Galería de fotos adjunta al Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

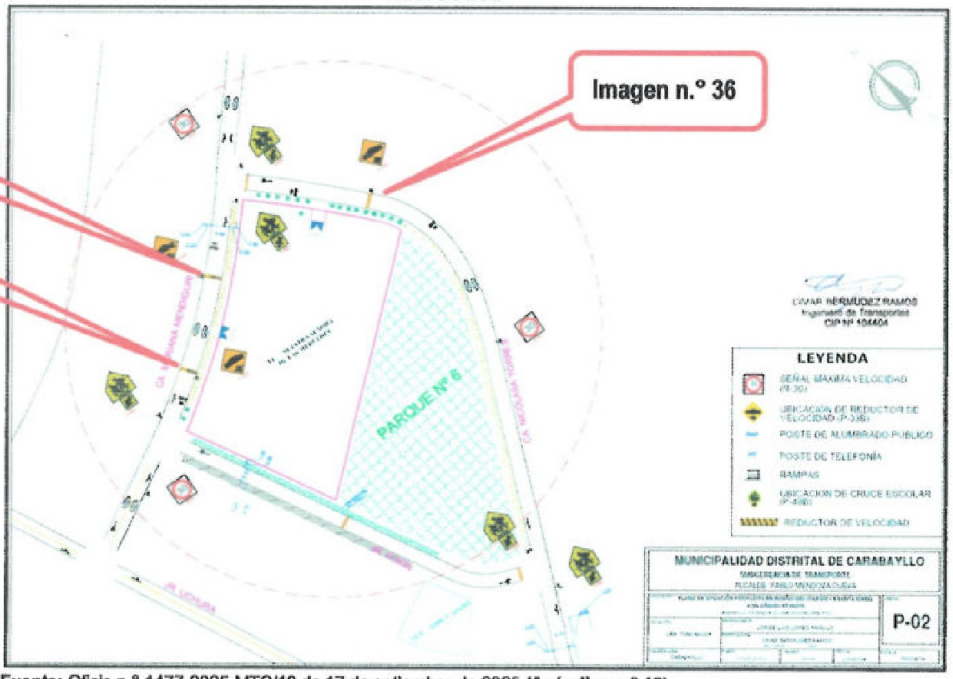
Imagen n.° 37
Calle Mariana Mendiguri



Fuente: Galería de fotos adjunta al Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se presenta la ubicación geográfica correspondiente a las imágenes n.° 9 al 11 en el Plano de situación propuesta del diseño del colegio *Nuestra Señora de las Mercedes*.

Imagen n.° 38
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Nuestra Señora de las Mercedes



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información remitida por el director de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte que el subgerente de Transportes solicitó la prestación del servicio de construcción de reductores de velocidad, formalizada mediante la Orden de Servicio n.° 10315 de 13 de diciembre de 2024, pese a que tenía conocimiento de que dichas estructuras ya se encontraban ejecutadas antes del 25 de noviembre de 2024 (debido a que comunico al MTC a través de la Plataforma de seguridad vial, adjuntando las imágenes mostradas n.° 35, 36 y 37). Esta situación evidencia que el requerimiento fue emitido con posterioridad a la ejecución física de los trabajos, lo que denota una actuación contraria a los principios de eficiencia, transparencia y veracidad que deben orientar la gestión de las contrataciones públicas.

Asimismo, cabe señalar que, de la revisión efectuada al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), no se advierte registro alguno de contratación de servicio vinculado a la construcción de reductores de velocidad en la mencionada institución educativa. **(Apéndice n.° 35)**

De acuerdo con la información recabada por esta Comisión Auditora, se advirtió que la Municipalidad Distrital de Carabayllo ejecutó la construcción de reductores de velocidad en una fecha anterior al 25 de noviembre de 2024, momento en que se registró la información en la plataforma.

1.1.7. Respecto de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea

Mediante Carta n.° 43-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, se requirió información a la directora de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea, respecto de la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes de la Institución educativa que dirige. En atención nos remitió el Oficio n.° 241-2025-DIE "RPB"-UGEL 04-COMAS de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, en

el cual indicó que los servicios fueron ejecutados aproximadamente a fines de febrero de 2025, precisando que se construyó un reductor de velocidad.

Es preciso señalar que, en la Imagen n.° 39, tomada el 6 de febrero de 2025, no se muestra la existencia de reductores de velocidad en el frontis de la Institución Educativa; mientras que, en la Imagen n.° 40 tomada el 11 de setiembre de 2025, correspondiente al mismo espacio geográfico, se muestra el reductor de velocidad ya construido. Esta situación permite advertir que la prestación del servicio se ejecutó con posterioridad a la visita realizada por el Equipo de Recopilación.

Imagen n.° 39
Jr. Lima



Fuente: Visita de inspección de 6 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 40
Jr. Lima

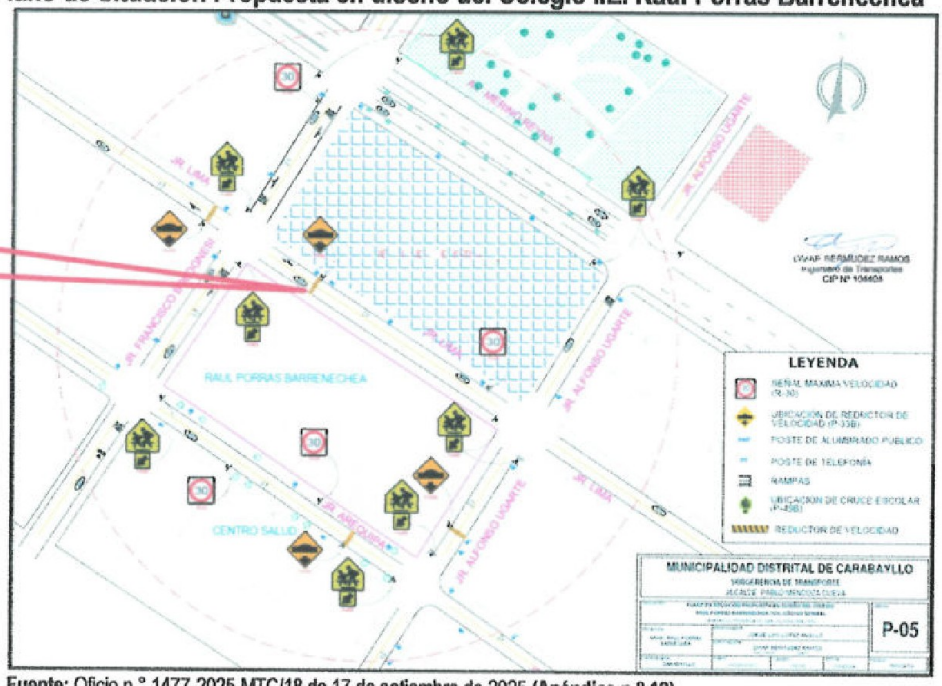


Fuente: Visita de inspección de 11 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La ubicación geográfica mostrada en las imágenes precedentes coincide con la ubicación establecida en el **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Raúl Porras Barrenechea,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 41
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Raúl Porras Barrenechea

Reductor de velocidad mostrado en la imagen n.° 40.



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, respecto de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea, se advierte que la construcción del reductor de velocidad se realizó con posterioridad a la visita efectuada en febrero de 2025, lo que coincide con la manifestación de la directora sobre su ejecución a fines de dicho mes. Por lo tanto, el servicio no corresponde a la oportunidad prevista en el marco de la Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1.

Dicho reductor, debió construirse de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Raúl Porras Barrenechea,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

1.1.8. Respecto de la Institución Educativa San Francisco 8171

Mediante la Carta n.° 44-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, se requirió información a la directora de la Institución Educativa San Francisco respecto de la ejecución del servicio de Construcción de reductores de velocidad. En atención remitió el Oficio n.° 54-2025-DIE N.° 8171 "SF"-UGEL 04 de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, en el que se informó que se construyeron dos reductores de velocidad instalados en el frontis de la institución educativa en la quincena de febrero de 2025.

Es preciso señalar que, en la Imagen n.° 42, tomada el 6 de febrero de 2025, no se muestra la existencia de algún reductor de velocidad en el frontis de la Institución Educativa; mientras que, en la Imagen n.° 43 tomada el 9 de setiembre de 2025, correspondiente al mismo espacio geográfico, se muestra el reductor de velocidad ya

construido. Esta situación permite advertir que la prestación del servicio ejecutó con posterioridad a la visita realizada por el Equipo de Recopilación.

Imagen n.° 42
Calle D.



Fuente: Visita de inspección de 6 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 43
Calle D.



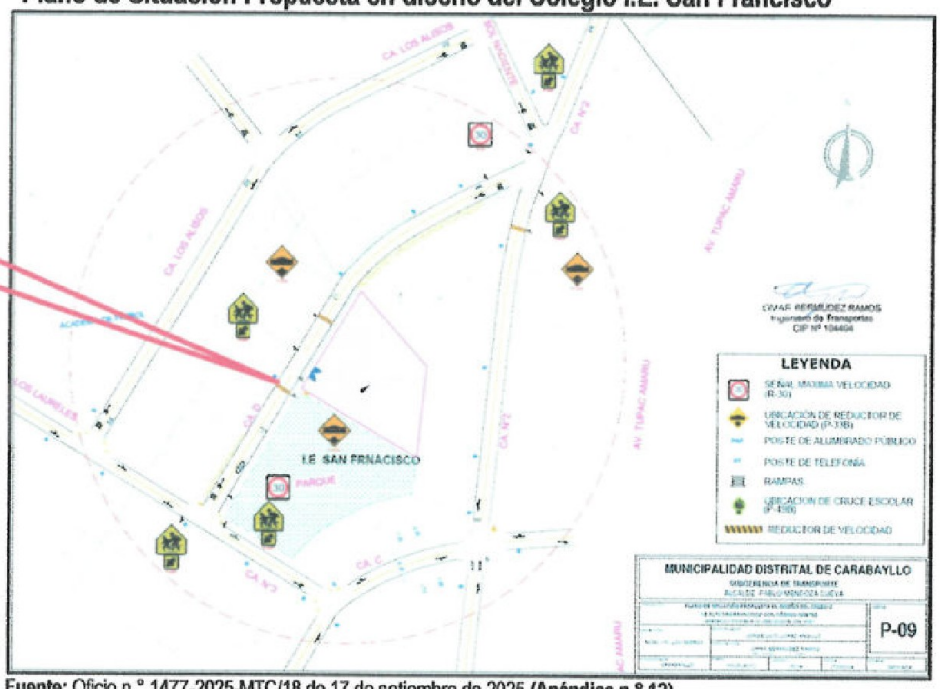
Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

La ubicación geográfica mostrada en las imágenes precedentes coincide con la ubicación establecida en el **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. San Francisco,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 44
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. San Francisco

Reductor de velocidad mostrado en la imagen n.° 43.



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, respecto de la Institución Educativa San Francisco, se advierte que la construcción de los reductores de velocidad se ejecutó con posterioridad a la visita realizada en febrero de 2025, lo que se relaciona con lo señalado por la directora sobre su instalación a mediados de dicho mes. Por lo tanto, el servicio no corresponde a la oportunidad establecida en el marco de la Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1.

Dicho reductor, debió construirse de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. San Francisco,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

1.1.9. Respecto de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán

Con Carta n.° 45-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, se requirió información a la directora de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán respecto de la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes de la Institución educativa que dirige. En atención nos comunicó mediante Carta n.° 002-2025-D/SDG de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, que los servicios de construcción de reductores de velocidad culminaron el 15 de marzo de 2025, sin embargo, la directora no precisa la cantidad ni lugar de ubicación de las construcciones realizadas.

Es preciso señalar que, en la Imagen n.° 45, tomada el 6 de febrero de 2025, no se muestra la existencia de algún reductor de velocidad en el frontis de la Institución

Educativa; sin embargo, se observa la presencia de arena, fierros extendidos en el piso, alambre y bolsas de cemento; mientras que, en la Imagen n.° 46, correspondiente al mismo lugar, ya se observa un reductor de velocidad construido. Cabe anotar que, durante la visita de inspección efectuada por el Equipo de Recopilación, se advirtió la presencia de personas aparentemente realizando trabajos en medio de la vía. Posteriormente, en la referida Imagen n.° 46, de 25 de setiembre de 2025, se constata la existencia del reductor de velocidad concluido, lo que evidencia que dicha construcción se ejecutó con posterioridad al 18 de diciembre de 2024, fecha en la que el contratista había informado[16] a la entidad haber culminado el servicio de manera integral.

Imagen n.° 45
Calle Santo Toribio de Mogrovejo



Fuente: Visita de inspección de 11 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 46
Calle Santo Toribio de Mogrovejo

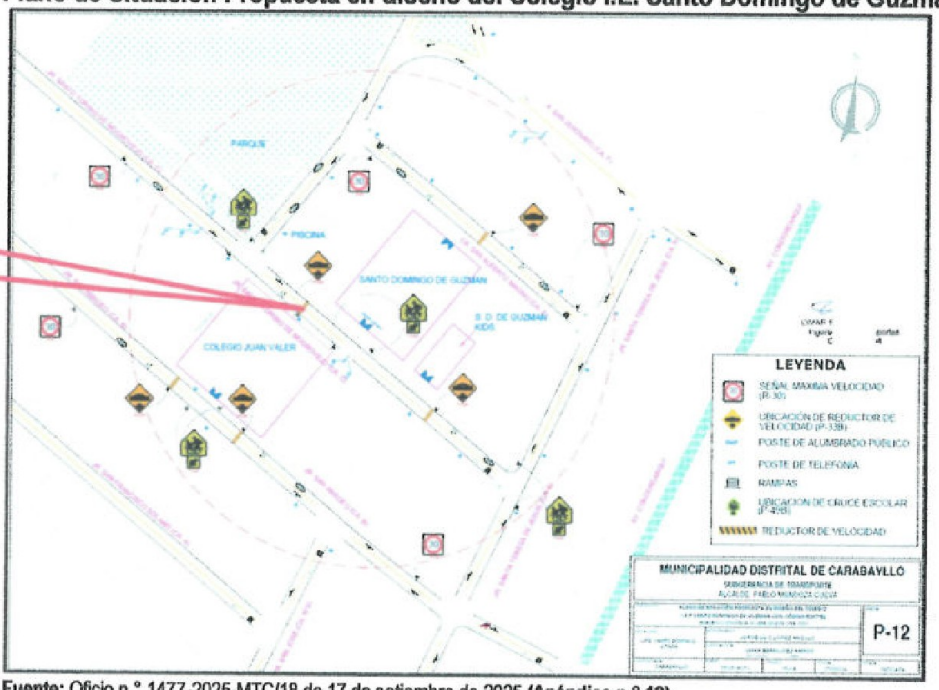


Fuente: Visita de inspección de 25 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[16] Informe Final n.° 001-2024-SGAP de 18 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 5)**

La ubicación geográfica mostrada en las imágenes precedentes coincide con la ubicación establecida en el **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo de Guzmán,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 47
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo de Guzmán



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, respecto de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán, se advierte que la construcción del reductor de velocidad se ejecutó con posterioridad a la visita realizada en febrero de 2025 y concluida recién en marzo de dicho año, según lo informado por la propia institución. En tal sentido, el servicio no corresponde a la oportunidad prevista contractualmente en el marco de la Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1.

Dicho reductor, debió construirse de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Santo Domingo de Guzmán,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

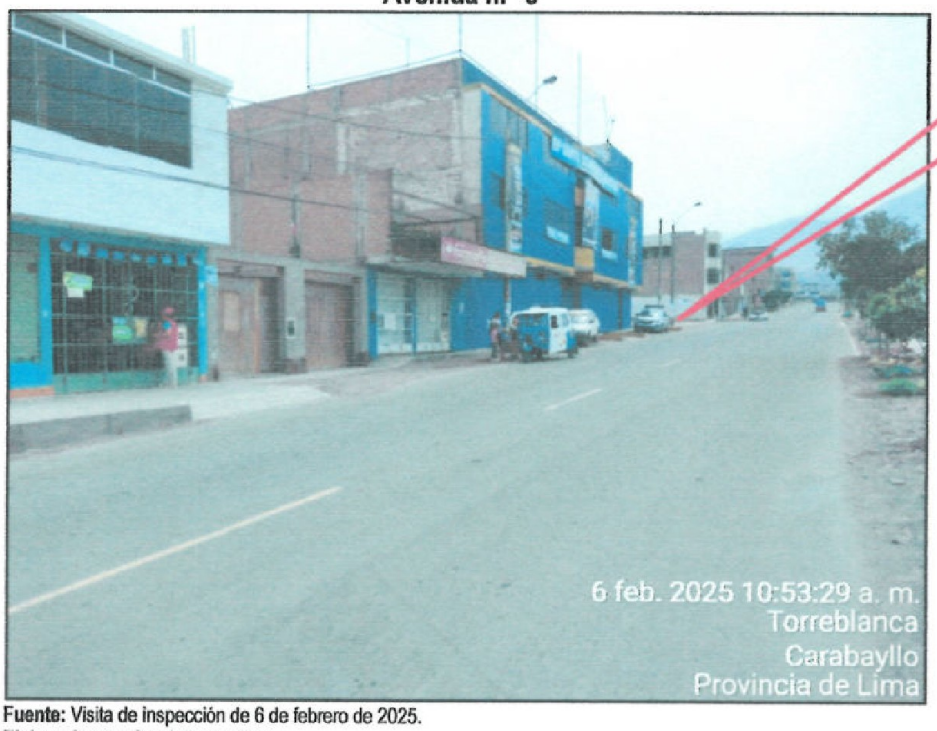
1.1.10. Respecto de la Institución Educativa Santo Domingo el Maestro

Con Carta n.° 46-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se consultó al director de la Institución Educativa Santo Domingo El Maestro, por la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes de la Institución educativa que dirige. En atención, nos remitió un documento s/n de 17 de julio de 2025, indicando que el rompemuelles fue colocado aproximadamente el 15 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 43)**

De igual forma, en la Imagen n.° 48 tomada el 6 de febrero de 2025, correspondiente al frontis de la Institución Educativa, no se evidencia la existencia de ningún reductor de velocidad construido; en contraste, en la Imagen n.° 49 tomada el 5 de setiembre de 2025, tomada en el mismo punto geográfico, donde se muestra la presencia del reductor

ya ejecutado. Esta secuencia fotográfica permite advertir que la construcción del reductor de velocidad se realizó en una fecha posterior a la señalada por el contratista como culminación del servicio (18 de diciembre de 2024).

Imagen n.° 48
Avenida n.° 5



Fuente: Visita de inspección de 6 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

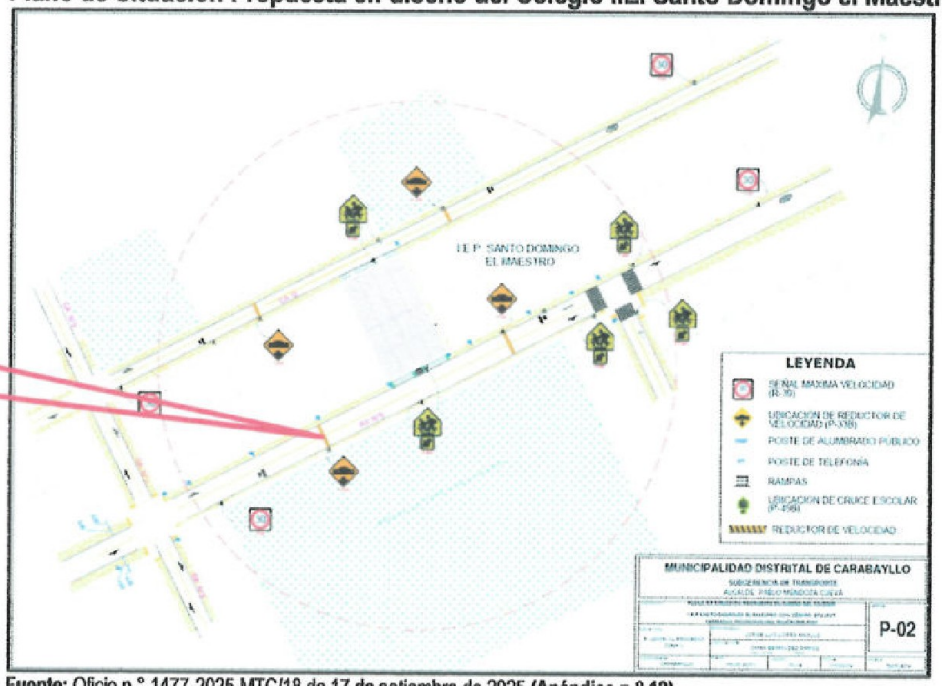
Imagen n.° 49
Avenida n.° 5



Fuente: Visita de inspección de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La ubicación geográfica mostrada en las imágenes precedentes coincide con la ubicación establecida en el **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo el Maestro,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 50
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo el Maestro



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, respecto de la Institución Educativa Santo Domingo El Maestro, se advierte que la construcción del reductor de velocidad se ejecutó con posterioridad a la fecha en la que el contratista informó la culminación del servicio. Por lo tanto, dicho trabajo no corresponde a la oportunidad prevista en el marco de la Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1.

Dicho reductor, debió construirse de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Santo Domingo El Maestro,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

1.1.11. Respecto de la Institución Educativa La Católica de Carabayllo

Durante la realización del servicio de Recopilación de información, se realizó una entrevista al trabajador de la Institución Educativa, en la cual manifestó que no ha observado la construcción de algún reductor de velocidad. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 11-2025-CG/OC2152, de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por el señor Edwin Paz Quevedo trabajador del colegio y por el Equipo de Recopilación.

Posteriormente, mediante Carta n.° 47-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025, se solicitó a la directora de la Institución Educativa La Católica información sobre la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes a dicho centro educativo; sin embargo, la solicitud no fue atendida. En ese contexto, se reiteró el pedido mediante la Carta n.° 08-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025, de la cual tampoco se obtuvo respuesta. **(Apéndice n.° 45)**

Sin perjuicio de ello, se advierte que en la Imagen n.° 51 de 11 de febrero de 2025, se muestra el frontis de la institución educativa con la vía completamente libre, sin la presencia de reductores de velocidad. En contraste, en la Imagen n.° 52 de 9 de setiembre de 2025 se observa un reductor de velocidad construido y pintado con franjas negras y amarillas. Se verifica que ambas corresponden al mismo espacio geográfico, al coincidir elementos tales como la pared del colegio, las baldosas verdes de estacionamiento y el área sin construir ubicada al costado de la pista. Esta situación permite concluir que la construcción del reductor de velocidad se ejecutó con posterioridad al 11 de febrero, fecha en la que se realizó la primera visita de inspección, lo señalado se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Imagen n.° 51
Calle San Pedro Claver



Fuente: Visita de inspección de 11 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

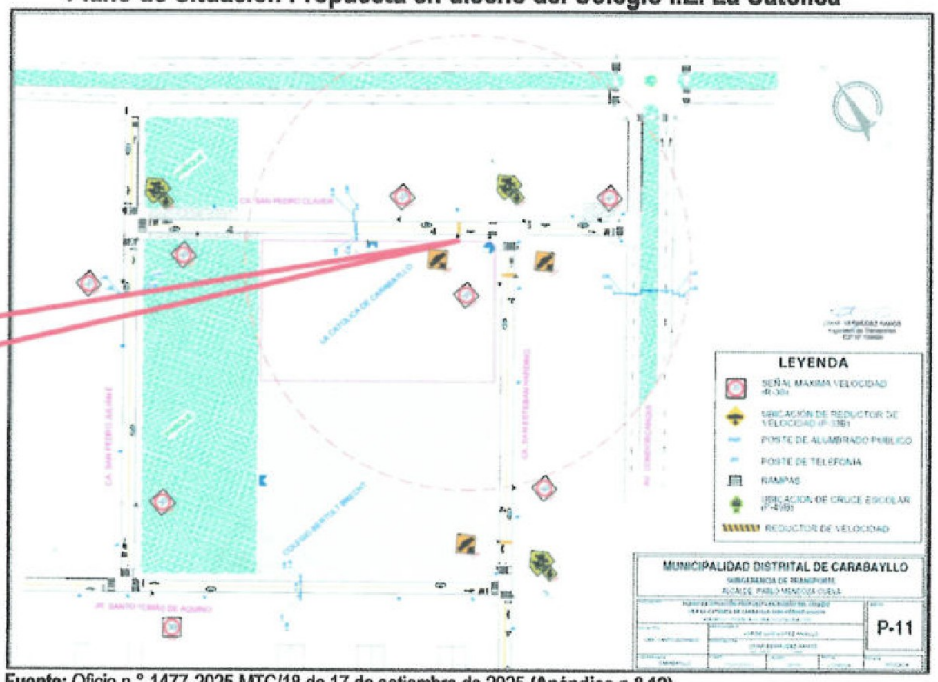
Imagen n.° 52
Calle San Pedro Claver



Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La ubicación geográfica mostrada en las imágenes precedentes coincide con la ubicación establecida en el **Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Católica,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 53
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Católica



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, respecto de la Institución Educativa La Católica, se advierte que la construcción del reductor de velocidad se realizó con posterioridad a la visita efectuada el 11 de febrero de 2025, considerando lo manifestado por el trabajador entrevistado y la evidencia fotográfica obtenida en campo. En tal sentido, el servicio no corresponde a la oportunidad prevista contractualmente en el marco de la Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1.

Dicho reductor, debió construirse de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. La Católica,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

1.1.12. Respecto de la Institución Educativa Albert Einstein

Mediante la Carta n.° 48-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46),** dirigida al director de la Institución Educativa Alberth Einstein, se solicitó, entre otros aspectos, información respecto a la ejecución del servicio de construcción de reductores de Velocidad en fecha posterior a nuestra visita; sin embargo, no se obtuvo respuesta al requerimiento formulado. En ese sentido, con la finalidad de reiterar lo solicitado, se cursó la Carta n.° 09-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47),** volviendo a consultar al director del referido centro educativo. Sin embargo, no se recibió la atención requerida.

La Comisión Auditora coordinó[17] la realización de diferentes visitas con el acompañamiento de un representarte de la Subgerencia de Transporte, la visita efectuada a la Institución educativa Albert Einstein se realizó el 5 de setiembre en la calle 28 de Marzo, donde se advirtió que no se ha construido algún reductor de velocidad, toda vez que el acceso a dicha institución cuenta únicamente con un tramo asfaltado, mientras que el resto del entorno corresponde a una vía de trocha carrozable **(ver imagen n.° 54).** Cabe indicar que, la visita de inspección se realizó de manera conjunta, en la que participaron el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, la jefa de comisión y el señor Christian Villalobos Mendoza, con quien se efectuó el recorrido.

Durante la diligencia, la persona asignada para el acompañamiento a la Comisión Auditora manifestó que **en la institución educativa Albert Einstein visitada no se había ejecutado servicio alguno,** precisando que existe otro colegio con la misma denominación, pero ubicado en otro sector, lo expuesto quedó registrado en el Acta de Inspección Física n.° 2-2025-OCI-AC, de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 50),** suscrita por el ingeniero Christian Villalobos Mendoza y los integrantes de la Comisión Auditora.

Cabe mencionar que el colegio inspeccionado ubicado en la calle 28 de marzo, corresponde a la institución educativa cuya dirección fue señalada en los Términos de Referencia del contrato y consignada en el informe final de prestación del servicio presentado por el contratista, quien indicó haber ejecutado los trabajos en la Institución Educativa *Albert Einstein*, ubicada en la citada calle 28 de marzo s/n. **(Apéndice n.° 5),**

Imagen n.° 54
Avenida San Pedro



Fuente: Visita de inspección de 6 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se concluye que en la institución educativa Albert Einstein, ubicada en la calle 28 de Marzo, no se ejecutó el servicio correspondiente a la mencionada comparación de precios, evidenciándose una inconsistencia entre lo declarado por el contratista y la verificación física efectuada.

[17] Mediante Oficios n.os 010 y 036-2025-CG/2152-AC002 de 2 y de 23 de setiembre de 2025 respectivamente, **(Apéndice n.° 48)** se solicitó el acompañamiento del subgerente de Transporte o designe de alguna persona para que acompañe a la comisión Auditora. En atención, el subgerente Transporte designó al acompañante mediante Oficios n.os 235 y 277-2025-SGT-GSCYV/MDC de 3 y 24 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 49)**

Por lo tanto, al no haberse realizado el servicio en la institución educativa establecida en los Términos de Referencia, se configura un incumplimiento contractual atribuible al contratista.

Cabe mencionar que, como resultado del trabajo de campo realizado por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se emitió el Informe n.° 1 **(Apéndice n.° 51)** , suscrito el 14 de octubre de 2025, en el que se señala que, producto de la verificación física efectuada, advirtió cuarenta y tres (43) reductores de velocidad tipo resalto de concreto, de los cuarenta y seis (46) establecidos en los Términos de Referencia del servicio; en tal sentido, se evidenció una diferencia de tres (3) reductores de velocidad que no se ejecutó conforme a lo previsto contractualmente.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Del análisis integral de la documentación revisada y de las manifestaciones obtenidas de los directores y representantes de las instituciones educativas, se advierte que el servicio de construcción de reductores de velocidad no se ejecutó conforme a lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, en tanto que las evidencias presentadas por el contratista carecen de información sobre la ubicación de los trabajos, y las respuestas de las instituciones educativas reflejan ejecuciones tardías, parciales o inexistentes.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Además de lo expuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio n.° 1477-2025-MTC/18, de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, informó que la Municipalidad Distrital de Carabayllo registró información parcial y con errores en la Plataforma de Seguridad Vial, registrando únicamente información de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, omitiendo la carga de datos de las demás instituciones comprendidas en el servicio.

Sin embargo, el señor Jorge Luis López Angulo, subgerente de Transporte y área usuaria de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, suscribió el Acta de Conformidad de Servicios n.° 12976-2024 el 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, situación que permitió dar inició del trámite de pago.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Cabe mencionar, que como resultado de la revisión del expediente SIAF n.° 12068, no se identificó informes de alguna verificación efectuada por la Subgerencia de Transporte – área usuaria, respecto a la supervisión del cumplimiento de los Términos de Referencia del servicio, tal como lo establece el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE):

> ***"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."***

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

En concordancia con lo señalado, se tiene la Opinión emitida por el director Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, emitida en la Opinión n. 029-2024/DTN, en su numeral 2.1.2. respecto al otorgamiento de la conformidad: *"(...) 2.1.2. Como es de verse, el procedimiento de recepción y conformidad exige que la Entidad realice las verificaciones que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, sobre la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para lo cual debe realizar las pruebas que fueran necesarias; evaluación que* ***debe constar en un informe emitido por el funcionario responsable del área usuaria.*** *(...)". (el énfasis es agregado)*

En tal sentido, se procedió a requerir a la Subgerencia de Transporte mediante Oficio n.° 005-2025-CG/2152-AC002 de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, entre otros documentos, la remisión de los informes que debieron ser emitidos como resultado de la supervisión del cumplimiento de los servicios contratados, el cual sirvió de sustento para la suscripción de las actas de conformidad que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de Actas de conformidad emitidas

Ítem	Acta de Conformidad	Detalle del pedido	Fecha del pedido
1	12973-2024	Servicio de pintado en general	23/12/2024
2	12976-2024	Construcción de reductores de velocidad - rompemuelles	23/12/2024
3	12974-2024	Instalación de letreros de señalización	23/12/2024

Fuente: Expedientes SIAF n.os 12064, 12066, 12067 y 1268.
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a dicho requerimiento, mediante Memorándum n.° 237-2025-SGT-GSCYV/MDC, de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, la Subgerencia de Transporte informó que:

> *"(...) tras la revisión del acervo documentario de esta Subgerencia, no se ha encontrado ningún documento o rastro que corresponda a dicho informe técnico, ni evidencia de su emisión para la supervisión de los servicios contratados (...)"*

En ese sentido, se concluye que la conformidad de los servicios se otorgó sin contar con evidencia documentaria que respalde el cumplimiento de los Términos de Referencia, situación que generó el pago por servicios que no se ejecutaron conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

La ausencia de dicho informe evidencia que no existe un sustento formal que respalde la verificación técnica del servicio previo a su pago. Esta situación no fue advertida por el señor Jesús Martín Canova Alva en su condición de contador de la entidad, quien al recibir el expediente el 24 de diciembre de 2024 a las 8:15 a. m.[18], procedió a revisar la documentación, emitió y suscribió la Hoja de Control Previo n.° 13504-2024 **(Apéndice n.° 5)**, en la cual consignó que el expediente SIAF contaba con un "Informe de Conformidad del servicio emitido por el área usuaria", hecho contrario a lo evidenciado por la Comisión Auditora.

Adicionalmente, se advirtió que el señor Jesús Martín Canova Alva, subgerente de Contabilidad, tenía la responsabilidad de efectuar el **control previo** de la Orden de Servicio N.° 10316-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establece lo siguiente:

> *(...)*
> *v) Realizar el Control Previo de la documentación fuente sustentatoria, antes de efectuar la fase del gasto – devengado en el SIAF, debiendo cautelar que la ejecución del gasto se realice en el marco de las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público establecido por las disposiciones legales vigentes; asimismo, verificar que el expediente haya cumplido con los procedimientos y autorizaciones establecidas por las normas vigentes. (...)".*

Sin embargo, se evidenció que el citado funcionario aprobó la fase del devengado del gasto en el Sistema de Administración Financiera – SIAF sin realizar adecuadamente el control previo, omitiendo advertir la falta de documentación exigida en los Términos de Referencia, los cuales requerían la presentación de un informe final con soporte fotográfico que acreditara el inicio y fin del servicio. Pese a ello, dio por válida la inclusión de solo nueve (9) fotografías como evidencia, aun cuando el servicio comprendía la ejecución de cuarenta y seis (46) reductores de velocidad distribuidos en 12 instituciones educativas.

[18] De acuerdo a lo señalado en el sello de recepción consignado por la Subgerencia de Contabilidad en la Orden de Servicio n.° 10316. **(Apéndice n.° 5)**

Posteriormente, remitió el expediente, el 27 de diciembre de 2024, a la Subgerencia de Tesorería, lo que culminó en el pago de las Facturas E001-28 y E001-29 a favor de la empresa Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L., mediante las notas de pago n.os 12068.24.81.2415062, 12068.24.81.2415066, 12068.24.81.2415061 y 12068.24.81.2415065 **(Apéndice n.° 5)**, por el importe total de S/ 76,800.00, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Detalle del pago realizado

Procedimiento	Nota de pago	Monto S/	Proveedor	N° Factura	Fecha de pago	Monto S/
Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/OEC	12068.24.81.2415062	52,800.00	Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L.	E001-28	27/12/2024 30/12/2024	60,000.00
	12068.24.81.2415066 **(Apéndice n.° 54)**	7,200.00				
	12068.24.81.2415061 **(Apéndice n.° 54)**	14,784.00		E001-29		16,800.00
	12068.24.81.2415065 **(Apéndice n.° 54)**	2,016.00				
Importes girados mediante transferencias a cuentas de terceros		**76,800.00**	**Importe Total en facturas emitidas**			**76,800.00**

Fuente: Expedientes SIAF n.° 1268.
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, se advierte que el pago efectuado por el importe total de S/ 76,800.00 careció de un sustento formal que acredite la conformidad del servicio, situación que evidencia deficiencias en el control previo y en el cumplimiento de las funciones del personal responsable, lo cual generó un riesgo de afectación a los recursos públicos de la entidad.

Por lo expuesto, se advierte la existencia de incumplimientos contractuales vinculados a la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad, en el marco de la Comparación de Precios n.° 07-2024-MDC/CS-1. Al respecto, cabe señalar que el numeral 16 de los Términos de Referencia contratados, referido a Penalidades, establecía lo siguiente:

> *"(...) En caso de incumplimiento del contrato, la penalidad será equivalente al 10 % del monto total del contrato, de considerarse necesario (...)".*

En este caso, dicho porcentaje ascendía a S/ 7,680.00 monto que correspondía aplicar en caso de incumplimiento.

En tal sentido, la omisión en la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones contratadas configura una causal para la aplicación de la penalidad estipulada, toda vez que afecta directamente el cumplimiento de la finalidad pública del servicio, orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial en beneficio de los escolares.

Cabe resaltar que al no haber sido verificada la efectiva prestación por parte del señor Jorge Luis López Angulo, subgerente de Transporte en condición de área usuaria, no advirtió la ocurrencia de incumplimientos contractuales, generando la inaplicación de la penalidad correspondiente, generando el perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 7,680.00

1.2. Comparación de Precios n.° 008-2024-MDC/OEC-1; Servicio de pintado de señalización para las vías adyacentes de los colegios seleccionados.

La Subgerencia de Logística emitió la Orden de Servicio n.° 10314, de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, a favor de la empresa *Servicios Kadima E.I.R.L.*, por el monto de S/ 77,000.00, para la prestación del servicio de pintado de señalización en las vías adyacentes de los colegios seleccionados, señalando que el servicio se desarrollará según los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**. No obstante, de la revisión del expediente SIAF n.° 12067 no se advierte documentación que acredite la notificación formal de la referida orden de servicio al contratista. En ese contexto, se solicitó a la Subgerencia de Logística[19] informe la oportunidad en la que se realizó la notificación de la Orden de servicio. En atención, señaló mediante Informe n.° 0853-2025-SGL/GAF/MDC de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, que no obran los originales o copias de los actuados en su acervo documentario.

Asimismo, se verificó que, mediante Carta n.° 009-2024-SKEIRL de 18 de diciembre de 2024, el contratista remitió el Informe Final n.° 003-2024-SKEIRL, en el que indicó haber ejecutado íntegramente el servicio conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. Sin embargo, dicho informe no obra en el expediente SIAF, en el cual únicamente se encuentra el Informe Final n.° 001-2024-SGAP, emitido en la misma fecha y referido al servicio materia de revisión, por lo que se trataría de un error material cometido por el representante de la empresa contratista. **(Apéndice n.° 4)**

Respecto a este último documento, se advierte que el panel fotográfico adjunto contiene treinta y ocho (38) imágenes; no obstante, no se consigna la ubicación geográfica en la que se habría ejecutado el servicio ni se precisa su proximidad con los centros educativos beneficiarios, lo que limita la posibilidad de verificar la efectiva prestación.

Por otro lado, es pertinente señalar que la Jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso la ejecución de un Servicio de Control de Recopilación de Información. En ese contexto, el Equipo de Recopilación efectuó visitas de inspección[20] a las instituciones educativas involucradas en las prestaciones de los servicios, durante las cuales se capturaron imágenes fotográficas de sus exteriores. Posteriormente, se remitieron cartas a los directores de dichas instituciones, solicitándoles información sobre la ejecución del servicio de pintado de señalización en las vías adyacentes a las diferentes instituciones educativas, obteniéndose al respecto las siguientes manifestaciones:

1.2.1. Respecto de la Institución Educativa José María Arguedas

Como parte del servicio de recopilación de información, se llevó a cabo una entrevista con la subdirectora de la Institución Educativa, quien manifestó que no se realizaron trabajos de pintado de señalización en las vías adyacentes al colegio entre el 14 y el 18 de diciembre de 2024. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 3-2025-CG/OC2152, de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, suscrita por la señora María del Rosario Castañeda Vilcapoma, en su condición de subdirectora, y por el Equipo de Recopilación.

Posteriormente, mediante Carta n.° 37-2025-CG/OC2152, de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, dirigida al director de la Institución Educativa José María Arguedas, se consultó respecto de la ejecución del servicio de pintado de señalizaciones en las vías adyacentes a la Institución educativa que dirige. En atención remitió el Oficio

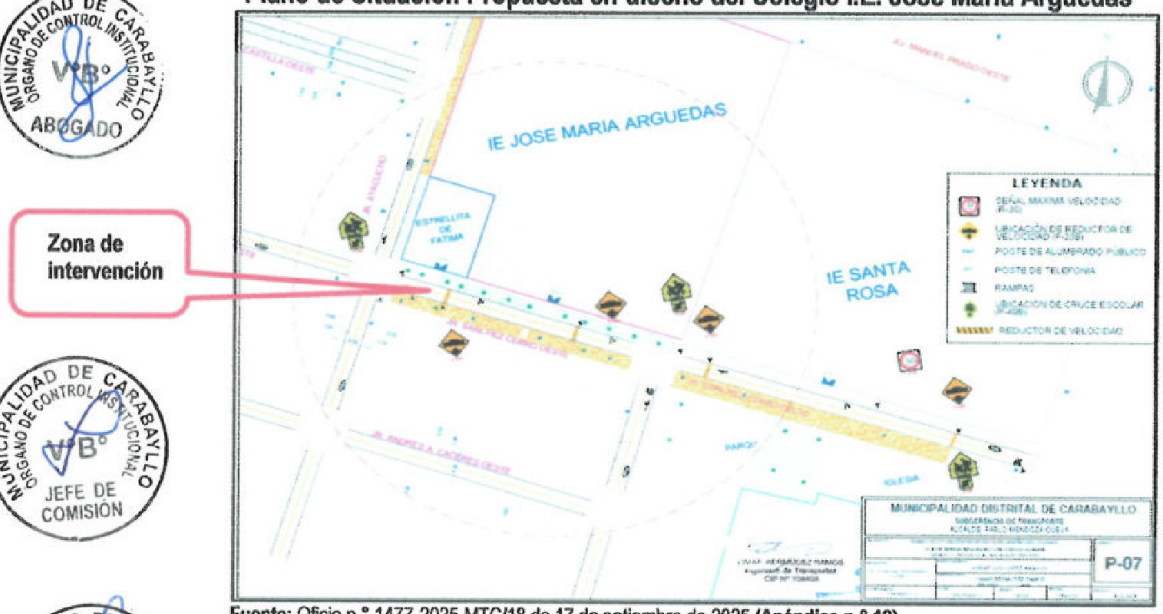
[19] Se realizó el requerimiento de información mediante Oficios n.os 011-2025-CG/2152-AC002 de 2 de setiembre de 2025, 023-2025-CG/2152-AC002 de 8 de setiembre de 2025 y 031-2025-CG/2152-AC002 de 12 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 14)**

[20] Las mencionadas visitas de inspección tuvieron lugar del 6 al 12 de febrero de 2025.

n.° 234-DIE JMA-UGEL 04-2025, de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, en el cual se señaló que, tras la verificación de la señalización vial pintada en el piso de la zona adyacente al colegio, se constató que esta correspondía exactamente a la existente desde el 6 de febrero de 2025.

Cabe mencionar que en las Imágenes n.° 22 y 24 se muestra que, en la primera, la pista no presenta pintado definido, observándose únicamente marcas tenues de pintura blanca; mientras que, en la segunda, se distinguen con claridad líneas de pintura amarilla. Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. José María Arguedas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 55
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. José María Arguedas



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. José María Arguedas,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

En conclusión, la información recabada mediante entrevistas, comunicaciones oficiales y evidencia fotográfica permite advertir que los trabajos de pintado de señalización en las vías adyacentes al colegio no se ejecutaron en las fechas establecidas contractualmente, sino en un periodo posterior, lo que no permite acreditar la oportunidad y veracidad de la prestación declarada por el contratista.

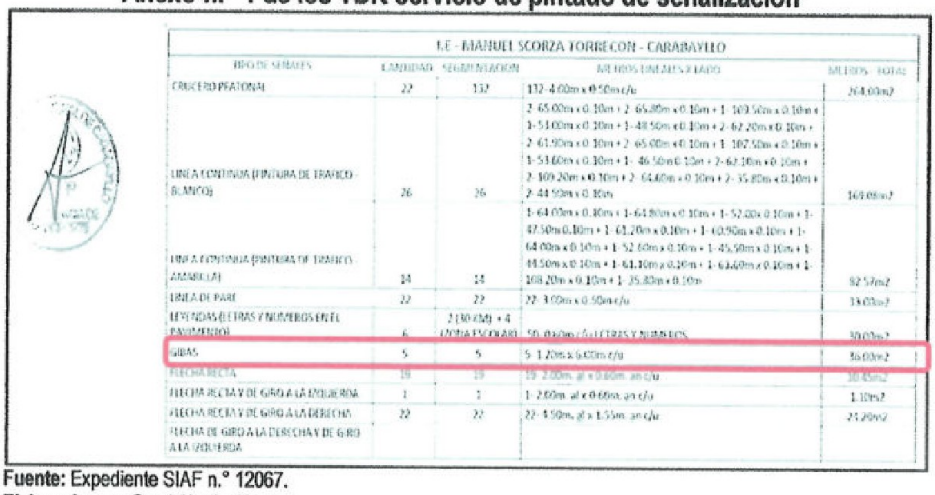
1.2.2. Respecto de la Institución Educativa Manuel Scorza

A través de la Carta n.° 38-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se requirió información a la directora de la Institución Educativa Manuel Scorza respecto de la ejecución del servicio de pintado de señalizaciones en las vías adyacentes a la Institución educativa que dirige, quien mediante Informe n.° 12 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, indicó que el servicio se terminó de realizar al término del mes de febrero.
En relación con lo señalado por la directora de la Institución Educativa, su manifestación

cobra mayor relevancia si se considera que el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia de la contratación disponía expresamente el pintado de gibas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 56

Anexo n.° 1 de los TDR servicio de pintado de señalización



I.E - MANUEL SCORZA TORRECON - CARABAYLLO

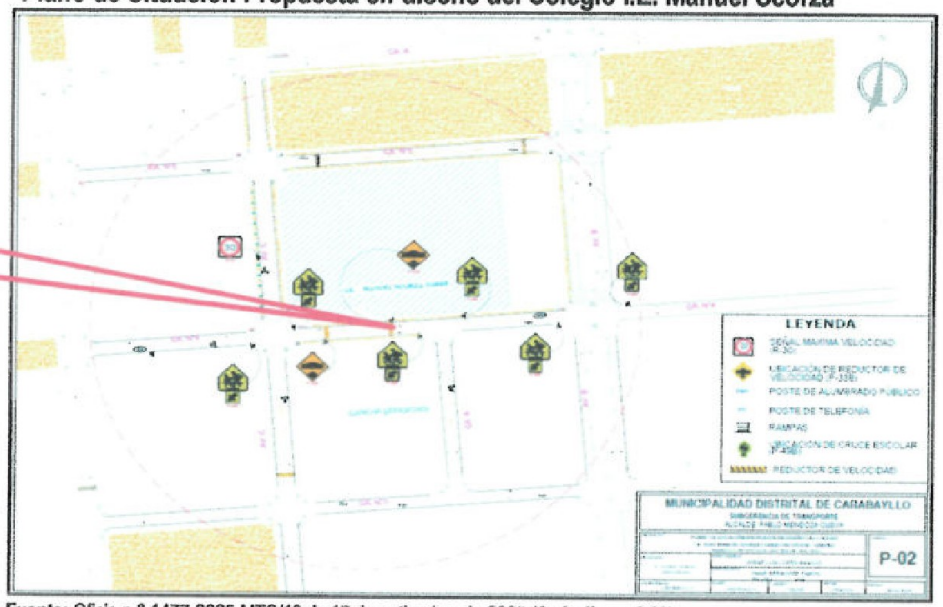
ITEM DE SEÑALES	CANTIDAD	SEGMENTACION	METROS LINEALES A PINTADO	METROS - TOTAL
CRUCERO PEATONAL	22	132	132 - 4.00m x 0.50m c/u	264.00m2
LINEA CONTINUA (PINTURA DE TRAFICO - BLANCO)	26	26	2- 65.00m x 0.10m + 2- 65.80m x 0.10m + 1- 109.50m x 0.10m + 1- 51.00m x 0.10m + 1- 48.50m x 0.10m + 2- 62.20m x 0.10m + 2- 61.90m x 0.10m + 2- 65.00m x 0.10m + 1- 107.50m x 0.10m + 1- 53.60m x 0.10m + 1- 46.50m x 0.10m + 2- 62.10m x 0.10m + 2- 109.20m x 0.10m + 2- 64.40m x 0.10m + 2- 35.80m x 0.10m + 2- 44.50m x 0.10m	169.00m2
LINEA CONTINUA (PINTURA DE TRAFICO - AMARILLA)	24	24	1- 64.00m x 0.10m + 1- 64.80m x 0.10m + 1- 52.20m x 0.10m + 1- 67.50m 0.10m + 1- 61.20m x 0.10m + 1- 60.90m x 0.10m + 1- 64.00m x 0.10m + 1- 52.60m x 0.10m + 1- 45.50m x 0.10m + 1- 44.50m x 0.10m + 1- 61.10m x 0.10m + 1- 64.40m x 0.10m + 1- 168.20m x 0.10m + 1- 35.80m x 0.10m	92.57m2
LINEA DE PARE	22	22	22- 3.00m x 0.50m c/u	33.00m2
LEYENDAS (LETRAS Y NUMEROS) EN EL PAVIMENTO	6	2 (30 CM) + 4 (20CM) EXCOLAR	50- 0.60m c/u LETRAS Y NUMEROS	30.00m2
GIBAS	5	5	5- 1.20m x 0.60m c/u	36.00m2
FLECHA RECTA	19	19	19- 2.00m. al x 0.60m. an c/u	38.00m2
FLECHA RECTA Y DE GIRO A LA IZQUIERDA	1	1	1- 2.60m. al x 0.60m. an c/u	1.10m2
FLECHA RECTA Y DE GIRO A LA DERECHA	22	22	22- 3.50m. al x 1.55m. an c/u	21.20m2
FLECHA DE GIRO A LA DERECHA Y DE GIRO A LA IZQUIERDA				

Fuente: Expediente SIAF n.° 12067.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la visita efectuada en febrero únicamente se observaron marcas de señalización vial, mas no el pintado de las gibas, pese a que estas acciones formaban parte de las obligaciones contractuales. Posteriormente, se cuenta con evidencia fotográfica que muestra lo contrario, tal como se observa en las Imágenes n.os 26 y 27, ya que en la toma de 12 de febrero la giba no presenta pintado, mientras que en la de 5 de setiembre de 2025 ya se observa el pintado realizado con franjas amarillas y negras, situación que evidencia que la giba fue pintada en fecha posterior a la fecha de la imagen n.° 26. Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Manuel Scorza, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 57

Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Manuel Scorza



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la Institución Educativa Manuel Scorza,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

Lo expuesto permite concluir que el pintado de la giba no se ejecutó en la oportunidad prevista en el contrato, toda vez que en la visita de febrero aún no se encontraba realizado, evidenciándose que dichas labores se efectuaron con posterioridad, en concordancia con lo manifestado por la directora de la Institución Educativa.

1.2.3. Respecto de la Institución Educativa Trompeteros 2084

Como parte del servicio de recopilación de información, se tuvo una entrevista con la directora de la Institución Educativa, en la cual manifestó que no ha observado trabajos de pintado de señalización en las vías adyacentes al colegio en las fechas entre el 14 al 18 de diciembre de 2024. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 7-2025-CG/OC2152, de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por la señora María Esther Sáenz Quispe Velasco Livia en condición de directora del colegio y por el Equipo de Recopilación.

Posteriormente, con la finalidad de realizar diferentes consultas vinculadas a los servicios, se cursó Carta n.° 39-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025, a la directora de la Institución Educativa Trompeteros, al no recibir atención se reiteró mediante Carta n.° 07-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025, sin embargo, no se recibió atención. **(Apéndice n.° 23)**,

Cabe señalar que en las Imágenes n.° 29 y 30 se muestra una diferencia evidente: en la primera únicamente se observa el pintado del cruce peatonal, mientras que en la segunda ya se distinguen marcas de pintura con la denominación "Zona escolar". Esta comparación permite advertir que el servicio de pintado no se encontraba concluido en la fecha de la primera toma, habiéndose ejecutado con posterioridad a la visita de inspección realizada el 7 de febrero de 2025. Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Trompeteros, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 58
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Trompeteros



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la Institución Educativa Trompeteros 2084,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

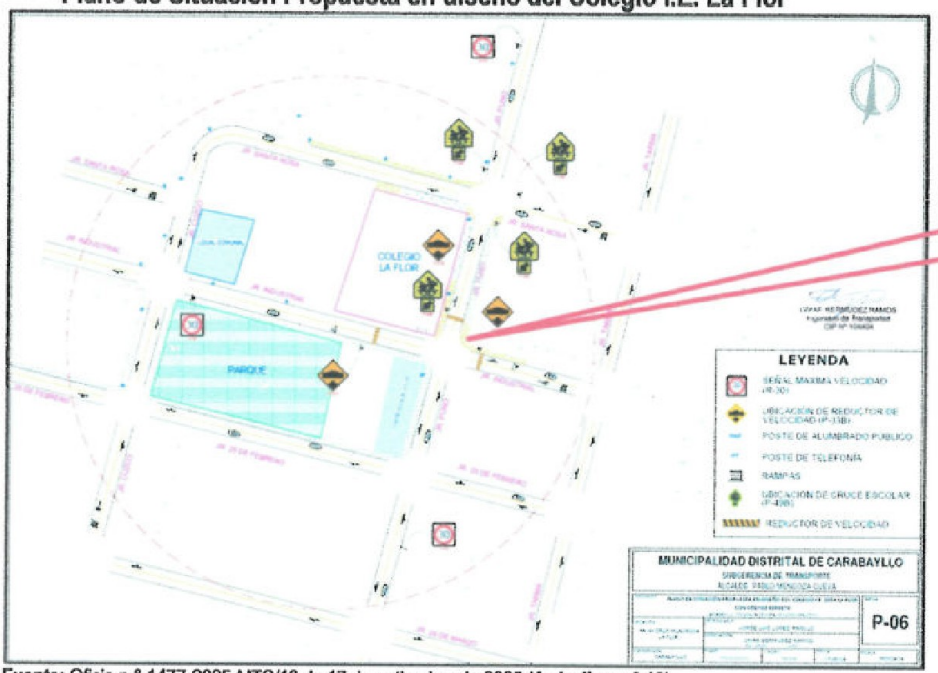
En ese sentido, tanto la manifestación de la directora como la evidencia fotográfica disponible permiten concluir que el servicio de pintado de señalización no se realizó en las fechas contractualmente previstas (14 al 18 de diciembre de 2024), sino de manera posterior, lo que comprometió la oportunidad de la prestación declarada por el contratista.

1.2.4. Respecto de la Institución Educativa La Flor 3054

Mediante la Carta n.° 40-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, dirigida al director de la Institución Educativa La Flor, se le consultó por la ejecución del servicio de pintado de señalizaciones en las vías adyacente a la institución educativa que dirige. En atención remitió el Oficio n.° 200-DIE N.° 3054 LA FLOR-2025 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, el director señaló que los trabajos se realizaron con fecha posterior a la entrevista efectuada el 7 de febrero de 2025, evidenciándose pintado de líneas blancas para paso peatonal.

Cabe señalar que en las Imágenes n.° 32 y 33 se muestra una diferencia evidente: en la primera, la pista no presenta pintado definido, observándose únicamente marcas tenues de pintura blanca; mientras que en la segunda ya se distinguen con claridad el pintado de cruces peatonales. Esta comparación evidencia que los trabajos de pintado fueron concluidos con posterioridad a la fecha en la que se tomó la Imagen n.° 32, eso es 7 de febrero de 2025. Asimismo, se precisa que la zona de intervención se encuentra contemplada en el Plano de situación propuesta en diseño del colegio *I.E. La Flor*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 59
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Flor



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la Institución Educativa La Flor**, sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

En consecuencia, tanto la información proporcionada por la institución educativa como la evidencia fotográfica (Imágenes n.° 32 y 33) confirman que el pintado de señalización no se ejecutó en las fechas previstas contractualmente, sino con posterioridad. Esta situación refleja un incumplimiento en la oportunidad de la prestación, en contradicción con lo declarado por el contratista en su informe final.

1.2.5. Respecto de la Institución Educativa Santa Isabel

Mediante Carta n.° 41-2025-CG/OC2152, de 14 de julio de 2025 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó información al director de la Institución Educativa Santa Isabel, respecto de la ejecución del servicio de pintado de señalizaciones en las vías adyacente a la institución educativa que dirige, quien, a través del Oficio n.° 131-20225-DIE-SI-UGEL 04, de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, informó que el servicio de pintado de señalización vial en las vías adyacentes a la institución educativa se ejecutó con posterioridad a la visita del Equipo de Recopilación (aproximadamente dentro de los treinta días siguientes), comprendiendo la colocación de una línea amarilla, círculos con la indicación de 30 km/h y el pintado de líneas blancas de cruce peatonal en dos esquinas.

Cabe señalar que en las Imágenes n.° 60 y 61 se observa una diferencia significativa: en la primera captura tomada el 7 de febrero de 2025, la pista no presenta un pintado definido, advirtiéndose únicamente trazos tenues de pintura blanca; mientras que en la segunda tomada el 9 de setiembre de 2025 ya se distinguen con claridad las líneas amarillas utilizadas como separadores de carril. Esta comparación evidencia que los trabajos de pintado señalización fueron ejecutados con posterioridad a la fecha en que se capturó la Imagen n.° 60.

Imagen n.° 60
Calle Siempre Viva



Fuente: Visita de inspección de 7 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

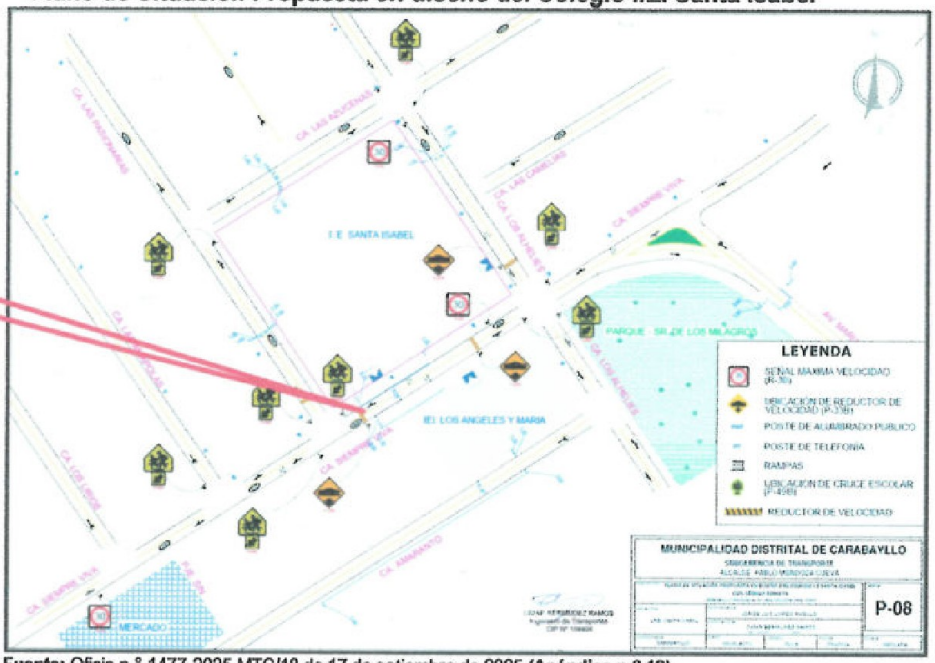
Imagen n.° 61
Calle Siempre Viva



Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santa Isabel, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 62
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santa Isabel



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la Institución Educativa Santa Isabel,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

En consecuencia, lo informado por el director de la Institución Educativa *Santa Isabel* como la evidencia fotográfica disponible permiten concluir que el servicio de pintado de señalización no se efectuó en las fechas previstas en el contrato, sino con posterioridad, comprometiendo así la oportunidad de la prestación declarada por el contratista.

1.2.6. Respecto de la Institución Educativa 3079 Nuestra Señora de las Mercedes

Mediante la Carta n.° 42-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, se consultó al director de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes respecto de la ejecución del servicio de pintado de señalizaciones en las vías adyacentes a la Institución educativa que dirige. En atención informó con Oficio n.° 067-2025-IE.3079NSM de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, señaló que aproximadamente entre fines de noviembre y diciembre de 2024 se pintaron los reductores de velocidad y algunas señalizaciones.

Este hecho se encuentra vinculado con lo informado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio n.° 1477-2025-MTC/18, de 17 de setiembre de 2025, al cual se adjuntó el Informe n.° 0246-2025-MTC/1804, emitido el 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**. En dicho informe se señala expresamente que, respecto de la Institución Educativa *Nuestra Señora de las Mercedes*, la Municipalidad Distrital de Carabayllo *"(...) realizó la carga de los elementos de verificación dentro del plazo establecido; sin embargo, de la revisión se encontraron errores, por lo que también obtuvo la condición de "DESAPROBADO" (...)"*

Por tal razón, mediante Oficio n.° 034-2025-CG/2152-AC002, de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se consultó al subgerente de Transporte a fin de que informe respecto de las observaciones vinculadas a errores en los elementos de verificación, la emisión de una lista de chequeo con un puntaje igual o menor a 85 puntos, así como la identificación de medios de verificación que no cumplían con la estructura requerida, incluyendo además las imágenes adjuntas que habrían sido registradas en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares.

En atención mediante Oficio n.° 285-2025-SGT-GSCYV/MDC de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el subgerente de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo manifestó que solicitó el acceso al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para acceder a las imágenes reportadas en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, por lo que no fue posible atender lo requerido en su integridad.

Asimismo, mediante Carta n.° 022-2025-CG/2152-AC002 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, la Comisión Auditora requirió al director de la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que informe respecto de las observaciones vinculadas a errores en los elementos de verificación, la emisión de una lista de chequeo con un puntaje igual o menor a 85 puntos, así como la identificación de medios de verificación que no cumplían con la estructura requerida, incluyendo además las imágenes adjuntas que habrían sido registradas en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares.

En atención, mediante Oficio n.° 1627-2025-MTC/18 de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el director general de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunto el Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025, el director de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante el cual comunicó a esta Comisión Auditora lo siguiente:

> *"(...) Respecto del Colegio 3079 Nuestra Señora de las Mercedes, la Municipalidad Distrital de Carabayllo realizó la carga de los elementos de verificación fuera del plazo establecido; sin embargo, en la revisión se encontraron errores, por lo que también obtuvo la condición de "DESAPROBADO (...)"*

Señalando, además, en el numeral 4.18 se considera "fuera del plazo establecido", debido a que el registro fue efectuado el 25 de noviembre de 2024 en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, siendo el plazo máximo para dicho registro el 24 de noviembre de 2024.

Asimismo, según el numeral 4.21 el señor Jorge Luis López Angulo en su condición de subgerente Transporte remitió la *"Galería de fotos por Zona escolar en vías pavimentadas"* a través de la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, la cual adjuntó catorce[21] (14) imágenes en las que se evidencia servicios de pintado que coinciden con las establecidas en el *"Plano de situación propuesto en el diseño del colegio Nuestra Señora de las Mercedes"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 63
Calle Mariana Mendiguri



Fuente: Galería de fotos adjunta al Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[21] Cuatro imágenes repetidas.

Imagen n.° 64
Calle Nicolasa Torres



Fuente: Galería de fotos adjunta al Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 65
Calle Mariana Mendiguri



Fuente: Galería de fotos adjunta al Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 66
Calle Mariana Mendiguri



Fuente: Galería de fotos adjunta al Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

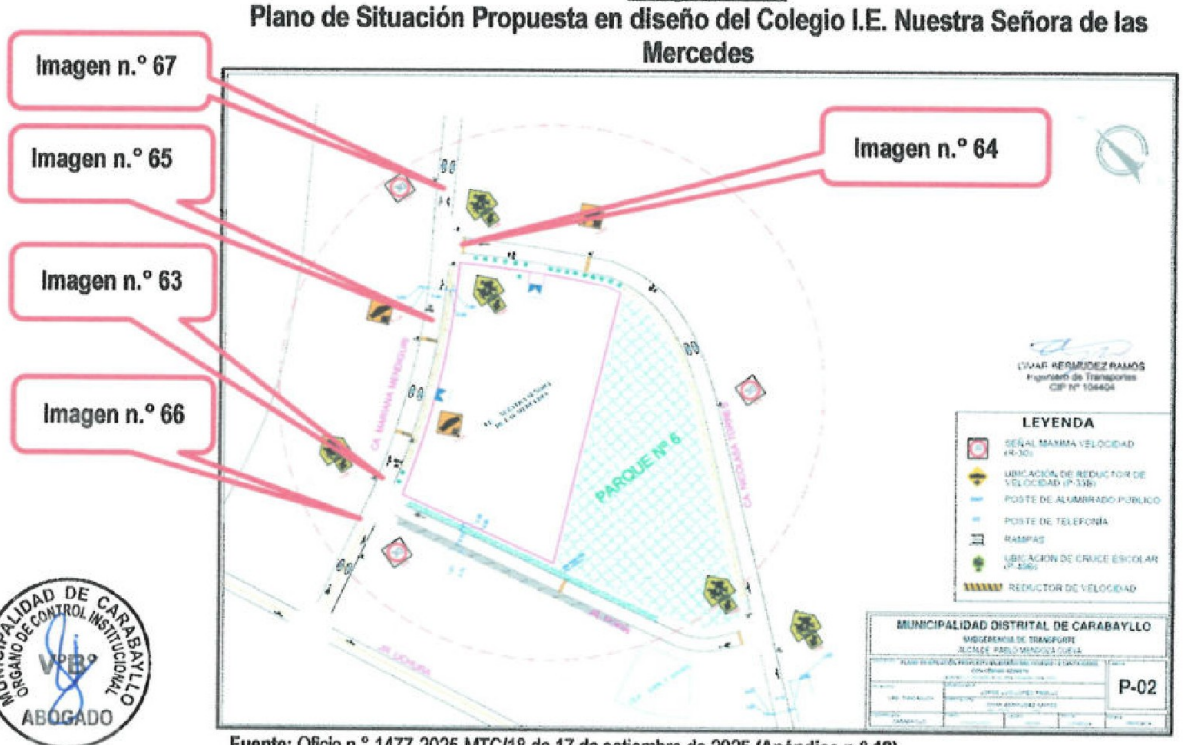
Imagen n.° 67
Calle Mariana Mendiguri



Fuente: Galería de fotos adjunta al Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se presenta la ubicación geográfica correspondiente a las imágenes n.° 63 al 67 en el Plano de situación propuesta del diseño del colegio *Nuestra Señora de las Mercedes*.

Imagen n.° 68
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Nuestra Señora de las Mercedes



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información remitida por el director de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte que el subgerente de Transportes solicitó la prestación del servicio de pintado de señalizaciones para las vías adyacentes a las instituciones educativas, formalizada mediante la Orden de Servicio n.° 10314 de 13 de diciembre de 2024, pese a que tenía conocimiento de que el servicio se encontraba parcialmente ejecutado antes del 25 de noviembre de 2024 (debido a que comunico al MTC a través de la Plataforma de seguridad vial, adjuntando las imágenes mostradas n.° 63 al 67). Esta situación evidencia que el requerimiento fue emitido con posterioridad a la ejecución física de los trabajos, lo que denota una actuación contraria a los principios de eficiencia, transparencia y veracidad que deben orientar la gestión de las contrataciones públicas.

Pese a ello, la Subgerencia de Transporte requirió el servicio de pintado para las vías adyacentes señalando como objetivo[22] ***"(...) el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" del Distrito de Carabayllo (...)".*** Sin embargo, dicha acción ya había sido reportada como cumplida ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, en relación con la Institución Educativa *Nuestra Señora de las Mercedes*. En tal sentido, si el servicio en dicha institución educativa ya se encontraba ejecutado y comunicado, no correspondía su inclusión dentro del requerimiento para la prestación del servicio contratado, evidenciándose una falta de consistencia en la justificación técnica que sustentó el pedido.

[22] Siendo el objetivo establecido en los Términos de Referencia el siguiente: *"La presente contratación tiene por objeto contratar una persona natural con negocio o jurídica para que brinde el servicio de construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" del Distrito de Carabayllo"*

Asimismo, cabe señalar que, de la revisión efectuada al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), no se advierte registro alguno de contratación de servicio vinculado al servicio de pintado de señalizaciones en la mencionada institución educativa. **(Apéndice n.° 35)**

De acuerdo con la información remitida a esta Comisión Auditora, se advierte que la Municipalidad Distrital de Carabayllo ejecutó parcialmente el servicio de pintado de señalizaciones con anterioridad al 25 de noviembre de 2024, fecha en la que se registró la información en la citada plataforma. En consecuencia, el servicio contratado mediante la Comparación de Precios n.° 008-2024-MDC/OEC-1 no correspondería íntegramente al ejecutado, toda vez que la orden de servicio para su prestación fue emitida recién el 13 de diciembre de 2024.

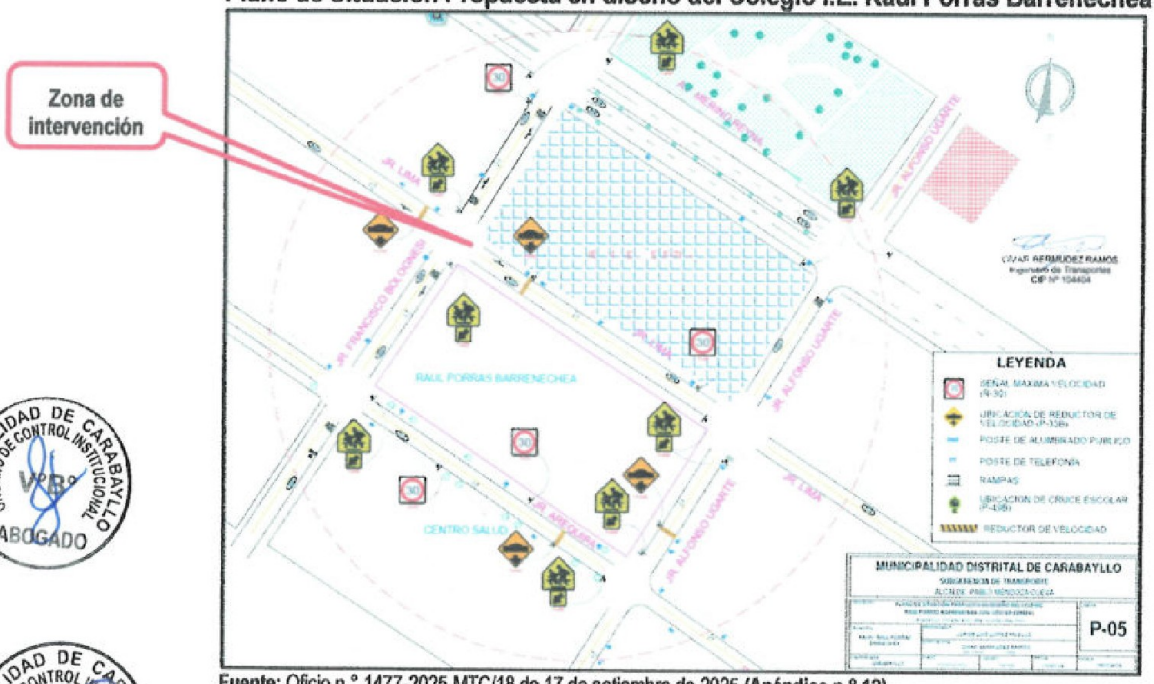
De lo expuesto, se concluye que la Municipalidad Distrital de Carabayllo dispuso la ejecución del servicio de pintado de señalizaciones viales con anterioridad a la emisión de la Orden de Servicio n.° 10314 de 13 de diciembre de 2024, correspondiente a la Comparación de Precios n.° 008-2024-MDC/OEC-1. Ello evidencia que el requerimiento y la formalización contractual se efectuaron una vez iniciada e incluso parcialmente ejecutada la prestación, situación que contraviene los principios de eficiencia, transparencia y veracidad que rigen las contrataciones públicas, así como la normativa que exige la existencia de un contrato previo a la ejecución de los servicios.

1.2.7. Respecto de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea

Mediante Carta n.° 43-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, se le consultó a la directora de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea por la ejecución del servicio de pintado de señalizaciones en las vías adyacente a la institución educativa que dirige. En atención remitió el Oficio n.° 241-2025-DIE "RPB"-UGEL 04-Comas de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, en el cual indicó que los servicios fueron ejecutados aproximadamente a fines de febrero de 2025, precisando que *"(...) se pintaron dos cruces peatonales (uno en Jr. Lima y otro en el Jr. F Bolognesi), líneas amarillas en los bordes de la pista de Jr. Lima, un ovalo blanco de velocidad y letras de zona de seguridad. (...)"*

Cabe señalar que en las Imágenes n.° 39 y 40 se observa una diferencia relevante, en la primera, tomada el 6 de febrero de 2025, la pista no presenta ningún trazo de pintado; mientras que en la segunda tomada el 11 de setiembre de 2025, ya se distingue una línea amarilla de separador de carril y un círculo blanco con la señal de "30". Esta comparación permite advertir que los trabajos de señalización se ejecutaron con posterioridad a la fecha en que se registró la Imagen n.° 39. Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Raúl Porras Barrenechea, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 69
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Raúl Porras Barrenechea



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

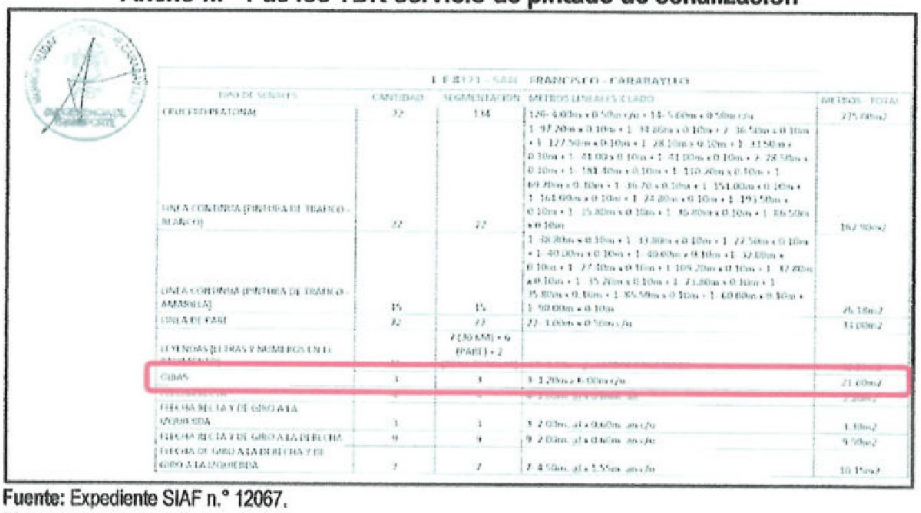
En ese sentido, tanto la información proporcionada por la Institución Educativa *Raúl Porras Barrenechea* como la evidencia fotográfica corroboran que el servicio de pintado de señalización no se realizó dentro del plazo establecido contractualmente, sino después, lo que comprometió la oportunidad de la prestación reportada por el contratista.

1.2.8. Respecto de la Institución Educativa San Francisco 8171

Mediante la Carta n.° 44-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, se consultó a la directora de la Institución Educativa San Francisco respecto de la ejecución del servicio de pintado de señalizaciones en las vías adyacente a la institución educativa que dirige. En atención remitió el Oficio n.° 54-2025-DIE N.° 8171 "SF"-UGEL 04 de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, en el que se informó que se pintó líneas de cebra y otras señalizaciones en las vías adyacentes a la institución, sin embargo, no señala la fecha probable.

Cabe señalar que el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia de la contratación disponían **(Apéndice n.° 4)** expresamente el pintado de reductores de velocidad (gibas), conforme se muestra en la Imagen siguiente:

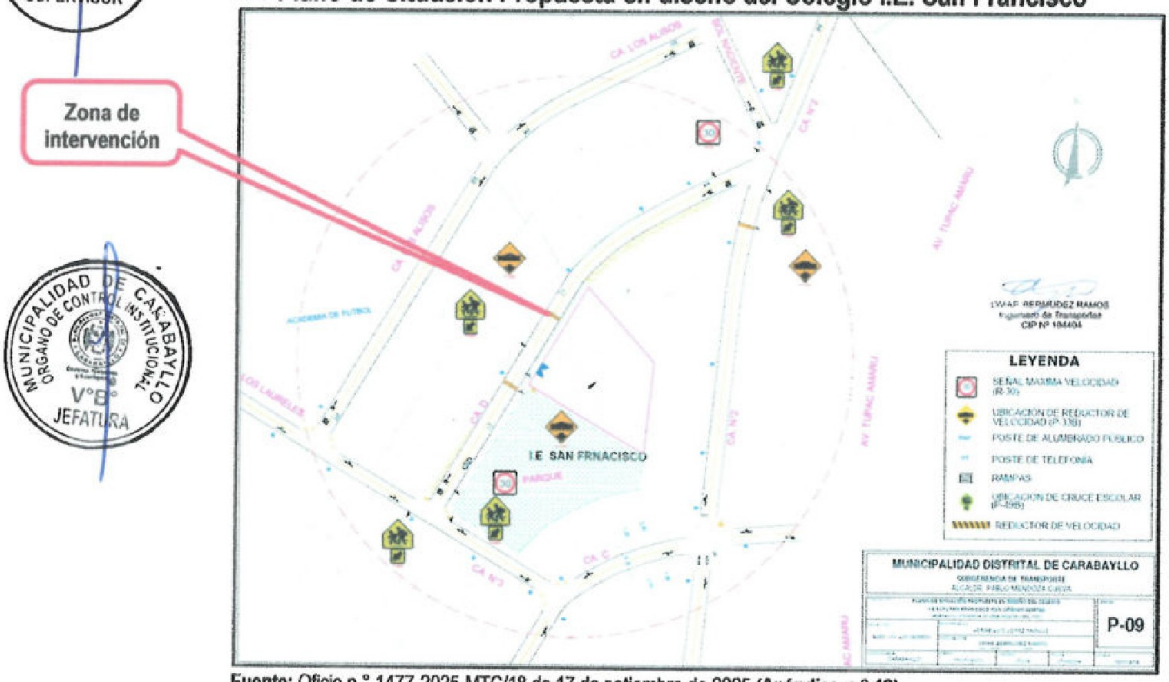
Imagen n.° 70
Anexo n.° 1 de los TDR servicio de pintado de señalización



Fuente: Expediente SIAF n.° 12067.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la visita efectuada en febrero únicamente se observaron marcas de señalización vial, mas no la construcción ni el pintado de reductores de velocidad, pese a que el pintado de gibas formaba parte de las obligaciones contractuales. Tal como se muestra en las Imágenes n.os 42 y 43, en la toma del 6 de febrero la pista aparece libre, mientras que en la del 9 de setiembre de 2025 ya se observa el reductor de velocidad pintado con franjas amarillas y negras, por lo que queda en evidencia que el servicio de pintado se realizó en fecha posterior a la de la imagen n.° 42. Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. San Francisco, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 71
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. San Francisco



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la Institución Educativa San Francisco 8171,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

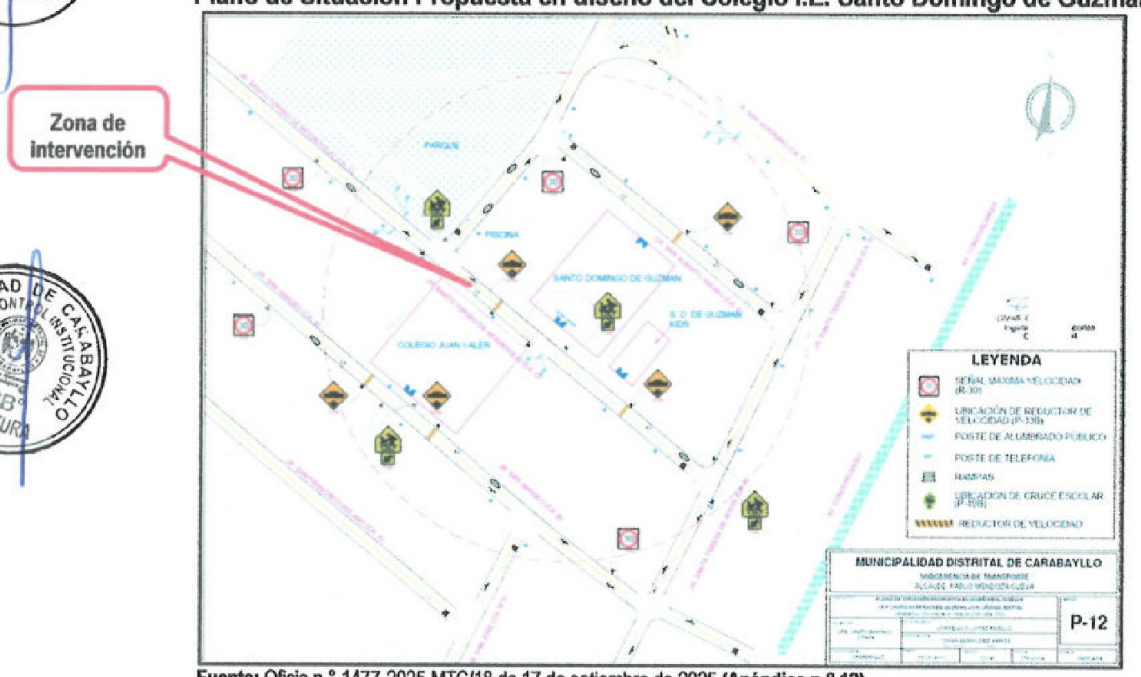
Lo expuesto permite concluir que el pintado del reductor de velocidad (giba) no se ejecutó en la oportunidad prevista en el contrato, toda vez que en la visita de febrero aún no se encontraba realizado, verificándose que dichas labores se efectuaron con posterioridad.

1.2.9. Respecto de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán

Con Carta n.° 45-2025-CG/OC2152, de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó precisar la fecha aproximada en que se habría ejecutado el servicio de pintado. En atención a ello, la directora de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán, a través de la Carta n.° 002-2025-D/SDG, de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, comunicó que los servicios de pintado y señalización en las vías adyacentes a los colegios seleccionados del distrito de Carabayllo culminaron el 15 de marzo de 2025.

Cabe señalar que en las Imágenes n.° 45 y 46 se advierte una diferencia notoria, en la primera, tomada el 11 de febrero de 2025 la pista no presenta un pintado definido, observándose únicamente trazos tenues de pintura blanca y amarilla; mientras que en la segunda ya se distinguen con mayor claridad las líneas de señalización y la leyenda "Zona Escolar", que no se muestra en la primera imagen pese a tratarse del mismo espacio geográfico. Esta comparación evidencia que los trabajos de pintado fueron ejecutados con posterioridad a la fecha en que se registró la Imagen n.° 45. Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo de Guzmán, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 72
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo de Guzmán



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

En consecuencia, tanto la información proporcionada por la directora de la Institución Educativa *Santo Domingo de Guzmán* como la evidencia fotográfica confirman que el servicio de pintado y señalización no se realizó en las fechas previstas contractualmente, sino con posterioridad, lo que refleja un incumplimiento en la oportunidad de la prestación reportada por el contratista.

1.2.10. Respecto de la Institución Educativa Santo Domingo el Maestro

Con Carta n.° 46-2025-CG/OC2152, de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se solicitó al director de la Institución Educativa Santo Domingo El Maestro información sobre la ejecución del servicio de pintado; sin embargo, si bien atendió nuestro requerimiento mediante documento s/n de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43),** en su respuesta no se pronunció respecto al servicio de pintado.

Cabe señalar que la Imagen n.° 48 muestra gran parte del frontis de la Institución Educativa, el cual no presenta un pintado definido, observándose únicamente trazos discontinuos tenues de pintura amarilla correspondientes al separador de carril. En contraste, la Imagen n.° 73 muestra con mayor claridad las líneas de señalización ya pintadas, así como el cruce peatonal ubicado frente a la institución. Esta comparación evidencia que los trabajos de pintado fueron ejecutados con posterioridad a la fecha en que se registró la Imagen n.° 48, registrada el 6 de febrero de 2025.

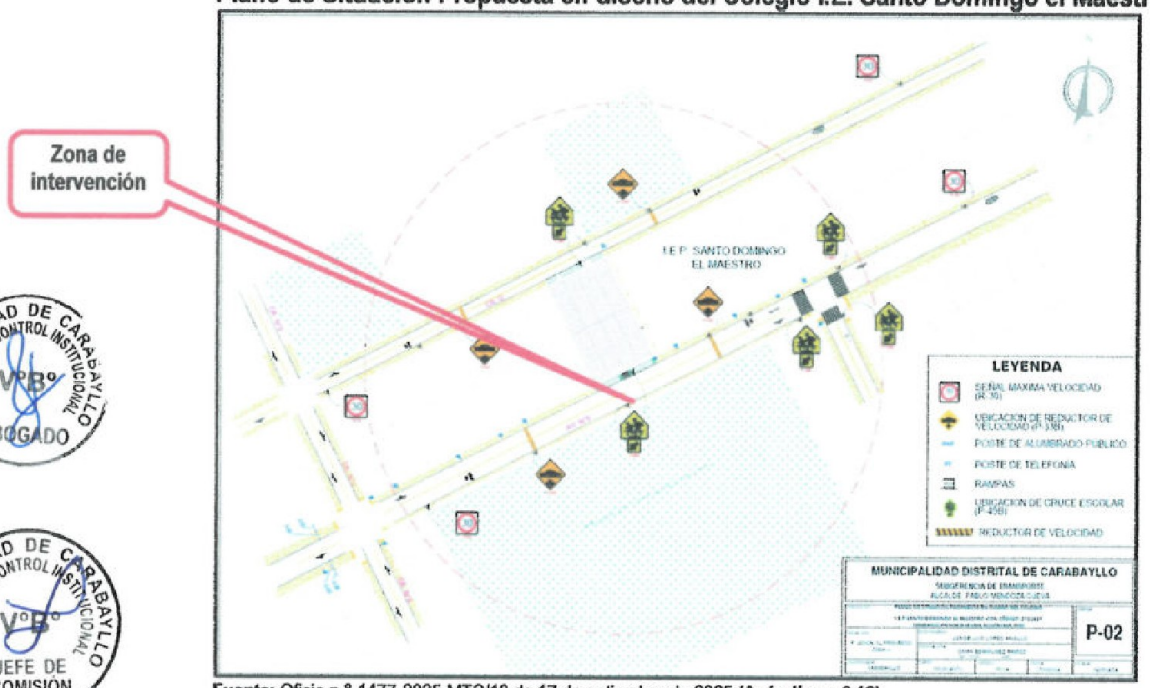
Imagen n.° 73
Avenida n.° 5



Fuente: Visita de inspección de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo el Maestro, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 74
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo el Maestro



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la Institución Educativa Santo Domingo el Maestro,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

En ese sentido, pese a que la respuesta remitida por la Institución Educativa *Santo Domingo El Maestro* no precisó información sobre la ejecución del servicio, la evidencia fotográfica permite concluir que el pintado de señalización se realizó con posterioridad a la primera visita efectuada el 6 de febrero de 2025, lo que comprometió la oportunidad de la prestación declarada por el contratista.

1.2.11. Respecto de la Institución Educativa La Católica de Carabayllo

Como parte del servicio de recopilación de información, se tuvo una entrevista al trabajador de la Institución Educativa, en la cual manifestó que aproximadamente en el mes de noviembre de 2024 vio a personal de la Municipalidad pintando, asimismo, el colegio prestó apoyo logístico para el pintado de señalización en las vías adyacentes al colegio. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 11-2025-CG/OC2152, de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por el señor Edwin Paz Quevedo trabajador del colegio y por el Equipo de Recopilación.

Posteriormente, mediante Carta n.° 47-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025, se requirió información a la directora de la Institución Educativa La Católica respecto de la ejecución del servicio de pintado de las vías adyacentes a la Institución Educativa; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido. En tal sentido, se cursó un segundo documento reiterando la solicitud, a través de la Carta n.° 08-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025, sin embargo, no se recibió atención. **(Apéndice n.° 45)**

No obstante, la Comisión Auditora advirtió que en la calle San Esteban Harding se observa

una señalización pintada en la vía, la cual no estaba presente durante la visita de inspección del 11 de febrero de 2025 (imagen n.° 75) y que, en la visita realizada el 9 de setiembre de 2025 (imagen n.° 76), ya se muestra claramente la pintura de un "30" encerrado en un círculo. Esta situación permite concluir que el servicio de pintado se ejecutó con posterioridad al 11 de febrero de 2025, fecha en la que se efectuó la primera visita de inspección, tal como se muestra en las imágenes siguientes.

Imagen n.° 75
Calle San Esteban Harding



Fuente: Visita de inspección de 11 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 76
Calle San Esteban Harding

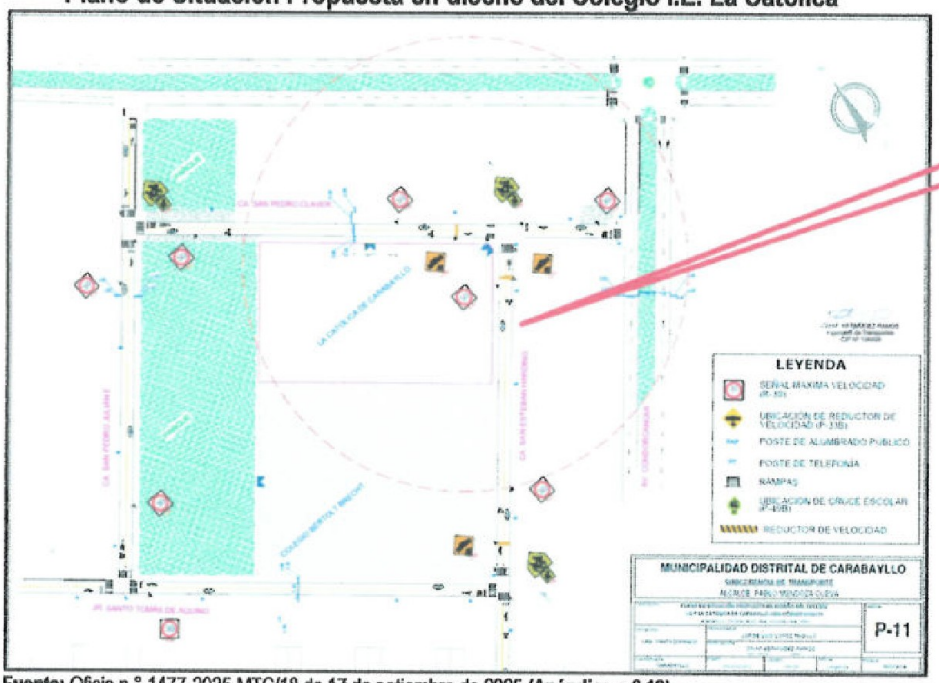


Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Católica, tal como se muestra en la

imagen siguiente:

Imagen n.° 77
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Católica



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señalización debió ser pintada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la Institución Educativa La Católica de Carabayllo,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

En consecuencia, la información recabada y las evidencias fotográficas permiten advertir que el pintado de señalización en la vía adyacente a la Institución Educativa La Católica no se encontraba presente durante la primera visita efectuada en febrero de 2025 y que dicho servicio se ejecutó en una fecha posterior, lo cual genera inconsistencias respecto de la oportunidad y conformidad del servicio contratado.

1.2.12. Respecto de la Institución Educativa Albert Einstein

La Comisión Auditora coordinó[23] la realización de diferentes visitas con el acompañamiento de un representarte de la Subgerencia de Transporte, la visita efectuada a la Institución educativa Albert Einstein se realizó el 5 de setiembre en la calle 28 de Marzo. Durante la diligencia, la persona asignada para el acompañamiento manifestó que **en la institución educativa Albert Einstein visitada no se había ejecutado servicio alguno,** precisando que existe otro colegio con la misma denominación, pero ubicado en otro sector, lo expuesto quedó registrado en el Acta de Inspección Física n.° 2-2025-OCI-AC, de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, suscrita por el ingeniero Christian Villalobos Mendoza y los integrantes de la Comisión Auditora.

Cabe mencionar que el colegio inspeccionado ubicado en la calle 28 de marzo, es la

[23] Mediante Oficios n.os 010 y 036-2025-CG/2152-AC002 de 2 y de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)** respectivamente se solicitó el acompañamiento del subgerente de Transporte o que designe de alguna persona para que acompañe a la Comisión Auditora. En atención, el subgerente Transporte designó mediante Oficios n.os 235 y 277-2025-SGT-GSCYV/MDC de 3 y 24 de setiembre de 2025 al señor Christian Villalobos Mendoza. **(Apéndice n.° 49)**

institución educativa cuya dirección fue señalada en los Términos de Referencia del contrato y consignada en el informe final de prestación del servicio presentado por el contratista, quien indicó haber ejecutado los trabajos en la Institución Educativa *Albert Einstein*, ubicada en la citada calle 28 de marzo s/n. **(Apéndice n.° 4)**

En ese sentido, se concluye que en la institución educativa Albert Einstein, ubicada en la calle 28 de Marzo, no se ejecutó el servicio correspondiente a la mencionada comparación de precios, evidenciándose una inconsistencia entre lo declarado por el contratista y la verificación física efectuada.

Por lo tanto, al no haberse realizado el servicio en la institución educativa establecida en los Términos de Referencia, se configura un incumplimiento contractual atribuible al contratista.

Por lo descrito, la Comisión Auditora pudo advertir, de acuerdo con las visitas realizadas en el marco del servicio de recopilación de información en el mes de febrero de 2025, así como en las visitas de inspección efectuadas en setiembre de 2025, y en atención a la documentación remitida por los directores de las instituciones educativas, que el servicio de pintado de señalizaciones no se concluyó en su totalidad, además que no se ejecutó el servicio en la Institución Educativa Albert Einstein establecida en los Términos de Referencia de la contratación, mientras que respecto de los demás colegios las labores habrían finalizado recién hacia la quincena de marzo de 2025.

Además de lo expuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Oficio n.° 1477-2025-MTC/18, de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, evidencia que la Municipalidad Distrital de Carabayllo únicamente registró información parcial y con errores en la Plataforma de Seguridad Vial, respecto de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, omitiendo la carga de datos de las demás instituciones comprendidas en el servicio. Esta situación refleja que la prestación contratada no se ejecutó en su totalidad, al no existir trazabilidad en el sistema oficial que permita acreditar la implementación efectiva de los servicios comprometidos.

Sin embargo, el señor Jorge Luis López Angulo, subgerente de Transporte y área usuaria de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, suscribió el Acta de Conformidad de Servicios n.° 12973-2024 el 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, situación que permitió dar inició del trámite de pago.

Cabe mencionar, que como resultado de la revisión del expediente SIAF n.° 12067, no se identificó informes de alguna verificación efectuada por la Subgerencia de Transporte – área usuaria, respecto a la supervisión del cumplimiento de los Términos de Referencia del servicio, tal como lo establece el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE):

> ***"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."***

En concordancia con lo señalado, se tiene la Opinión emitida por el director Técnico Normativa del Organismo Superviso de Contrataciones del Estado, emitida en la Opinión n. 029-2024/DTN, en su numeral 2.1.2. respecto al otorgamiento de la conformidad: *"(...) 2.1.2. Como es de verse, el procedimiento de recepción y conformidad exige que la Entidad realice las verificaciones que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, sobre la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para lo cual debe realizar las pruebas que fueran necesarias; evaluación que* ***debe constar en un informe emitido por el funcionario responsable del área usuaria.*** *(...)". (el énfasis es agregado)*

En tal sentido, se procedió a requerir a la Subgerencia de Transporte[24], entre otros documentos, la remisión de los informes que debieron ser emitidos como resultado de la supervisión del cumplimiento de los servicios contratados, el cual habría servido de sustento para la suscripción de las actas de conformidad que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Detalle de Actas de conformidad emitidas

Ítem	Acta de Conformidad	Detalle del pedido	Fecha del pedido
1	12973-2024	Servicio de pintado en general	23/12/2024
2	12976-2024	Construcción de reductores de velocidad - rompemuelles	23/12/2024
3	12974-2024	Instalación de letreros de señalización	23/12/2024

Fuente: Expedientes SIAF n.os 12064, 12066, 12067 y 1268.
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a dicho requerimiento, mediante Memorándum n.° 237-2025-SGT-GSCYV/MDC, de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, la Subgerencia de Transporte informó que:

> *"(...) tras la revisión del acervo documentario de esta Subgerencia, no se ha encontrado ningún documento o rastro que corresponda a dicho informe técnico, ni evidencia de su emisión para la supervisión de los servicios contratados (...)"*

En ese sentido, se concluye que la conformidad de los servicios se otorgó sin contar con evidencia documentaria que respalde el cumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, situación que generó el pago por servicios que no se ejecutaron conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

La ausencia de dicho informe evidencia que no existe un sustento formal que respalde la verificación técnica del servicio previo a su pago. Esta situación no fue advertida por el señor Jesús Martín Canova Alva en su condición de contador de la entidad, quien al recibir el expediente el 24 de diciembre de 2024 a las 8:15 a. m[25]., procedió a revisar la documentación, emitió y suscribió la Hoja de Control Previo n.° 13505-2024 **(Apéndice n.° 4)**, en la cual consignó que el expediente SIAF contaba con un "Informe de Conformidad del servicio emitido por el área usuaria", hecho contrario a lo evidenciado por la Comisión Auditora.

Adicionalmente, se advirtió que el señor Jesús Martín Canova Alva, subgerente de Contabilidad, tenía la responsabilidad de efectuar el **control previo** de la Orden de Servicio n.° 10314-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establece lo siguiente:

> *(...)*
> *v) Realizar el Control Previo de la documentación fuente sustentatoria, antes de efectuar la fase del gasto – devengado en el SIAF, debiendo cautelar que la ejecución del gasto se realice en el marco de las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público establecido por las disposiciones legales vigentes; asimismo, verificar que el expediente haya cumplido con los procedimientos y autorizaciones establecidas por las normas vigentes. (...)".*

Sin embargo, se evidenció que el citado funcionario aprobó la fase del devengado del gasto en el

[24] Mediante Oficio n.° 005-2025-CG/2152-AC002 de 15 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 52)**
[25] De acuerdo a lo señalado en el sello de recepción consignado por la Subgerencia de Contabilidad en la Orden de Servicio n.° 10314. **(Apéndice n.° 4)**

Sistema de Administración Financiera – SIAF sin realizar adecuadamente el control previo, omitiendo advertir la falta de documentación exigida en los Términos de Referencia, que requerían la presentación de un informe final con soporte fotográfico que acreditara el inicio y la culminación del servicio. No obstante, el citado funcionario dio por válidas treinta y ocho (38) fotografías que no permitían identificar la proximidad a las instituciones educativas donde debieron ejecutarse los trabajos, ni evidenciaban el inicio y fin del servicio contratado.

Posteriormente, aprobó la fase del devengado del gasto en el Sistema de Administración Financiera – SIAF y remitió el expediente, el 26 de diciembre de 2024, a la Subgerencia de Tesorería, lo que culminó en el pago de la Factura E001-116 a la empresa Servicios Kadima E.I.R.L., mediante las notas de pago n.os 12067.24.81.2415060 **(Apéndice n.° 4)** y 12067.24.81.2415064 **(Apéndice n.° 56)**, por el importe de S/ 77,000.00.

Cuadro n.° 12
Detalle del pago realizado

Procedimiento	Nota de pago	Monto S/	Proveedor	N° Factura	Fecha de pago	Monto S/
Comparación de Precios n.° 008-2024-MDC/OEC	12067.24.81.2415060	67,760.00	Servicios Kadima E.I.R.L	E001-116	27/12/2024	77,000.00
	12067.24.81.2415064 **(Apéndice n.° 56)**	9,240.00			30/12/2024	
Importes girados mediante transferencias a cuentas de terceros		**77,000.00**	**Importe Total en facturas emitidas**			**77,000.00**

Fuente: Expedientes SIAF n.° 12067. **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se advierte que el pago efectuado por el importe total de S/ 77,000.00 careció de un sustento formal que acredite la conformidad del servicio, situación que evidencia deficiencias en el control previo y en el cumplimiento de las funciones del personal responsable, lo cual generó un riesgo de afectación a los recursos públicos de la entidad.

Por lo expuesto, se advierte la existencia de incumplimientos contractuales vinculados a la ejecución del servicio de pintado de señalizaciones para las vías adyacentes de las Instituciones Educativas del Distrito de Carabayllo, en el marco de la Comparación de Precios n.° 08-2024-MDC/OEC-1. Al respecto, cabe señalar que el numeral 16 de los Términos de Referencia contratados, referido a Penalidades, establecía lo siguiente:

> *"(...) En caso de incumplimiento del contrato, la penalidad será el 10 % del monto total del contrato caso considere necesario (...)".*

En este caso, dicho porcentaje ascendía a S/ 7,700.00 monto que correspondía aplicar en caso de incumplimiento.

En tal sentido, la omisión en la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones contratadas configura una causal para la aplicación de la penalidad estipulada, toda vez que afecta directamente el cumplimiento de la finalidad pública del servicio, orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial en beneficio de escolares.

Cabe resaltar que esta situación se generó por la falta de supervisión efectiva del subgerente de Transporte, quien otorgó la conformidad del servicio sin haber verificado debidamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

1.3. Comparación de Precios n.° 006-2024-MDC/CS-1; Adquisición de señales verticales

El señor Jorge Luis López Angulo en su condición de Subgerente de Transporte elaboró y suscribió el Pedido de Compra n.° 402 de 18 de noviembre de 2024, correspondiente a la adquisición de señalizaciones de seguridad de sustrato de aluminio, específicamente, de

velocidad máxima, de resalto y de ubicación de cruce escolar, mismo que fue suscrito también por Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial, y recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 19 de noviembre del mismo año, iniciándose el proceso de adquisición de las señales de seguridad. **(Apéndice n.° 7)**

No obstante, el mismo funcionario requirió la realización del servicio de instalación de señalización vertical el 14 de noviembre de 2024, es decir, cinco días antes de iniciarse el trámite de adquisición de los bienes que serían instalados, hecho que no fue advertido ni por la Gerencia de seguridad Ciudadana y Vial ni por la Gerencia de Administración finanzas.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia de los procesos de contratación analizados, la entidad sería la responsable de suministrar las señales de seguridad a instalar. Por tanto, resulta contradictorio que se haya gestionado la contratación de un servicio de instalación cuando, en esa fecha, aún no se había iniciado formalmente la adquisición de los bienes necesarios que serían materia de instalación. Esta situación configura una actuación administrativa irregular, al haberse comprometido la ejecución de un servicio sin contar previamente con los bienes requeridos para su cumplimiento.

Luego, mediante Orden de Compra n.° 420, de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, emitida a favor de la empresa Servicios Corporación GIA E.I.R.L., por el importe de S/ 76 999.78, se contrató la adquisición de señalización vertical. Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente SIAF no se advirtió documento que acredite la notificación formal de la referida Orden de Compra al contratista. En ese contexto, se solicitó a la Subgerencia de Logística informar sobre la oportunidad en que se habría realizado dicha notificación; al respecto, mediante Informe n.° 0853-2025-SGL/GAF/MDC, de fecha 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, dicha área señaló que en su acervo documentario no obran los originales ni copias de los actuados correspondientes.

Asimismo, se advirtió que, al momento de requerirse la adquisición de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios seleccionados del distrito de Carabayllo, las especificaciones técnicas fueron elaboradas haciendo referencia al *Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras*, aprobado mediante RD n.° 016-2016-MTC/14. No obstante, dicho manual ya no se encontraba vigente, toda vez que había sido sustituido por el *Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor*, aprobado mediante RD n.° 026-2024-MTC/18, vigente desde el 16 de octubre de 2024.

Esta situación generó que las señales adquiridas no se ajusten plenamente a las disposiciones técnicas y normativas actualizadas, afectando tanto la estandarización de la señalización vial como la seguridad de los usuarios de las vías.

En conjunto, los hechos descritos evidencian deficiencias en la planificación, coordinación y ejecución de la adquisición e instalación de las señales de seguridad vial, dado que se requirió la prestación del servicio antes de haberse iniciado formalmente el proceso de compra de los bienes que serían materia de instalación, y no se acreditó la notificación formal de la orden de compra al proveedor. Esta situación refleja una inadecuada gestión administrativa que afectó la oportunidad y trazabilidad del proceso, contraviniendo los principios aplicables a la gestión de contrataciones públicas.

1.4. Comparación de Precios n.° 009-2024-MDC/CS-1; Servicio de instalación de señalización vertical

La Subgerencia de Logística emitió la Orden de Servicio n.° 10315 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a nombre de la empresa Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L, estableciéndose el concepto de servicio de instalación de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios seleccionados por el importe de S/ 76,800.00, Cabe señalar que el servicio consistía en instalación de ciento cuarenta y tres (143) señales verticales, distribuidos en las doce instituciones educativas señaladas en el cuadro n.° 6, las cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

Cuadro n.° 13
Cantidad de señales verticales establecidas en los TDR

Ítem	Colegio	Velocidad Máxima 30 km	Giba	Cruce Escolar
1	I.E José María Arguedas	1	4	3
2	I.E Manuel Scorza	1	2	6
3	I.E Trompeteros 2084	4	5	7
4	I.E La Flor 3054	3	3	4
5	I.E Santa Isabel	3	3	8
6	I.E 3079 Nuestra Señora de las Mercedes	3	3	5
7	I.E Raúl Porras Barrenechea	4	4	8
8	I.E San Francisco 8171	2	3	5
9	I.E.P Santo Domingo de Guzmán	5	5	4
10	I.E.P Santo Domingo el Maestro	4	4	5
11	I.E.P La Católica de Carabayllo	8	3	3
12	I.E.P Albert Einstein	2	3	3
Total		**40**	**42**	**61**

Fuente: Expedientes Siaf n.° 12066 de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, de la revisión del expediente SIAF n.° 12066, no se advierte algún documento que valide la notificación formal de la orden de servicio, por lo que se requirió a la Subgerencia de Logística[26] que señaló mediante Informe n.° 0853-2025-SGL/GAF/MDC de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10),** que no obran los originales o copias de los actuados en su acervo documentario.

No obstante, se advirtió que mediante Carta n.° 011-2024-SGAP de 18 de diciembre de 2024, el contratista remitió el Informe Final n.° 002-2024-SGAP **(Apéndice n.° 6)** por el servicio de instalación de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios seleccionados del Distrito de Carabayllo, señalando haber cumplido a cabalidad de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia.

De la revisión efectuada al informe, se advierte que el panel fotográfico adjunto contiene cinco (05) imágenes, sin embargo, no precisa la ubicación ni la proximidad de las mismas respecto de las instituciones educativas consideradas en los Términos de Referencia. Cabe señalar que los mencionados Términos de Referencia establecían la obligación de presentar un panel fotográfico del "antes" y "después" de la instalación de las ciento cuarenta y tres (143) señales verticales contratadas; no obstante, el contratista únicamente adjuntó cinco (5) fotografías, las cuales resultan insuficientes para acreditar la totalidad del servicio ejecutado.

Por otro lado, es pertinente señalar que la Jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso la ejecución de un Servicio de Control de Recopilación de Información. En ese contexto, el Equipo

[26] Se realizó el requerimiento de información mediante Oficios n.os 011-2025-CG/2152-AC002 de 2 de setiembre de 2025, 023-2025- CG/2152-AC002 de 8 de setiembre de 2025 y 031-2025-CG/2152-AC002 de 12 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 14)**

de Recopilación efectuó visitas de inspección[27] a las instituciones educativas involucradas en las prestaciones de los servicios, durante las cuales se capturaron imágenes fotográficas de sus exteriores. Posteriormente, se remitieron cartas a los directores de dichas instituciones, solicitándoles información sobre la ejecución del servicio de pintado de señalización en las vías adyacentes a las diferentes instituciones educativas, obteniéndose al respecto las siguientes manifestaciones:

1.4.1. Respecto de la Institución Educativa José María Arguedas

Como parte del servicio de recopilación de información, se realizó una visita de inspección entrevistándonos con la subdirectora de la institución educativa quien manifestó que no ha observado la instalación de alguna señalización en las vías adyacentes al colegio. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 3-2025-CG/OC2152, de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, suscrita por la señora María del Rosario Castañeda Vilcapoma en su condición de subdirectora del colegio y por el Equipo de Recopilación.

Además, mediante Carta n.° 37-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, dirigida al director de la Institución Educativa José María Arguedas, se consultó por la ejecución del servicio de instalación de señales verticales, en atención nos remitió el Oficio n.° 234-DIE JMA-UGEL 04-2025 de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, señalando que, de la verificación realizada en la zona adyacente al colegio, el estado actual de la instalación de señalización vertical en la zona adyacente al colegio es el mismo que encontró el Equipo de Recopilación el 6 de febrero de 2025.

Cabe mencionar que en las Imágenes n.os 23 y 24 se muestra que, en la primera, la vía no presenta señalización vertical alguna instalada; mientras que, en la segunda, se observa la señal vertical P-33B colocada junto al reductor de velocidad. Esta diferencia permite inferir que la instalación de dicha señal se ejecutó con posterioridad a la fecha en que fue tomada la Imagen n.° 23, correspondiente al 6 de febrero de 2025.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. José María Arguedas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 78

Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. José María Arguedas



Señal instalada que estaba establecida en el Plano.

Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[27] Las mencionadas visitas de inspección tuvieron lugar del 6 al 12 de febrero de 2025.

Dichas señales verticales debieron ser instaladas de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. José María Arguedas,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

Además, cabe señalar que los Términos de Referencia establecieron la instalación de una (1) señal vertical de "Velocidad máxima 30 km", cuatro (4) de gibas y tres (3) señales de "Cruce escolar"; sin embargo, durante la inspección física realizada por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de una (1) señal vertical de "Velocidad máxima 30 km", dos (2) señales de "Cruce escolar" y dos (2) señales de "Giba". En tal sentido, de las ocho (8) señales previstas, únicamente se habrían instalado cinco (5). Lo descrito se encuentra desarrollado en el Informe n.° 2 **(Apéndice n.° 57),** suscrito por el ingeniero especialista de la citada Comisión.

En consecuencia, tanto los testimonios recabados como la evidencia documental y gráfica ponen de manifiesto que, a la fecha de la verificación realizada por el Equipo de Recopilación, el servicio de instalación de señalización vertical no se encontraba ejecutado en su totalidad. Ello revela inconsistencias respecto a la oportunidad y veracidad de la prestación reportada por el contratista, afectando directamente el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

1.4.2. Respecto de la Institución Educativa Manuel Scorza

Con Carta n.° 38-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se requirió información a la directora de la Institución Educativa Manuel Scorza, respecto de la ejecución del servicio de instalación de señales verticales. En atención mediante Informe n.° 12 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que el servicio de instalación de señalización vertical se terminó de realizar en febrero, sin embargo, al mes se cayó, por lo que la Institución educativa tuvo que invertir en cemento, arena y mano de obra para refaccionar y colocarlo nuevamente.

Asimismo, en las Imágenes n.os 26 y 27 se evidencia que, en la primera, no se muestra alguna señal vertical instalada, mientras que, en la segunda, se observa la señal vertical P-33B ubicada junto al reductor de velocidad. Este contraste permite inferir que la instalación de dicha señal se realizó con posterioridad a la captura de la Imagen n.° 26.

También, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Manuel Scorza, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 79
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Manuel Scorza



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señal vertical debió ser instaladas de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Manuel Scorza,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

Además, cabe señalar que los Términos de Referencia establecieron la instalación de una (1) señal vertical de "Velocidad máxima 30 km", dos (2) de gibas y seis (6) señales de "Cruce escolar"; sin embargo, durante la inspección física realizada por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de una (1) señal vertical de "Velocidad máxima 30 km", cuatro (4) señales de "Cruce escolar" y dos (2) señales de "Giba". En tal sentido, de las nueve (9) señales previstas, únicamente se habrían instalado siete (7). Lo descrito se encuentra desarrollado en el Informe n.° 2 **(Apéndice n.° 57),** suscrito por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que el servicio presentó deficiencias en su oportunidad de ejecución. Esta situación refleja incumplimientos contractuales que afectan tanto la eficiencia del gasto público como la finalidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial en la zona escolar.

1.4.3. Respecto de la Institución Educativa Trompeteros 2084

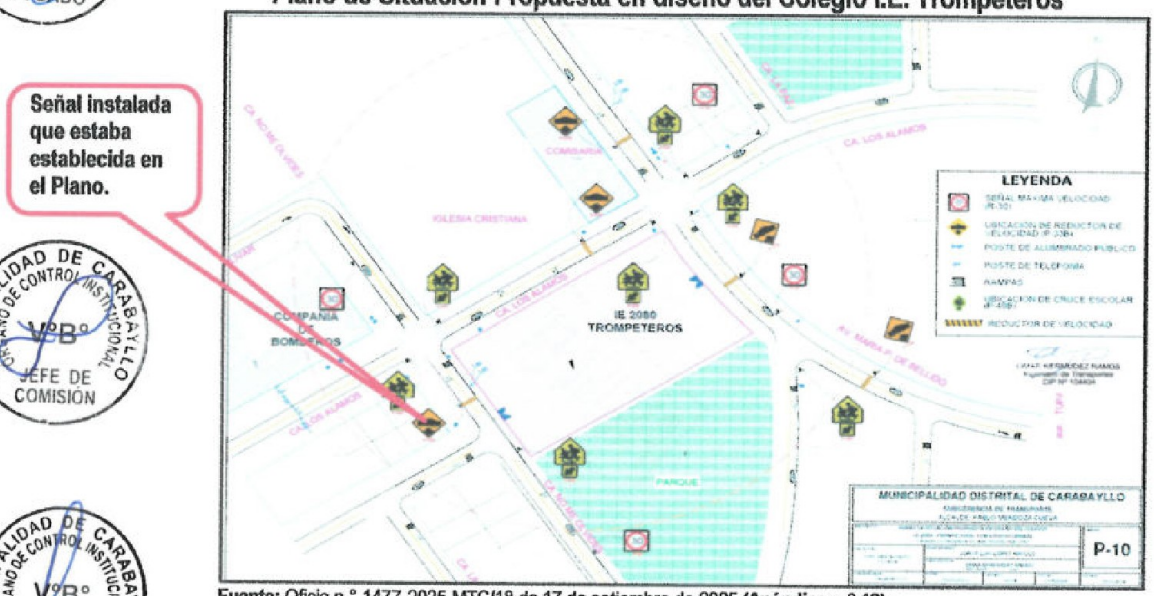
Como parte del servicio de recopilación de información, se realizó una entrevista con la directora de la Institución Educativa, quien manifestó no haber observado la instalación de alguna señalización en la zona. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 7-2025-CG/OC2152, de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por la señora María Esther Sáenz Quispe Velasco Livia, en su condición de directora del colegio, y por el Equipo de Recopilación.

Con la finalidad de absolver consultas vinculadas a la ejecución del servicio, se cursó la Carta n.° 39-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 a la directora de la Institución Educativa Trompeteros; sin embargo, al no obtener respuesta, se reiteró el requerimiento mediante Carta n.° 07-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025, sin que, a la fecha, se haya recibido atención. **(Apéndice n.° 23)**

Cabe mencionar que en las Imágenes n.os 29 y 30 se muestra que, en la primera, no se observa alguna señal vertical instalada, mientras que, en la segunda, se distingue la señal vertical P-33B colocada junto al reductor de velocidad. Este contraste permite inferir que la instalación de la señal se realizó con posterioridad a la captura de la Imagen n.° 29, correspondiente al 7 de febrero de 2025.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Trompeteros, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 80
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Trompeteros



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dichas señales verticales debieron ser instaladas de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Trompeteros 2084,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

Además, cabe señalar que los Términos de Referencia establecieron la instalación de cuatro (4) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", cinco (5) gibas y siete (7) señales de "Cruce escolar"; sin embargo, durante la inspección física realizada por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de cuatro (4) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", seis (6) señales de "Cruce escolar" y solo una (1) señal de "Giba". En tal sentido, de las dieciséis (16) señales previstas, únicamente se habrían instalado once (11). Lo descrito se encuentra desarrollado en el Informe n.° 2 **(Apéndice n.° 57),** suscrito por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

En consecuencia, la evidencia recabada mediante entrevistas, solicitudes de información e inspección gráfica revela que, a la fecha de la verificación realizada por la Comisión Auditora,

el servicio de instalación de señalización vertical no se encontraba ejecutado en los plazos reportados. Esta situación configura inconsistencias en la ejecución contractual, generando riesgos respecto al cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial en zonas escolares.

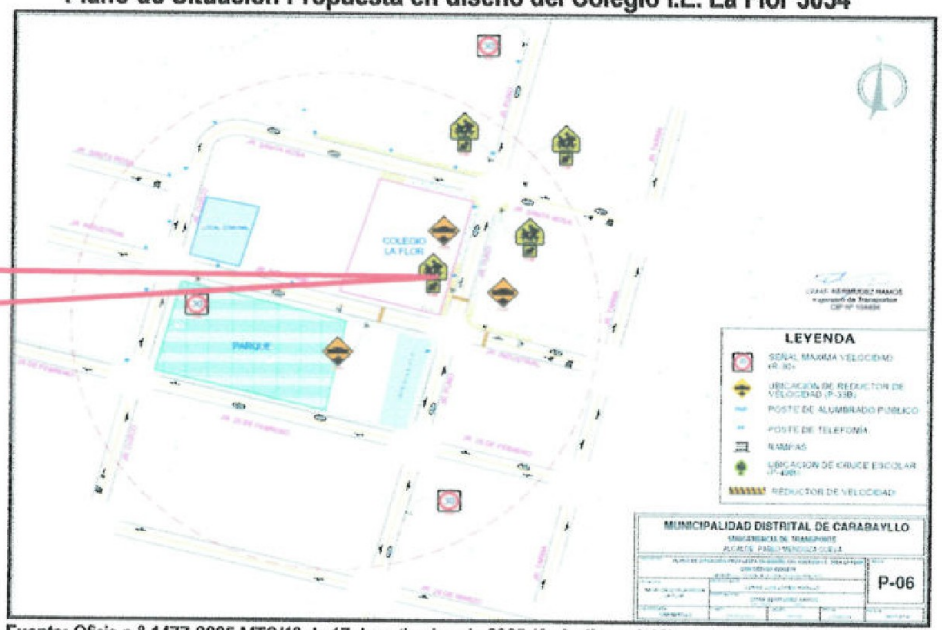
1.4.4. Respecto de la Institución Educativa La Flor 3054

Mediante la Carta n.° 40-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, dirigida al director de la Institución Educativa La Flor, se le solicitó información respecto a la instalación de señales verticales en las calles adyacentes a la institución educativa bajo su dirección. En atención a dicho requerimiento, el director remitió el Oficio n.° 200-DIE N.° 3054 LA FLOR-2025 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, en el cual informó que los trabajos de instalación de señalización vertical se ejecutaron con posterioridad a la entrevista efectuada el 7 de febrero de 2025, precisando que se colocaron nueve (9) señales verticales: una (1) de límite de velocidad 30 km, tres (3) de reductores de velocidad y cinco (5) de zona escolar.

Cabe mencionar que en las Imágenes n.os 32 y 33 se muestra que, en la primera, no se observa alguna señal vertical instalada, mientras que, en la segunda, se distingue la señal vertical instalada. Este contraste permite inferir que la instalación de la señal vertical se realizó con posterioridad a la captura de la Imagen n.° 32, correspondiente al 7 de febrero de 2025.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Flor 3054, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 81
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Flor 3054



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señal vertical debió ser instalada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. La Flor 3054,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la

inaplicación de la penalidad correspondiente.

Además, cabe señalar que los Términos de Referencia establecieron la instalación de tres (3) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", tres (3) gibas y cuatro (4) señales de "Cruce escolar"; sin embargo, durante la inspección física realizada por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de dos (2) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", tres (3) señales de "Cruce escolar" y tres (3) tubos sin señal". En tal sentido, de las diez (10) señales previstas, únicamente se habrían instalado ocho (8). Lo descrito se encuentra desarrollado en el Informe n.° 2 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

En ese contexto, se advierte no solo la ejecución extemporánea del servicio, sino también una discrepancia entre lo contratado y lo efectivamente instalado, configurándose un incumplimiento respecto de los Términos de Referencia. Esta situación evidencia debilidades en la gestión y supervisión de la contratación, así como riesgos en el cumplimiento de la finalidad pública.

1.4.5. Respecto de la Institución Educativa Santa Isabel

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Mediante Carta n.° 41-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se consultó al director de la Institución Educativa Santa Isabel respecto a la instalación de señales verticales en las calles adyacentes a dicha institución. En atención a este requerimiento, mediante Oficio n.° 0131-20225-DIE-SI-UGEL 04 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el director informó que, después de la visita efectuada por los representantes de la Contraloría el 7 de febrero de 2025, personal de la Municipalidad procedió a instalar cinco (5) señales verticales: tres (3) de zona escolar, una (1) de límite de velocidad de 30 km/h y una (1) de giba.

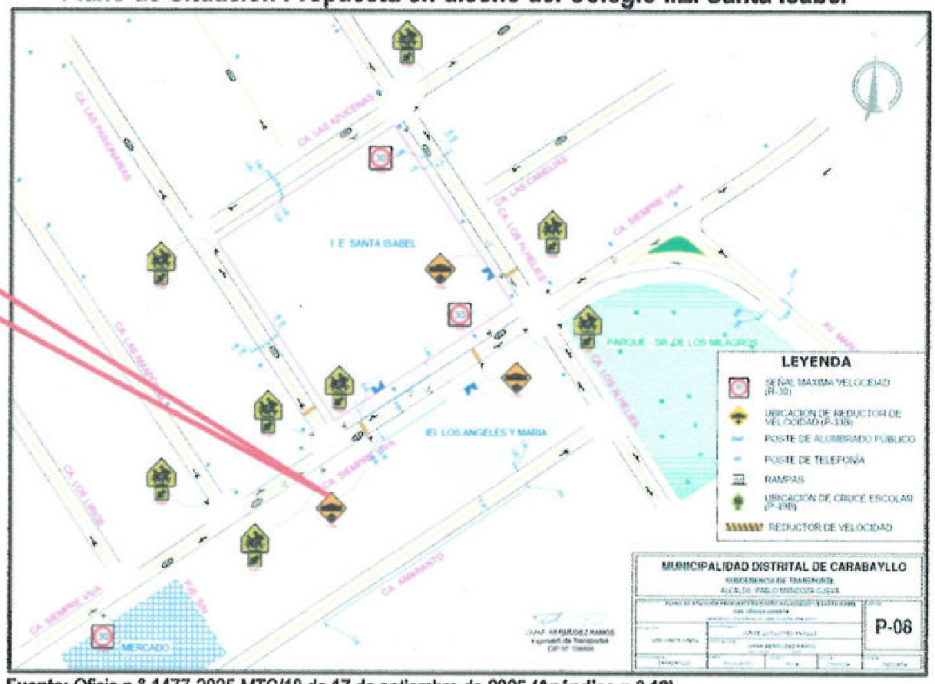
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Cabe mencionar que en las Imágenes n.os 60 y 61 de 7 de febrero y de 9 de setiembre de 2025 respectivamente, se muestra que, en la primera, no se observa alguna señal vertical instalada, mientras que, en la segunda, se distingue la señal vertical P-33B ubicada junto al reductor de velocidad. Este contraste permite inferir que la instalación de la señal se realizó con posterioridad a la captura de la Imagen n.° 60, correspondiente al 7 de febrero de 2025.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santa Isabel, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Imagen n.° 82
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santa Isabel



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señal vertical debió ser instalada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Santa Isabel,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

Además, cabe señalar que los Términos de Referencia establecieron la instalación de tres (3) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", tres (3) gibas y ocho (8) señales de "Cruce escolar"; sin embargo, durante la inspección física realizada por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de tres (3) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", dos (2) señales de gibas y ocho (8) señales de "Cruce escolar". Lo descrito se encuentra desarrollado en el Informe n.° 2 **(Apéndice n.° 57),** suscrito por el ingeniero especialista de la citada Comisión.

En consecuencia, se evidencia que el servicio de instalación de señalización vertical no se ejecutó de acuerdo con los plazos ni con las cantidades previstas en los Términos de Referencia, configurándose un incumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta situación afecta la eficacia del gasto público y limita el logro de la finalidad de la contratación, orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial en el entorno escolar.

1.4.6. Respecto de la Institución Educativa 3079 Nuestra Señora de las Mercedes

Como parte del servicio de recopilación de información, se realizó una entrevista al director de la Institución Educativa, en la cual manifestó que no ha observado la instalación de alguna señalización. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 9-2025-CG/OC2152, de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 58),** suscrita por el señor Bladimir Abrill Armas en condición de director del colegio y por el Equipo de Recopilación.

Sin embargo, al efectuarse una consulta formal mediante Carta n.° 42-2025-CG/OC2152, de 14 de julio de 2025 **(apéndice n.° 29)**, dirigida al director de la Institución Educativa *Nuestra*

Señora de las Mercedes, respecto de la ejecución del servicio de instalación de señales verticales, el citado funcionario respondió mediante Oficio n.° 067-2025-IE.3079NSM, de 16 de julio de 2025 **(apéndice n.° 30)**, señalando que aproximadamente entre fines de noviembre y diciembre de 2024 se instalaron seis (6) señaléticas verticales en la calle Nicolasa Torres y cinco (5) en la calle Mariano Mendiguren.

Lo expuesto evidencia una contradicción entre la declaración brindada en febrero de 2025 y la información remitida en julio del mismo año, respecto de la oportunidad en que se habría ejecutado la instalación de las señalizaciones viales.

Sin embargo, lo manifestado mediante Oficio n.° 067-2025-IE.3079NSM, de 16 de julio de 2025 **(apéndice n.° 30)**, se encuentra vinculado con lo informado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio n.° 1477-2025-MTC/18, de 17 de setiembre de 2025, al cual adjuntó el Informe n.° 0246-2025-MTC/1804, emitido el 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**. En dicho informe se señala expresamente que, respecto de la Institución Educativa *Nuestra Señora de las Mercedes*, la Municipalidad Distrital de Carabayllo *"(...) realizó la carga de los elementos de verificación dentro del plazo establecido; sin embargo, de la revisión se encontraron errores, por lo que también obtuvo la condición de "DESAPROBADO" (...)"*[28]

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Por tal razón, mediante Oficio n.° 034-2025-CG/2152-AC002, de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se consultó al subgerente de Transporte a fin de que informe respecto de las observaciones vinculadas a errores en los elementos de verificación, la emisión de una lista de chequeo con un puntaje igual o menor a 85 puntos, así como la identificación de medios de verificación que no cumplían con la estructura requerida, incluyendo además las imágenes adjuntas que habrían sido registradas en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

En atención mediante Oficio n.° 285-2025-SGT-GSCYV/MDC de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el subgerente de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo manifestó que solicitó el acceso al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para acceder a las imágenes reportadas en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, por lo descrito no fue posible acceder a la información requerida.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Por lo que, mediante Carta n.° 022-2025-CG/2152-AC002 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, la Comisión Auditora requirió al director de la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que informe respecto de las observaciones vinculadas a errores en los elementos de verificación, la emisión de una lista de chequeo con un puntaje igual o menor a 85 puntos, así como la identificación de medios de verificación que no cumplían con la estructura requerida, incluyendo además las imágenes adjuntas que habrían sido registradas en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

En atención, mediante Oficio n.° 1627-2025-MTC/18 de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el director general de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunto el Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025, el director de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, comunicó a esta Comisión Auditora lo siguiente:

> *"(...) Respecto del Colegio 3079 Nuestra Señora de las Mercedes, la Municipalidad Distrital de Carabayllo realizó la carga de los elementos de verificación fuera del plazo establecido;*

[28] Información posteriormente modificada con Oficio n.° 285-2025-SGT-GSCYV/MDC de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**

sin embargo, en la revisión se encontraron errores, por lo que también obtuvo la condición de "DESAPROBADO (...)"

Señalando, además, en el numeral 4.18 se considera "fuera del plazo establecido", debido a que el registro fue efectuado el 25 de noviembre de 2024 en la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, siendo el plazo máximo para dicho registro el 24 de noviembre de 2024.

Asimismo, según el numeral 4.21 el señor Jorge Luis López Angulo en su condición de subgerente Transporte remitió la *"Galería de fotos por Zona escolar en vías pavimentadas"* a través de la Plataforma de Seguridad Vial en Zonas Escolares, adjuntando catorce[29] (14) imágenes en las que no se evidencia alguna señal vertical instalada, por lo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le consignó un puntaje de cero, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 83
Lista de Chequeo de Infraestructura Vial Segura en Vías Pavimentadas

SEÑALIZACIÓN VERTICAL				
Señales de Velocidad Máxima 30 km/h	X (0 pts) No hay señales de velocidad en la cuadra principal, ni anterior o posterior o se encuentran incompletas.	(8 pts) Hay señales de velocidad sucias, en mal estado o de modelo antiguo.	(16 pts) Hay señales de velocidad en buen estado en la cuadra anterior y posterior al ingreso en ambos sentidos.	0
Señales de Zona Escolar	X (0 pts) No hay señales de zona escolar en la cuadra principal, ni anterior o posterior o se encuentran incompletas.	(8 pts) Hay señales de zona escolar sucias, en mal estado o de modelo antiguo.	(16 pts) Hay señales de zona escolar en buen estado en la cuadra principal, anterior y posterior en ambos sentidos.	0
Señales de Reductores de Velocidad	X (0 pts) No hay señales de reductores en la cuadra principal, ni anterior o posterior o se encuentran incompletas.	(6 pts) Hay señales de reductores sucias, en mal estado o de modelo antiguo.	(12 pts) Hay señales de reductores en buen estado en la cuadra principal, anterior y posterior en ambos sentidos.	0

Fuente: Lista de Chequeo de Infraestructura Vial Segura en Vías Pavimentadas adjunta al Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información obtenida por la Comisión Auditora, se procedió a realizar un contraste entre las fotografías obtenidas durante la visita de inspección del 11 de febrero de 2025 y las capturadas en setiembre del mismo año, determinándose que el servicio de instalación de señalización vertical se ejecutó con posterioridad a la primera fecha. Ello se evidencia en que, en la imagen de febrero, no se observa alguna señal instalada en el punto verificado; mientras que en la fotografía del 25 de setiembre de 2025 se muestra, en una de las esquinas, la colocación de una señal vertical de "Cruce escolar", la cual se encuentra contemplada en el Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

[29] Cuatro imágenes repetidas.

Imagen n.° 84
Intersección calle mariana Mendiguri y calle Nicolasa Torres



Fuente: Visita de inspección de 11 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 85
Intersección calle mariana Mendiguri y calle Nicolasa Torres



Fuente: Visita de inspección de 25 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se presenta la ubicación geográfica correspondiente a la imagen n.° 85 del Plano de Situación Propuesta del diseño del colegio *Nuestra Señora de las Mercedes*.

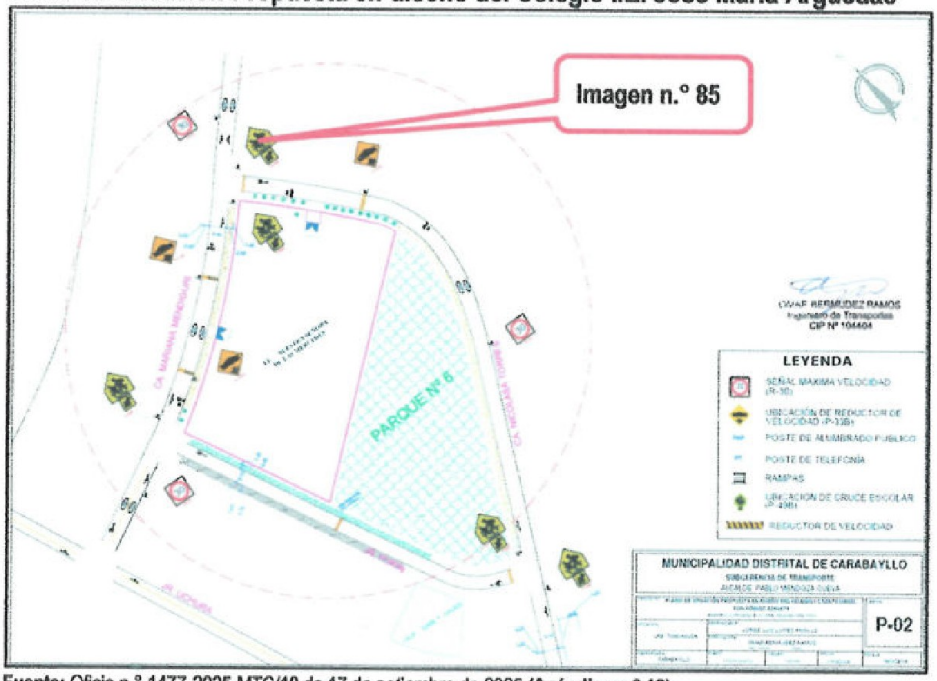
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Imagen n.° 86
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. José María Arguedas



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además de lo ya expuesto, cabe señalar que los Términos de Referencia establecieron la instalación de tres (3) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", tres (3) señales de gibas y cinco (5) señales de "Cruce escolar"; sin embargo, durante la inspección física realizada por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de tres (3) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", cinco (5) señales de "Cruce escolar" y dos (2) señales de giba". En tal sentido, de las once (11) señales previstas, únicamente se habrían instalado diez (10). Lo señalado se encuentra desarrollado en el Informe n.° 2 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por el ingeniero especialista de la citada Comisión.

1.4.7. Respecto de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea

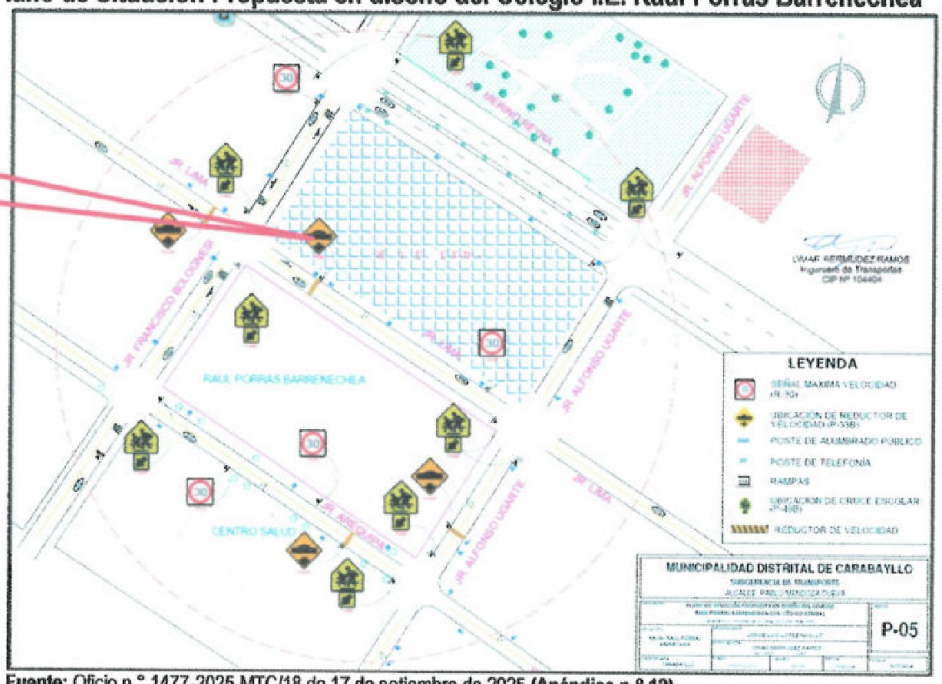
Mediante Carta n.° 43-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, se requirió información a la directora de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea respecto de la ejecución del servicio de instalación de señales verticales. En atención, nos remitió el Oficio n.° 241-2025-DIE "RPB"-UGEL 04-COMAS de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, en el cual indicó que aproximadamente a fines de febrero de 2025 se instaló cuatro (4) señales verticales, sin embargo, de acuerdo a los Términos de Referencia correspondía la instalación de dieciséis (16) señales verticales.

Cabe mencionar que en las Imágenes n.os 39 y 40 se muestra que, en la primera del 6 de febrero de 2025, no se observa alguna señal vertical instalada, mientras que, en la segunda del 11 de setiembre de 2025, se distingue la señal vertical P-33B ubicada junto al reductor de velocidad. Este contraste permite inferir que la instalación de las señales se realizó con posterioridad a la captura de la Imagen n.° 39, correspondiente al 7 de febrero de 2025.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de

Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Raúl Porras Barrenechea, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 87
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Raúl Porras Barrenechea



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señal vertical debió ser instalada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Raúl Porras Barrenechea,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

En consecuencia, se evidencia un incumplimiento en la ejecución del servicio de instalación de señalización vertical, tanto en lo referente a la oportunidad como a la cantidad de señales establecidas en los Términos de Referencia. Esta situación refleja deficiencias en el cumplimiento contractual y genera riesgos respecto al adecuado uso de los recursos públicos y al logro de la finalidad de la contratación, orientada a garantizar condiciones de seguridad vial en el entorno escolar.

1.4.8. Respecto de la Institución Educativa San Francisco 8171

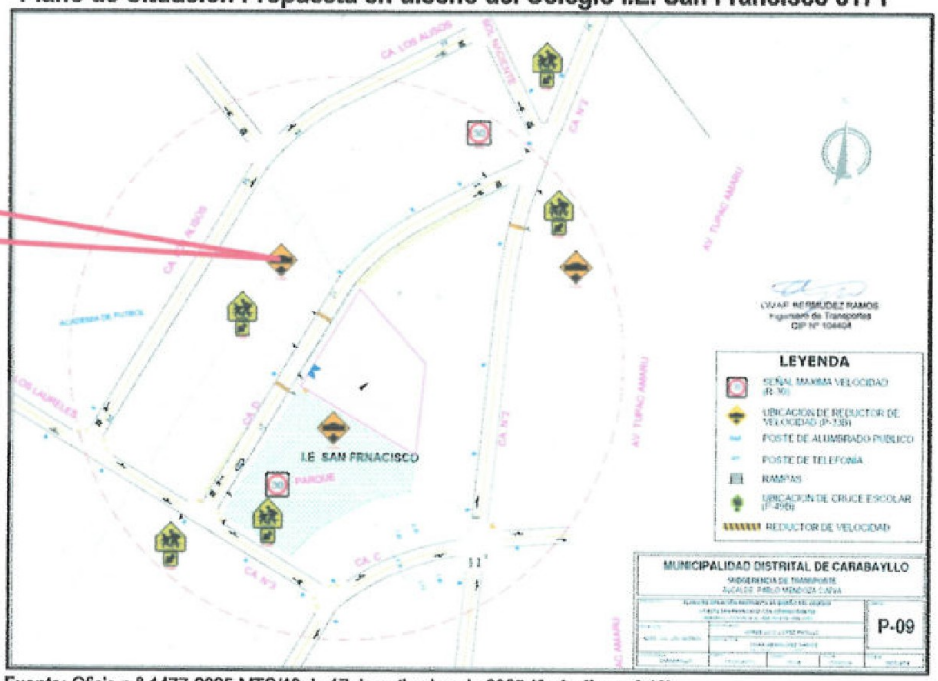
Mediante Carta n.° 44-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, se requirió información vinculada a la ejecución del servicio de instalación de señales verticales en las vías adyacentes a la institución educativa que dirige. En atención, la directora de la Institución Educativa San Francisco remitió el Oficio n.° 54-2025-DIE N.° 8171 "SF"-UGEL 04 de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, en el que informó que, aproximadamente a fines de junio, se instalaron cinco (5) señales verticales en la calle Los Ficus, tres (3) en la calle Los Pinos y tres (3) en la calle Los Sauces.

Cabe mencionar que en las Imágenes n.os 42 y 43 se muestra que, en la primera de 6 de febrero de 2025, no se observa alguna señalización vertical instalada, viéndose la vía libre, mientras que, en la segunda de 9 de setiembre de 2025, se distingue la señal vertical ubicada junto al reductor de velocidad. Esta diferencia permite concluir que la instalación de dichas

señales se ejecutó con posterioridad a la toma de la Imagen n.° 42, registrada el 6 de febrero de 2025.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. San Francisco 8171, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 88
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. San Francisco 8171



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha señal vertical debió ser instalada de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. San Francisco,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

En síntesis, la información recabada y las constataciones efectuadas en campo permiten establecer que la instalación de las señales verticales en la Institución Educativa San Francisco no se ejecutó conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, tanto en lo relativo a la oportunidad de ejecución como a condiciones establecidas en el servicio contratado. Esta situación no solo configura un incumplimiento contractual por parte del proveedor, sino que además comprometió la finalidad pública del servicio, orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial en el entorno escolar.

1.4.9. Respecto de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán

Con Carta n.° 45-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, se requirió información vinculada a la ejecución del servicio de instalación de señales verticales en las vías adyacentes a la institución educativa que dirige. En atención, la directora de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán, quien comunicó mediante Carta n.° 002-2025-D/SDG de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)** que el servicio de instalación de señales verticales culminó el 15 de marzo de 2025.

Cabe mencionar que en las Imágenes n.os 89 y 90 se muestra que, en la primera, tomada el

11 de febrero de 2025, se observa, cerca al frontis de la institución educativa, un orificio en el pavimento sin evidencia de señal vertical instalada; mientras que, en la segunda, se distingue la señal vertical P-49B ubicada junto al crucero peatonal. Este contraste permite concluir que la instalación de dicha señal se realizó con posterioridad a la captura de la Imagen n.° 89.

Imagen n.° 89
Calle Santo Toribio de Mogrovejo



Fuente: Visita de inspección de 11 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 90
Calle Santo Toribio de Mogrovejo



Fuente: Visita de inspección de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

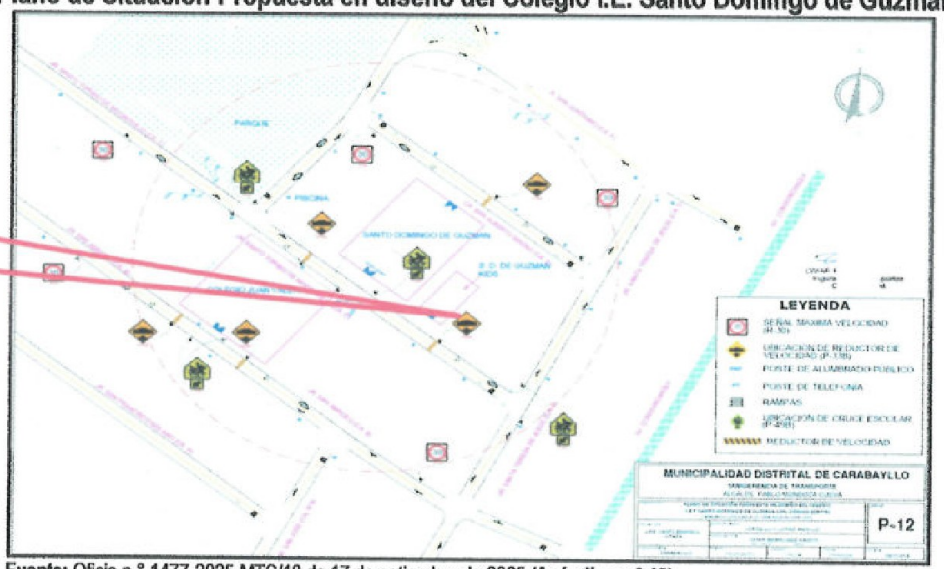
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo de Guzmán, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 91
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo de Guzmán



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Además, cabe señalar que los Términos de Referencia establecieron la instalación de cinco (5) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", cinco (5) señales de gibas y cuatro (4) señales de "Cruce escolar"; sin embargo, durante la inspección física realizada por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de cinco (5) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", cuatro (4) señales de "Cruce escolar" y cuatro (4) señales de gibas". En tal sentido, de las catorce (14) señales previstas, únicamente se habrían instalado trece (13). Lo señalado se encuentra desarrollado en el Informe n.° 2 **(Apéndice n.° 57),** suscrito por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

En consecuencia, se evidencia que el servicio de instalación de señales verticales en la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán no se ejecutó en la oportunidad debida, pues al 11 de febrero de 2025 aún no se encontraban colocadas las señales comprometidas, lo que denota un incumplimiento en la ejecución del servicio respecto a los plazos y condiciones establecidos.

1.4.10. Respecto de la Institución Educativa Santo Domingo el Maestro

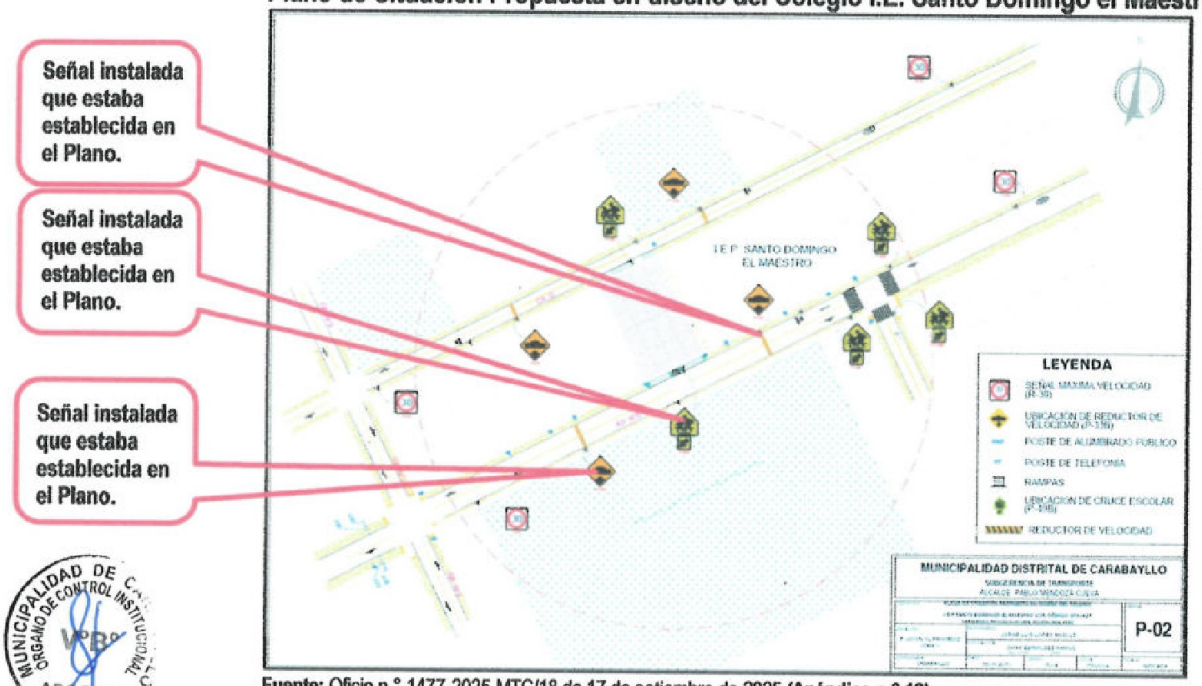
Con Carta n.° 46-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42),** se requirió información al director de la Institución Educativa Santo Domingo El Maestro vinculada a la ejecución del servicio de instalación de señalización vertical, quien en atención remitió un documento s/n de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43),** indicando que las señales verticales fueron instaladas *"(...) alrededor del 22 de junio de 2025 (...)".*

Cabe mencionar que en las Imágenes n.os 48 y 49 se muestra que, en la primera de 6 de febrero de 2025, tomada frente al frontis de la institución educativa, no se observa la instalación de señalización vertical en los exteriores; mientras que, en la segunda tomada el 5 de setiembre de 2025, se distinguen tres señales verticales: una de cruce escolar, una de reductor de velocidad y una tercera que aparece volteada en la toma. Este contraste permite concluir que la instalación de dichas señales se realizó con posterioridad a la captura de la Imagen n.° 48.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo el Maestro, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 92

Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. Santo Domingo el Maestro



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dichas señales verticales debieron ser instaladas de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. Santo Domingo El Maestro,** sin embargo, fueron ejecutados con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

Además, cabe señalar que los Términos de Referencia establecieron la instalación de cuatro (4) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", cuatro (4) gibas y cinco (5) señales de "Cruce escolar"; sin embargo, durante la inspección física realizada por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de cuatro (4) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", cuatro (4) señales de "Cruce escolar", dos (2) de giba y uno (1) tubo sin señal que por la ubicación correspondería a la instalación de una señal de giba". En tal sentido, de las trece (13) señales previstas, únicamente se habrían instalado once (11). Lo señalado se encuentra desarrollado en el Informe n.° 2 **(Apéndice n.° 57),** suscrito por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

En consecuencia, se advierte que la instalación de señales verticales en la Institución Educativa no se efectuó en la fecha prevista, evidenciándose un desfase en la ejecución del servicio que afecta el cumplimiento de los términos contratados y, por ende, la finalidad de brindar seguridad vial en el entorno escolar.

1.4.11. Respecto de la Institución Educativa La Católica de Carabayllo

Durante la realización del servicio de Recopilación de información, se realizó una entrevista al trabajador de la Institución Educativa, en la cual manifestó que no observó la instalación de alguna señalización. Esta declaración quedó registrada en el Acta de Entrevista n.° 11-2025-CG/OC2152, de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por el señor Edwin Paz Quevedo trabajador del colegio y por el Equipo de Recopilación.

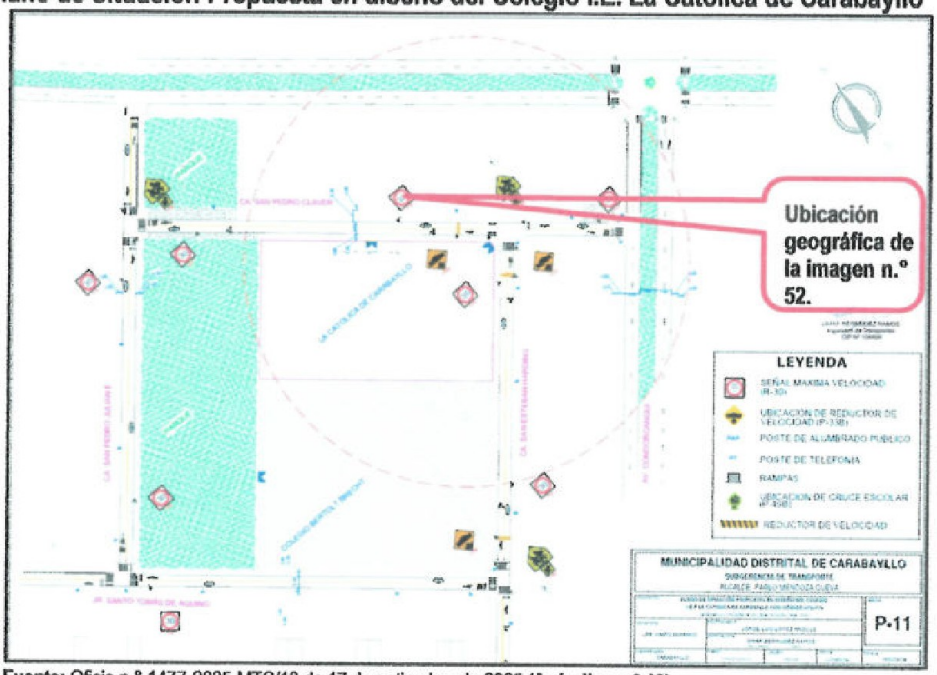
Posteriormente, mediante Carta n.° 47-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025, se requirió

información a la directora de la Institución Educativa La Católica vinculada a la ejecución del servicio de instalación de señalización vertical; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido. En tal sentido, se cursó un segundo documento reiterando la solicitud, a través de la Carta n.° 08-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025, sin embargo, no se recibió la atención solicitada. **(Apéndice n.° 45)**

Cabe mencionar que en las Imágenes n.os 51 y 52 se muestra que, en la primera tomada el 11 de febrero de 2025, al costado de la institución educativa, no se observa la instalación de señalización vertical en los exteriores; mientras que, en la segunda tomada el 9 de setiembre de 2025, se observa una señal vertical instalada. Este contraste permite concluir que la instalación de dicha señal se ejecutó con posterioridad a la captura de la Imagen n.° 51.

Asimismo, se precisa que la zona de intervención estuvo contemplada en el Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Católica de Carabayllo, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 93
Plano de Situación Propuesta en diseño del Colegio I.E. La Católica de Carabayllo



Fuente: Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicho elemento debió instalarse de acuerdo con el **Plano de Situación Propuesta del diseño de la I.E. La Católica,** sin embargo, fue instalado con posterioridad a la emisión del acta de conformidad, sin que se advirtiera este incumplimiento, lo que originó la inaplicación de la penalidad correspondiente.

Además, cabe señalar que los Términos de Referencia establecieron la instalación de ocho (8) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", tres (3) gibas y tres (3) señales de "Cruce escolar"; sin embargo, durante la inspección física realizada por el ingeniero especialista integrante de la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de cinco (5) señales verticales de "Velocidad máxima 30 km", tres (3) señales de "Cruce escolar" y tres (3) señales de giba". En tal sentido, de las catorce (14) señales previstas, únicamente se habrían instalado once (11). Lo señalado se encuentra desarrollado en el Informe n.° 2 **(Apéndice**

n.° 57), suscrito por el ingeniero especialista de la citada Comisión.

En consecuencia, se advierte que el servicio de instalación de señales verticales en la Institución Educativa La Católica no se ejecutó de manera oportuna ni conforme a las condiciones técnicas establecidas, lo que refleja un incumplimiento contractual que limita la efectividad del servicio y afecta la finalidad pública de garantizar la seguridad vial en el entorno escolar.

1.4.12. Respecto de la Institución Educativa Albert Einstein

La Comisión Auditora coordinó[30] la realización de diferentes visitas con el acompañamiento de un representarte de la Subgerencia de Transporte, la visita efectuada a la Institución educativa Albert Einstein se realizó el 5 de setiembre en la calle 28 de Marzo. Durante la diligencia, la persona asignada para el acompañamiento manifestó que **en la institución educativa Albert Einstein visitada no se había ejecutado servicio alguno**, precisando que existe otro colegio con la misma denominación, pero ubicado en otro sector, lo expuesto quedó registrado en el Acta de Inspección Física n.° 2-2025-OCI-AC, de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, suscrita por el ingeniero Christian Villalobos Mendoza y los integrantes de la Comisión Auditora.

Cabe mencionar que el colegio inspeccionado ubicado en la calle 28 de marzo, corresponde a la institución educativa cuya dirección fue señalada en los Términos de Referencia del contrato y consignada en el informe final de prestación del servicio presentado por el contratista, quien indicó haber ejecutado los trabajos en la Institución Educativa *Albert Einstein*, ubicada en la citada calle 28 de marzo s/n. **(Apéndice n.° 6)**

En ese sentido, se concluye que en la institución educativa Albert Einstein, ubicada en la calle 28 de Marzo, no se ejecutó el servicio correspondiente a la mencionada comparación de precios, evidenciándose una inconsistencia entre lo declarado por el contratista y la verificación física efectuada.

Por lo tanto, al no haberse realizado el servicio en la institución educativa establecida en los Términos de Referencia, se configura un incumplimiento contractual atribuible al contratista.

Del análisis integral de la documentación revisada y de las manifestaciones obtenidas de los directores y representantes de las instituciones educativas, se advierte que el servicio de instalación de señalización vertical para las vías adyacentes a los colegios seleccionados no se ejecutó conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, en tanto que las evidencias presentadas por el contratista carecen de información sobre la ubicación de los trabajos, y las respuestas de las instituciones educativas reflejan ejecuciones tardías, parciales o inexistentes.

Además de lo expuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Oficio n.° 1477-2025-MTC/18, de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, evidencia que la Municipalidad Distrital de Carabayllo únicamente registró información parcial y con errores en la Plataforma de Seguridad Vial, respecto de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, omitiendo la carga de datos de las demás instituciones comprendidas en el servicio. Esta situación refleja que la prestación contratada no se ejecutó en su totalidad, al no existir trazabilidad en el sistema oficial que permita acreditar la implementación efectiva

[30] Mediante Oficios n.os 010 y 036-2025-CG/2152-AC002 de 2 y de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)** respectivamente se solicitó el acompañamiento del subgerente de Transporte o que designe de alguna persona para que acompañe a la Comisión Auditora. En atención, el subgerente Transporte designó mediante Oficios n.os 235 y 277-2025-SGT-GSCYV/MDC de 3 y 24 de setiembre de 2025 al señor Christian Villalobos Mendoza. **(Apéndice n.° 49)**

de los servicios comprometidos.

Sin embargo, el señor Jorge Luis López Angulo, subgerente de Transporte y área usuaria de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, suscribió el Acta de Conformidad de Servicios n.° 12974-2024 el 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, situación que permitió dar inició del trámite de pago.

Cabe mencionar, que como resultado de la revisión del expediente SIAF n.° 12066, no se identificó informes de alguna verificación efectuada por la Subgerencia de Transporte – área usuaria, respecto a la supervisión del cumplimiento de los Términos de Referencia del servicio, tal como lo establece el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE):

> ***"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."***

En concordancia con lo señalado, se tiene la Opinión emitida por el director Técnico Normativa del Organismo Superviso de Contrataciones del Estado, emitida en la Opinión n. 029-2024/DTN, en su numeral 2.1.2. respecto al otorgamiento de la conformidad: *"(...) 2.1.2. Como es de verse, el procedimiento de recepción y conformidad exige que la Entidad realice las verificaciones que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, sobre la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para lo cual debe realizar las pruebas que fueran necesarias; evaluación que* ***debe constar en un informe emitido por el funcionario responsable del área usuaria.*** *(...)".(el énfasis es agregado)*

En tal sentido, se procedió a requerir a la Subgerencia de Transporte[31], entre otros documentos, la remisión de los informes que debieron ser emitidos como resultado de la supervisión del cumplimiento de los servicios contratados, el cual habría servido de sustento para la suscripción de las actas de conformidad que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Detalle de Actas de conformidad emitidas

Ítem	Acta de Conformidad	Detalle del pedido	Fecha del pedido
1	12973-2024	Servicio de pintado en general	23/12/2024
2	12976-2024	Construcción de reductores de velocidad - rompemuelles	23/12/2024
3	12974-2024	Instalación de letreros de señalización	23/12/2024

Fuente: Expedientes SIAF n.os 12064, 12066, 12067 y 1268.
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a dicho requerimiento, mediante Memorándum n.° 237-2025-SGT-GSCYV/MDC, de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, la Subgerencia de Transporte informó que:

> *"(...) tras la revisión del acervo documentario de esta Subgerencia, no se ha encontrado ningún documento o rastro que corresponda a dicho informe técnico, ni evidencia de su emisión para la supervisión de los servicios contratados (...)"*

En ese sentido, se concluye que la conformidad de los servicios se otorgó sin contar con

[31] Mediante Oficio n.° 005-2025-CG/2152-AC002 de 15 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 52)**

evidencia documentaria que respalde el cumplimiento de los Términos de Referencia, situación que generó el de pago por servicios que no se ejecutaron conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

La ausencia de dicho informe evidencia que no existe un sustento formal que respalde la verificación técnica del servicio previo a su pago. Esta situación no fue advertida por el señor Jesús Martín Canova Alva en su condición de contador de la entidad, quien al recibir el expediente el 24 de diciembre de 2024 a las 8:15 a. m.[32], procedió a revisar la documentación, emitió y suscribió la Hoja de Control Previo n.° 13497-2024 **(Apéndice n.° 6)**, en la cual consignó que el expediente SIAF contaba con un "Informe de Conformidad del servicio emitido por el área usuaria", hecho contrario a lo evidenciado por la Comisión Auditora.

Adicionalmente, se advirtió que el señor Jesús Martín Canova Alva, subgerente de Contabilidad, tenía la responsabilidad de efectuar el **control previo** de la Orden de Servicio n.° 10315-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establece lo siguiente:

> *(...)*
> *v) Realizar el Control Previo de la documentación fuente sustentatoria, antes de efectuar la fase del gasto – devengado en el SIAF, debiendo cautelar que la ejecución del gasto se realice en el marco de las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público establecido por las disposiciones legales vigentes; asimismo, verificar que el expediente haya cumplido con los procedimientos y autorizaciones establecidas por las normas vigentes. (...)".*

Sin embargo, se evidenció que el citado funcionario aprobó la fase del devengado del gasto en el Sistema de Administración Financiera – SIAF sin realizar adecuadamente el control previo, omitiendo advertir la falta de documentación exigida en los Términos de Referencia, que requerían la presentación de un informe final con soporte fotográfico que acreditara el inicio y la culminación del servicio. No obstante, el citado funcionario dio por válida la inclusión de solo cinco (5) fotografías como evidencia, aun cuando el servicio comprendía la instalación de ciento cuarenta y tres (143) señales verticales distribuidos en 12 instituciones educativas.

Posteriormente, aprobó la fase del devengado del gasto en el Sistema de Administración Financiera – SIAF y remitió el expediente, el 27 de diciembre de 2024, a la Subgerencia de Tesorería, lo que culminó en el pago de la Factura E001-27 a favor de la empresa Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L., mediante las notas de pago n.os 12066.24.68.2415208 y 12066.24.68.2415207 **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/ 76,800.00.

Cuadro n.° 15
Detalle del pago realizado

Procedimiento	Nota de pago	Monto S/	Proveedor	N° Factura	Fecha de pago	Monto S/
Comparación de Precios n.° 009-2024-MDC/CS-1	12066.24.68.2415208	67,584.00	Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L	E001-27	27/12/2024	76,800.00
	12066.24.68.2415207	9,216.00			27/12/2024	
Importes girados mediante transferencias a cuentas de terceros		**76,800.00**	**Importe Total en facturas emitidas**			**76,800.00**

Fuente: Expedientes SIAF n.° 12066.
Elaborado por: Comisión Auditora.

32 De acuerdo a lo señalado en el sello de recepción consignado por la Subgerencia de Contabilidad en la Orden de Servicio n.° 10315. **(Apéndice n.° 6)**

En consecuencia, se advierte que el pago efectuado por el importe total de S/ 76,800.00 careció de un sustento formal que acredite la conformidad del servicio, situación que evidencia deficiencias en el control previo y en el cumplimiento de las funciones del personal responsable, lo cual generó un riesgo de afectación a los recursos públicos de la entidad.

Por lo expuesto, se advierte la existencia de incumplimientos contractuales vinculados a la ejecución del servicio de instalación de señalizaciones para las vías adyacentes de las Instituciones Educativas del Distrito de Carabayllo, en el marco de la Comparación de Precios n.° 009-2024-MDC/CS-1. Al respecto, cabe señalar que el numeral 16 de los Términos de Referencia contratados, referido a Penalidades, establecía lo siguiente:

> *"(...) En caso de incumplimiento del contrato, la penalidad será el 10 % del monto total del contrato caso considere necesario (...)".*

En este caso, dicho porcentaje ascendía a S/ 7,680.00 monto que correspondía aplicar en caso de incumplimiento.

En tal sentido, la omisión en la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones contratadas configura una causal para la aplicación de la penalidad estipulada, toda vez que afecta directamente el cumplimiento de la finalidad pública del servicio, orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial en beneficio de escolares.

Cabe resaltar que esta situación se generó por la falta de supervisión efectiva del subgerente de Transporte, quien otorgó la conformidad del servicio sin haber verificado debidamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por otra parte, es pertinente mencionar que durante la ejecución del servicio de Recopilación de Información, se levantó el Acta de Visita n.° 001-2025-CG/OC2152 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, a través de la cual se consultó al señor Jorge Luis López Angulo, en su condición de subgerente de Transporte, informe respecto de la supervisión de la ejecución y cumplimiento de los servicios. Asimismo, se le requirió precisar el nombre, DNI y vínculo contractual de la persona que efectuó dicha labor, señalando que el señor Juan Jorge Mendoza Barrera realizó la supervisión en condición de locador.

Cabe señalar que, durante dicha diligencia, el subgerente de Transporte se negó a acompañar al Equipo de Recopilación en las visitas de campo, manifestando que no tenía conocimiento previo de la programación. No obstante, pese a que se le comunicó que la visita tenía carácter inopinado y se encontraba debidamente acreditada en el marco del servicio de control, el funcionario mantuvo su negativa a participar.

Posteriormente, mediante Carta n.° 32-2025-CG/OC2152 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, se consultó al señor Juan Jorge Mendoza Barrera sobre la presunta supervisión de los servicios, quien precisó[33] lo siguiente:

> *"(...) Durante el periodo en cuestión, brindé el servicio especializado en materia legal en la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Sin embargo, debo dejar constancia expresa que no asumí funciones de supervisión directa ni indirecta, ni fui designado como responsable del cumplimiento o control técnico de los servicios referidos en su comunicación, ya sea mediante acto administrativo, resolución, memorando o encargo funcional específico (...)."*

[33] Mediante documento s/n de 23 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 61)**

Debido a lo manifestado por el subgerente de Transporte y la versión obtenida del mencionado señor, el Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.° 025-2025-CG/OC2152 de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)** requirió la nota de pago n.° 203.25.81.2500749 y la documentación que sustente el servicio prestado correspondiente al mencionado señor. En atención el subgerente de Contabilidad remitió la nota de pago, de cuya evaluación se advierte que el mencionado profesional fue contratado por la Subgerencia de trasporte en condición de "Contratación del especializado en materia Legal", suscribiendo el contrato n.° 947-2024-GAF-MDC de 2 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 63)**

En el referido contrato se estableció que el servicio se prestaría de manera temporal y comprendía, entre otras, las siguientes funciones: asesoría legal y técnica en el área de transporte, orientación legal en procedimientos sancionadores, recepción y valoración de pruebas de descargo, inicio de procedimientos administrativos resolutorios, y proyección de convenios interinstitucionales.

Asimismo, se advierte el Informe n.° 0001-2025-MBJJ, de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, en el cual se detalló las actividades realizadas en el marco del contrato de locación de servicios, siendo estas las siguientes:

"(...)

- *Realicé asesoría legal y Técnica para el aérea de Transporte.*
- *Realicé Orientación técnica legal en el desarrollo del procedimiento sancionador.*
- *Realicé la recepción y valoré pruebas de descargo presentadas por el sujeto responsable.*
- *Realicé la proyección de convenios interinstitucionales.*
- *Realicé la emisión de informes finales de instrucción correspondientes a la autoridad instructora del Procedimiento administrativo sancionador. (...)"*

Dicho informe fue objeto de conformidad por parte del señor Jorge Luis López Angulo, en su condición de subgerente de Transporte, lo que permitió la tramitación del pago respectivo.

En tal sentido, se advierte que la manifestación efectuada por el señor Jorge Luis López Angulo, subgerente de Transporte, al señalar que el citado profesional habría realizado labores de supervisión, carece de sustento documental y resulta contradictoria con lo expresado por el propio contratado, quien en forma expresa negó haber asumido tales funciones, precisando que únicamente brindó servicios de asesoría legal. Ello evidencia una actuación del funcionario orientada a tergiversar la información solicitada por el Equipo de Recopilación, generando un escenario de confusión respecto de las verdaderas responsabilidades funcionales.

Además de lo señalado, es necesario señalar que el Órgano de Control Institucional requirió información en reiteradas oportunidades al señor Jorge Luis López Angulo, en su condición de subgerente de Transporte, solicitando la remisión de los denominados planos de ubicación de los servicios, así como los informes que sustentaron los requerimientos de servicios y adquisiciones de bienes. Dichos pedidos se efectuaron desde el mes de febrero de 2025 y, pese a haberse otorgado incluso ampliación de plazos para su atención, el referido exfuncionario no cumplió con remitir la documentación solicitada.

El OCI cursó los Oficios n.° 57-2025-CG/OC2152 de 7 de febrero de 2025, n.° 66-2025-CG/OC2152 de 13 de febrero de 2025, n.° 202-2025-CG/OC2152 de 23 de mayo de 2025 y n.° 226-2025-CG/OC2152 de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, los cuales fueron debidamente notificados, sin que se advierta la voluntad de brindar la atención requerida. Esta conducta omisiva evidencia una falta de disposición y colaboración por parte del citado funcionario frente a las labores de control, contraviniendo su deber de proporcionar información veraz, completa y oportuna al Sistema Nacional de Control.

Por último, es pertinente señalar que, mediante Informe n.° 272-2024-SGT-GSCYV/MDC de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, el señor Jorge Luis López Angulo, en su condición de subgerente de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, comunicó a su superior jerárquico que el proveedor no cumplió con el plazo estipulado en la Resolución Directoral n.° 0027-2024-EF/50.01. Dicha norma establecía como fecha límite el 24 de noviembre de 2024 para registrar el cumplimiento de la acción en la plataforma correspondiente al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Cabe precisar que, a la fecha de vencimiento de dicho plazo, la entidad no había emitido aún las órdenes de servicio, lo que hacía materialmente imposible que el contratista ejecutara las prestaciones requeridas dentro del plazo señalado. En consecuencia, se advierte que el reconocimiento formulado por el subgerente constituye una evidencia expresa de que la Municipalidad no garantizó la oportuna ejecución del servicio, generando un incumplimiento tanto de las exigencias del Programa de Incentivos como de la finalidad pública del contrato, orientada a brindar seguridad vial en el entorno escolar.

En este punto resulta relevante precisar que el mismo 23 de diciembre de 2024, fecha en que el subgerente de Transporte informó a su superior jerárquico que el proveedor no cumplió con el plazo establecido en la Resolución Directoral n.° 0027-2024-EF/50.01, procedió también a emitir las conformidades de los servicios. Esta actuación resulta contradictoria, en la medida que, aun cuando reconocía que la prestación no se había ejecutado dentro del plazo normativo previsto (mismo que venció el 24 de noviembre de 2024, antes incluso de la emisión de las órdenes de servicio), otorgó conformidad a una ejecución tardía, con lo cual se perdió la oportunidad de cumplir la finalidad pública para la cual se efectuó la contratación. Cabe señalar, además, que dichas conformidades fueron emitidas sin que se hubiera verificado en campo el efectivo cumplimiento de los servicios contratados dado que señalo que fueron realizados por una persona que no tuvo la función para dicha acción y que declaró no tener participación en dicha actividad, lo que evidencia una deficiencia en la supervisión y control por parte del funcionario responsable.

Asimismo, en relación al otorgamiento de las conformidades, el señor Jorge Luis López Angulo, subgerente de Transporte, en la presentación de sus comentarios en la presente auditoria de cumplimiento, reconoce que no se cumplió con los plazos establecidos en los Términos de Referencia; sin embargo, otorgó conformidad a los informes de cumplimiento presentados por los contratistas, los cuales señalan una ejecución total del servicio en cinco (5) días calendario del 14 al 18 de diciembre de 2024 y viabilizó el pago correspondiente, pese a que él mismo admite que los servicios no habían sido ejecutados en su integridad, manifestándose un interés indebido en la aprobación de dichos servicios.

Además de lo ya expuesto, corresponde precisar que se cursó diversos oficios a las empresas contratistas, a fin de recabar información respecto de distintos cumplimientos contractuales, conforme se detalla a continuación:

- **Respecto del Servicio de instalación de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios seleccionados del Distrito de Carabayllo**

 Con Carta n.° 004-2025-CG/2152-AC002 de 18 de agosto de 2024[34] **(Apéndice n.° 66)**, dirigida al representante legal de la empresa **Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L.**, se le requirió que remita la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en el marco del servicio de instalación de señalización vial, tales como:

 "(...)
 1. *Documento u otro medio que acredite la entrega por parte de la Entidad de las señales verticales,*

[34] Reiterado mediante Carta n.° 013-2025-CG/2152-AC002 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice 66)**

postes y pernos para la ejecución del servicio contratado.

2. *Plano de ubicación en el que se precise el lugar de instalación de las señales verticales, por cada uno de los doce (12) colegios.*
3. *Comunique a esta Comisión Auditora a través de que medio presentó la Carta n.° 011-2024-SGAP de 18 de diciembre de 2024 que contiene el informe final n.° 002-2024-SGAP de 18 de diciembre de 2024, toda vez, que los documentos antes mencionados que obran como sustento del gasto realizado por la entidad, no son documentos originales.*
4. *Remita las imágenes fotográficas donde se pueda evidenciar la instalación de las señales verticales (señaléticas) de acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, es decir fotografías donde se muestre el antes y después de la instalación de las ciento cuarenta y tres (143) señales contratadas.(...)"*

- **Respecto del construcción de reductores de velocidad en las vías adyacentes de los colegios seleccionados del Distrito de Carabayllo**

Con Carta n.° 004-2025-CG/2152-AC002 de 18 de agosto de 2024[35] **(Apéndice n.° 66)**, dirigida al representante legal de la empresa **Servicios Generales Arana Paz E.I.R.L.**, se le requirió que remita la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en el marco del servicio de instalación de señalización vial, tales como:

"(...)

5. *Plano de ubicación en el que se precise el lugar donde su representada habría construido los reductores de velocidad, por cada uno de los doce (12) colegios.*
6. *Comunique a esta Comisión Auditora a través de que medio presentó la Carta n.° 010-2024-SGAP de 18 de diciembre de 2024 que contiene el informe final n.° 001-2024-SGAP de 18 de diciembre de 2024, toda vez, que los documentos antes mencionados que obran como sustento del gasto realizado por la entidad no son los documentos originales.*
7. *Remita las imágenes fotográficas donde se pueda evidenciar la construcción de los reductores de velocidad construidos de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia, es decir fotografías donde se advierta del antes y después de la instalación de las cuarenta y seis (46) reductores de velocidad que su representada habría construido. (...)"*

- **Respecto del Servicio de pintado de señalización para las vías adyacentes de los colegios seleccionados del Distrito de Carabayllo**

Con Carta n.° 006-2025-CG/2152-AC002 de 18 de agosto de 2024[36] **(Apéndice n.° 67)**, dirigida al representante legal de la empresa **Servicios Kadima E.I.R.L.**, se le requirió que remita la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en el marco del servicio de pintado de señalización vial, tales como:

"(...)

1. *Documento mediante el cual la Entidad le entregó las pinturas e insumos de ferretería a utilizar para que su representada realice el servicio pintado de las señalizaciones.*
2. *Plano de ubicación, donde se muestre el lugar donde su representada habría pintado las señalizaciones, por cada uno de los doce (12) colegios.*
3. *Copia del informe final n.° 003-2024-SKEIRL, mediante el cual habría comunicado al área usuaria la finalización del servicio realizado.*
4. *Informe a través de qué medio presentó la Carta N.° 009-2024-SKEIRL, de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante la cual se adjunta el Informe Final N.° 003-2024-SKEIRL, considerando que dicha carta forma parte de la documentación que sustenta el gasto efectuado por la entidad. Cabe señalar que la referida carta corresponde a una impresión o copia simple; sin embargo, la Subgerencia de Transportes la recepcionó como documento original, consignándole sello de recibido.*
5. *Remita las imágenes fotográficas donde se pueda evidenciar el pintado de las señalizaciones de*

[35] Reiterado mediante Carta n.° 013-2025-CG/2152-AC002 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice 66)**
[36] Reiterado mediante Carta n.° 014-2025-CG/2152-AC002 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice 67)**

acuerdo con lo requerido en los términos de referencia, es decir fotografías del antes y después del servicio realizado. (que se muestre la cercanía a cada uno de los colegios previstos) (...)"

No obstante, al cierre del presente informe, los representantes legales de las referidas empresas no atendieron los requerimientos formulados por esta Comisión Auditora.

Posteriormente, mediante oficios[37] se cursó comunicación a las unidades orgánicas de Logística y Transporte a fin de que informen respecto a:

i) La documentación que acredite el requerimiento y/o disposición de ejecución de la garantía de un (01) año, establecida en los Términos de Referencia de los servicios de instalación de señalización vial, construcción de reductores de velocidad y pintado de vías.
ii) En caso afirmativo, remitir copia del documento que dispuso la ejecución de dicha garantía, precisando la fecha, el alcance de los trabajos ordenados y el contratista responsable de su cumplimiento; y
iii) Indicar si se efectuaron comunicaciones formales al proveedor respecto a la aplicación de la garantía y, de ser el caso, adjuntar las constancias de su ejecución.

En atención, La Subgerencia de Transporte mediante Oficio n.° 289-2025-SGT-GSCYV/MDC de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 69)** señaló que:

"(...)

1. *No se cuenta con documentación en custodia: Esta subgerencia no dispone de documentos que acrediten el requerimiento y/o disposición de ejecución de la garantía de una (01) año establecido en los Términos de referencia de los servicios materia de la auditoria*
2. *No se evidencia aplicación de la garantía: No se ha encontrado información que acredite la aplicación de la referida garantía, ni comunicaciones formales dirigidas a los proveedores (Servicios Generales Arana Paz EIRL y Servicios Kadima EIRL) respecto a su exigibilidad y cumplimiento. (...)"*

En atención, La Subgerencia de Logística mediante Informe n.° 0904-2025-SGL-GAF/MDC de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 70)** señaló que:

"(...)
Esta Subgerencia informa que revisado el acervo documental no se ubica documentación alguna emitida por área usuaria, Subgerencia de Transporte, en el cual manifiesten que solicitan la ejecución de las garantías de las ordenes detalladas en el cuadro del oficio de la referencia (...)"

En ese contexto, se advierte que, pese a que el servicio fue requerido y pagado en diciembre de 2024, en febrero de 2025 se constató la existencia de servicios parciales e incluso inexistentes, los cuales fueron ejecutados con posterioridad, tal como se evidenció en las visitas complementarias realizadas. Sin embargo, dichas intervenciones no fueron producto de la ejecución de la garantía contractual de un (01) año, toda vez que las unidades orgánicas competentes informaron no haber dispuesto ni gestionado su aplicación, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

[37] Oficio n.° 037-2025-CG/2152-AC002 de 29 de setiembre de 2025, se cursó a la Subgerencia de Logística y mediante Oficio n.° 038-2025-CG/2152-AC002 de 30 de setiembre de 2025, se cursó a la Subgerencia de Transporte. **(Apéndice n.° 68)**

Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES.
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el marco de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera diligente, bajo un enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de contratación, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 10. Supervisión de la entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.***

"(...)
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo
(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.
Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)".

- ***Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.***

"(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. (...)".

- ***Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 15 de setiembre de 2018, publicada el 16 de setiembre de 2018.***

"(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.
(...)
17.6 El Jefe de Administración, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."

(...)"

- ***Resolución Directoral n.° 009-2024-EF/50.01 de 9 de febrero de 2024, que aprobó la Directiva n.° 001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria", publicada en el peruano el 13 de febrero de 2024.***

"(...)
"Artículo 15. Devengado El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. (...)"

- ***Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01 que aprobó la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", publicada en el peruano el 15 de febrero de 2024.***

"(...)
Artículo 14.- Autorización y procesamiento del Gasto Devengado
(...)
14.5 El registro del Gasto Devengado procesado durante un año fiscal se mantiene vigente hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.
(...)
Artículo 15.- Obligación de contabilizar el Gasto Devengado El Gasto Devengado procesado conforme al procedimiento establecido en la presente Directiva debe ser contabilizado por el área responsable en la entidad, en la fecha de su procesamiento, es decir en la oportunidad en que el registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP se encuentre en estado "A". La citada contabilización, bajo responsabilidad del Contador, constituye requisito indispensable para el registro en el SIAF-SP de los datos del Gasto Girado o, de ser el caso, para la anulación del registro del respectivo Gasto Devengado que, únicamente por razones justificadas, se requiera efectuar en la entidad.
(...)"

- **Términos de Referencia del servicio de pintado de señalización para las vías adyacentes de los colegios seleccionados del distrito de Carabayllo adjuntos al pedido de servicio n.° 010748 de 14 de noviembre de 2024.**

"(...)
2. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Servicio de Pintado de Señalización para las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en Zonas escolares del Distrito de Carabayllo"

3. OBJETIVO
La presente contratación tiene por objeto contratar una persona natural con negocio o jurídica para que brinde el servicio de pintado de señalización para las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" del Distrito de Carabayllo
4. FINALIDAD PÚBLICA
El presente proceso de contratación del servicio de pintado de señalización, tiene por finalidad garantizar una adecuada señalización de las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas

escolares", en beneficio y seguridad de los estudiantes, así como de la población y visitantes al distrito de Carabayllo.
(...)

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El servicio de pintado de señalización constará en lo siguiente, bajo las siguientes características acorde al Manual de Dispositivos de Control de Transito Automotor para Calles y Carreteras – RD n.° 016-2016-MTC/14:

5.1. COLEGIOS Y UBICACIÓN

Ítem	Colegio	Dirección
1	I.E José María Arguedas	Jr. José Sánchez Cerro n. 203
2	I.E Manuel Scorza	Calle 5 Mz J s/n Nueva Jerusalén
3	I.E Trompeteros 2084	Calle María Parado de Bellido n.° 195
4	I.E La Flor 3054	Calle Industrial n.° 304
5	I.E Santa Isabel	Calle las Azucenas s/n
6	I.E 3079 Nuestra Señora de las Mercedes	Calle Nicolasa Torres n.° 268
7	I.E Raúl Porras Barrenechea	Jr. Lima n.° 392
8	I.E San Francisco 8171	Calle Los Ficus s/n Los Cedros
9	I.E.P Santo Domingo de Guzmán	Mz. Q, Lts 9 al 15 y del 23 al 30 Urb. Primera etapa
10	I.E.P Santo Domingo el Maestro	Calle S.N altura del paradero 4ta etapa de la Planicie
11	I.E.P La Católica de Carabayllo	Calle San Pedro Clavers s/n Santo Domingo
12	I.E.P Albert Einstein	Calle 28 de marzo s/n

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

(...)
5.5 Informe Final
El contratista, al término de la ejecución, deberá realizar la entrega del informe final del servicio, el cual deberá contener las actividades realizadas, recomendaciones y soporte fotográfico de inicio y fin del servicio.
(...)

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
El plazo será de cinco (05) días calendario como máximo, contados desde el día siguiente de emitida y/o notificada la Orden de Servicio al contratista.
(...)

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

16. PENALIDADES
(...) En caso de incumplimiento del contrato, la penalidad será equivalente al 10 % del monto total del contrato, de considerarse necesario (...)".

Términos de Referencia del servicio de construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios seleccionados del distrito de Carabayllo adjuntos al pedido de servicio n.° 010749 y 10750 ambos de 14 de noviembre de 2024.

"(...)
2. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Servicio de construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en Zonas escolares del Distrito de Carabayllo"

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

3. OBJETIVO
La presente contratación tiene por objeto contratar una persona natural con negocio o jurídica para que brinde el servicio de construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" del Distrito de Carabayllo

4. FINALIDAD PÚBLICA
El presente proceso de contratación del servicio de construcción de reductores de velocidad, tiene por finalidad garantizar una adecuada señalización de las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de

tránsito en zonas escolares", en beneficio y seguridad de los estudiantes, así como de la población y visitantes al distrito de Carabayllo.

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de construcción de reductores de velocidad constará en lo siguiente, bajo las siguientes características acorde a Manual de Dispositivos de Control de Transito Automotor para calles y Carreteras -RD n.° 016-2016-MTC/14:

5.1. COLEGIOS Y UBICACIÓN

Ítem	Colegio	Dirección
1	I.E José María Arguedas	Jr. José Sánchez Cerro n. 203
2	I.E Manuel Scorza	Calle 5 Mz J s/n Nueva Jerusalén
3	I.E Trompeteros 2084	Calle María Parado de Bellido n.° 195
4	I.E La Flor 3054	Calle Industrial n.° 304
5	I.E Santa Isabel	Calle las Azucenas s/n
6	I.E 3079 Nuestra Señora de las Mercedes	Calle Nicolasa Torres n.° 268
7	I.E Raúl Porras Barrenechea	Jr. Lima n.° 392
8	I.E San Francisco 8171	Calle Los Ficus s/n Los Cedros
9	I.E.P Santo Domingo de Guzmán	Mz. Q, Lts 9 al 15 y del 23 al 30 Urb. Primera etapa
10	I.E.P Santo Domingo el Maestro	Calle S.N altura del paradero 4ta etapa de la Planicie
11	I.E.P La Católica de Carabayllo	Calle San Pedro Clavers s/n Santo Domingo
12	I.E.P Albert Einstein	Calle 28 de marzo s/n

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION

5.2 CANTIDAD DE REDUCTORES DE VELOCIDAD POR COLEGIO

Ítem	Colegio	Reductores de velocidad
1	I.E José María Arguedas	4
2	I.E Manuel Scorza	5
3	I.E Trompeteros 2084	5
4	I.E La Flor 3054	3
5	I.E Santa Isabel	4
6	I.E 3079 Nuestra Señora de las Mercedes	3
7	I.E Raúl Porras Barrenechea	4
8	I.E San Francisco 8171	3
9	I.E.P Santo Domingo de Guzmán	5
10	I.E.P Santo Domingo el Maestro	4
11	I.E.P La Católica de Carabayllo	3
12	I.E.P Albert Einstein	3
Total		46

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

5.5 Informe Final

El contratista, al término de la ejecución, deberá realizar la entrega del informe final del servicio, el cual deberá contener las actividades realizadas, recomendaciones y soporte fotográfico de inicio y fin del servicio.

(...)

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo será de cinco (05) días calendario como máximo, contados desde el día siguiente de emitida y/o notificada la Orden de Servicio al contratista.

(...)

16. PENALIDADES

"(...) En caso de incumplimiento del contrato, la penalidad será equivalente al 10 % del monto total del contrato, de considerarse necesario (...)".

- **Términos de Referencia del servicio de instalación de señalización vertical para las vías**

adyacentes de los colegios seleccionados del distrito de Carabayllo adjuntos al pedido de servicio n.° 010747 de 14 de noviembre de 2024.

"(...)

2. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Servicio de instalación de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en Zonas escolares del Distrito de Carabayllo" del Distrito de Carabayllo.

3. OBJETIVO

La presente contratación tiene por objeto contratar una persona natural con negocio o jurídica para que brinde el servicio de Instalación de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" del Distrito de Carabayllo.

4. FINALIDAD PÚBLICA

El presente proceso de contratación del servicio de instalación de señalización de las vías adyacentes de los colegios seleccionados, tiene por finalidad garantizar una adecuada señalización de las vías adyacentes de los colegios seleccionados para el cumplimiento de la acción 3 del compromiso 6 "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares", en beneficio y seguridad de los estudiantes, así como de la población y visitantes al distrito de Carabayllo.

(...)

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de instalación vertical constará en lo siguiente, bajo las siguientes características acorde a Manual de Dispositivos de Control de Transito Automotor para Calles y Carreteras – RDn.° 016-2016-MTC/14:

5.1 TIPOS Y CANTIDAD DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL A INSTALAR

Ítem	Colegio	Velocidad Máxima 30 km	Giba	Cruce Escolar
1	I.E José María Arguedas	1	4	3
2	I.E Manuel Scorza	1	2	6
3	I.E Trompeteros 2084	4	5	7
4	I.E La Flor 3054	3	3	4
5	I.E Santa Isabel	3	3	8
6	I.E 3079 Nuestra Señora de las Mercedes	3	3	5
7	I.E Raúl Porras Barrenechea	4	4	8
8	I.E San Francisco 8171	2	3	5
9	I.E.P Santo Domingo de Guzmán	5	5	4
10	I.E.P Santo Domingo el Maestro	4	4	5
11	I.E.P La Católica de Carabayllo	8	3	3
12	I.E.P Albert Einstein	2	3	3
Total		**40**	**42**	**61**

5.2. COLEGIOS Y UBICACIÓN

Ítem	Colegio	Dirección
1	I.E José María Arguedas	Jr. José Sánchez Cerro n. 203
2	I.E Manuel Scorza	Calle 5 Mz J s/n Nueva Jerusalén
3	I.E Trompeteros 2084	Calle María Parado de Bellido n.° 195
4	I.E La Flor 3054	Calle Industrial n.° 304
5	I.E Santa Isabel	Calle las Azucenas s/n
6	I.E 3079 Nuestra Señora de las Mercedes	Calle Nicolasa Torres n.° 268
7	I.E Raúl Porras Barrenechea	Jr. Lima n.° 392
8	I.E San Francisco 8171	Calle Los Ficus s/n Los Cedros
9	I.E.P Santo Domingo de Guzmán	Mz. Q, Lts 9 al 15 y del 23 al 30 Urb. Primera etapa

Ítem	Colegio	Dirección
10	I.E.P Santo Domingo el Maestro	Calle S.N altura del paradero 4ta etapa de la Planicie
11	I.E.P La Católica de Carabayllo	Calle San Pedro Clavers s/n Santo Domingo
12	I.E.P Albert Einstein	Calle 28 de marzo s/n

(...)

5.5 Informe Final

El contratista, al término de la ejecución, deberá realizar la entrega del informe final del servicio, el cual deberá contener las actividades realizadas, recomendaciones y soporte fotográfico de inicio y fin del servicio.

(...)

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo será de cinco (05) días calendario como máximo, contados desde el día siguiente de emitida y/o notificada la Orden de Servicio al contratista.

(...)

16. PENALIDADES

"(...) En caso de incumplimiento del contrato, la penalidad será el 10 % del monto total del contrato caso considerarse necesario (...)".

Efecto:

Lo expuesto afectó la finalidad pública de las contrataciones realizadas, las cuales tenían por objeto garantizar una adecuada señalización en las vías adyacentes a los colegios seleccionados, en cumplimiento de la Acción 3 del Compromiso 6: "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares", orientada a proteger la seguridad de los estudiantes, así como de la población y visitantes del distrito de Carabayllo, además de haberse realizado pagos por servicios no ejecutados o ejecutados parcialmente, vulnerando el control en el uso de los recursos públicos, y generando un perjuicio económico de s/ 23,060.00.

Causa:

La situación descrita tuvo su origen en la deficiente supervisión y control de la Subgerencia de Transporte, que como área usuaria fue la unidad responsable de verificar la efectiva ejecución de los servicios contratados, la cual no acreditó con documentación técnica antes de emitir la conformidad del servicio. Asimismo, la Subgerencia de Contabilidad procesó los pagos correspondientes sin contar con evidencia suficiente que respalde la efectiva prestación de los servicios, omitiendo realizar una revisión integral de la documentación sustentatoria validada por el área usuaria.

Comentarios de las personas comprometidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 74,** es preciso mencionar que el señor Jorge Luis López Angulo presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 74** del Informe de Auditoría.

- **Jorge Luis López Angulo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 29354527, subgerente de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante el periodo del 4 de octubre de 2023 al 3 de julio de 2025, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 509-2023-GM/MDC de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2025-GM/MDC de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, habiéndosele notificado la Desviación de Cumplimiento, mediante Cédula de Notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/2152-02-004 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento sin numero de 5 de noviembre de 2025, recepcionado por la Comisión Auditora el 6 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 74)**

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 74** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Respecto del servicio de Construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios - Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1.

Por suscribir el Acta de Conformidad de Servicios n.° 12976-2024, el 23 de diciembre de 2024, sin contar con informes que sustenten que el servicio ejecutado se realizó conforme a los Términos de Referencia contratados, situación que permitió el inicio del trámite de pago a favor del contratista, sin haberse verificado previamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, inaplicando la penalidad por incumplimiento de contrato que ascendía a S/ 7,680.00.

Por no haber realizado ni dispuesto la supervisión técnica del servicio contratado, a pesar de ser responsable del área usuaria, lo que impidió verificar la cantidad, ubicación y características de los reductores de velocidad instalados.

Respecto del servicio de pintado de señalización para las vías adyacentes de los colegios - Comparación de Precios n.° 008-2024-MDC/OEC-1.

Por suscribir el Acta de Conformidad de Servicios n.° 12973-2024, el 23 de diciembre de 2024, sin contar con informes que sustenten que el servicio ejecutado se realizó conforme a los Términos de Referencia contratados, situación que permitió el inicio del trámite de pago a favor del contratista, sin haberse verificado previamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, inaplicando la penalidad por incumplimiento de contrato que ascendía a S/ 7,700.00

Por no haber realizado ni dispuesto la supervisión técnica del servicio contratado, a pesar de ser responsable del área usuaria, lo que impidió verificar la cantidad, ubicación y características del pintado de las señales.

Respecto del servicio de instalación de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios - Comparación de Precios n.° 009-2024-MDC/CS-1.

Por suscribir el Acta de Conformidad de Servicios n.° 12974-2024, el 23 de diciembre de 2024,

sin contar con informes que sustenten que el servicio ejecutado se realizó conforme a los Términos de Referencia contratados, situación que permitió el inicio del trámite de pago a favor del contratista, sin haberse verificado previamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, inaplicando la penalidad por incumplimiento de contrato que ascendía a S/ 7,680.00.

Por no haber realizado ni dispuesto la supervisión técnica del servicio contratado, a pesar de ser responsable del área usuaria, lo que impidió verificar la cantidad, ubicación y características de la instalación de señales verticales.

Al respecto, debe indicarse que conforme los motivos de la comunicación de la desviación de cumplimiento, atribuidos al señor Jorge Luis López Angulo, en su condición de subgerente de Transportes, sus comentarios no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, debido a que si bien sostiene que se realizó la ejecución de los servicios, no obstante dicha verificación de cumplimiento material por parte de la Comisión Auditora fue de manera posterior al otorgamiento de la conformidad, no siendo cuestionado el hecho de la suscripción de la conformidad sin contar con la debida verificación del cumplimiento en el plazo oportuno de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia, siendo dicha acción de carácter irregular, e independiente de que de manera posterior se haya concluido la prestación de los servicios.

De otra parte, respecto al Estado de Emergencia declarado en el distrito de Carabayllo mediante el Decreto Supremo n.° 100-2024-PCM de fecha 24 de septiembre de 2024, que tuvo una vigencia de sesenta (60) días calendarios, si bien el exfuncionario sostiene que dicho contexto afectó el cumplimiento del plazo contractual, en los expedientes revisados en su integridad no se advierte documentación generada durante la ejecución del servicio que justifique una modificación del plazo pactado. Tampoco consta solicitud alguna de ampliación de plazo formulada por las empresas contratistas bajo el marco del referido Estado de Emergencia.

Adicionalmente, el propio funcionario, en la presentación de sus comentario bajo análisis, reconoce que no se cumplió con los plazos establecidos en los Términos de Referencia; sin embargo, otorgó conformidad a los informes de cumplimiento presentados por los contratistas, los cuales señalan una ejecución total del servicio en cinco (5) días calendario del 14 al 18 de diciembre de 2024 y viabilizó el pago correspondiente, pese a que él mismo admite que los servicios no habían sido ejecutados en su integridad, manifestándose un interés indebido en la aprobación de dichos servicios. Por los fundamentos expuestos, los argumentos presentados por el exfuncionario no desvirtúan los hechos atribuidos.

Siendo así, en relación a las situaciones advertidas, y detalladas anteriormente, se tiene que el señor Jorge Luis López Angulo, en su condición de subgerente de Transporte, designado del periodo de 4 de octubre de 2023 al 3 de julio de 2025, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 509-2023-GM/MDC de 4 de octubre de 2023, y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2025-GM/MDC de 3 de julio de 2025. En su condición de área usuaria incumplió su deber funcional previsto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 428-MDC publicado el 10 de enero de 2020, que establece en su literal dd), artículo 115° como funciones de la Subgerencia de Transporte: *"(...) Otras funciones delegadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial o que le sean dadas por las normas municipales. (...)"*, en concordancia con lo previsto en el numeral 168.2. del artículo 168° de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, que establece sobre el área usuaria: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo*

realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)". **(Apéndice n.° 75)**

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)".* Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 del mencionado dispositivo legal, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"(...) Artículo 7.- **Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

En consecuencia, el señor Jorge Luis López Angulo, en su condición de subgerente de Transporte, y en calidad de área usuaria, emitió conformidad de prestación de los servicios de construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios - Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1, en el servicio de pintado de señalización para las vías adyacentes de los colegios - Comparación de Precios n.° 008-2024-MDC/OEC-1, y en el servicio de instalación de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios - Comparación de Precios n.° 009-2024-MDC/CS-1; sin contar con los informes de sustento de la ejecución de la prestación, cuyas condiciones del servicio no estaban de conformidad con las condiciones previstas en los Términos de Referencia de los indicados servicios, como es contar con el correspondiente panel fotográfico de manera previa y posterior a la ejecución, de la totalidad de las instituciones educativas.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION

Asimismo, pese a ostentar la condición de área usuaria, el exfuncionario no efectuó la verificación del cumplimiento de la prestación para el otorgamiento de la conformidad, lo que impidió constatar la cantidad, ubicación y características de los reductores de velocidad, así como la instalación y el pintado de señalización correspondientes a los servicios contratados. En tanto el funcionario tenía pleno conocimiento (conforme su propia manifestación) de que los servicios no habían sido ejecutados en su integridad y, aun así, no realizó las supervisiones obligatorias y, por el contrario, suscribió las conformidades advirtiéndose un interés indebido en dicha actuación que originaron el pago de S/ 230 600.00. Esta actuación impidió identificar hechos que configuraban incumplimiento contractual para la correspondiente aplicación de penalidad y, en consecuencia, se dejó de aplicar la penalidad correspondiente, ascendente a S/ 23 060.00.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jorge Luis López Angulo, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

- **Jesús Martín Canova Alva**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07433579, subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, con periodo de 1 de marzo de 2024 a la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2024-GM/MDC de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, a quien se le notifico el 21 de octubre de 2025 mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/2152-02-004, se adjuntó la cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC002-MDC; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante oficio n.° 010-2025-SGC-GAF/MDC, recepcionado por la comisión auditora el 3 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 74)**

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 74** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Respecto del servicio de Construcción de reductores de velocidad para las vías adyacentes de los colegios - Comparación de Precios n.° 007-2024-MDC/CS-1.

Por haber realizado la función de control previo de la documentación fuente que sustentó la prestación del servicio de las órdenes de servicio n.° 10316 de 13 de diciembre de 2024, sin advertir que dicha documentación contenía un informe final de prestación del servicio incompleto, toda vez que no contaba con la evidencia requerida en los Términos de Referencia, los cuales requerían la presentación de un informe final con soporte fotográfico que acreditara el inicio y fin del servicio. Pese a ello, dio por válida la inclusión de solo nueve (9) fotografías como evidencia, aun cuando el servicio comprendía la ejecución de cuarenta y seis (46) reductores de velocidad distribuidos en 12 instituciones educativas.

Por emitir la Hoja de Control Previo n.° 13504-2024, en la cual señaló que el expediente SIAF contaba con un "Informe de Conformidad del servicio emitido por el área usuaria", hecho contrario a lo evidenciado por la Comisión Auditora.

Respecto del servicio de pintado de señalización de velocidad para las vías adyacentes de los colegios - Comparación de Precios n.° 008-2024-MDC/OEC-1.

Por haber realizado la función de control previo de la documentación fuente que sustentó la prestación del servicio de las órdenes de servicio n.° 10314 de 13 de diciembre de 2024, sin advertir que dicha documentación contenía un informe final de prestación del servicio incompleto, toda vez que no contaba con la evidencia requerida en los Términos de Referencia, los cuales requerían la presentación de un informe final con soporte fotográfico que acreditara el inicio y fin del servicio. No obstante, el citado funcionario dio por válidas treinta y ocho (38) fotografías que no permitían identificar la proximidad a las instituciones educativas donde debieron ejecutarse los trabajos, ni evidenciaban el inicio y fin del servicio contratado.

Por emitir la Hoja de Control Previo n.° 135056-2024, en la cual señaló que el expediente SIAF contaba con un "Informe de Conformidad del servicio emitido por el área usuaria", hecho contrario a lo evidenciado por la Comisión Auditora.

Respecto del servicio de instalación de señalización vertical para las vías adyacentes de los colegios - Comparación de Precios n.° 009-2024-MDC/CS-1.

Por haber realizado la función de control previo de la documentación fuente que sustentó la prestación del servicio de las órdenes de servicio n.° 10315 de 13 de diciembre de 2024, sin advertir que dicha documentación contenía un informe final de prestación del servicio

incompleto, toda vez que no contaba con la evidencia requerida en los Términos de Referencia, los cuales requerían la presentación de un informe final con soporte fotográfico que acreditara el inicio y fin del servicio. No obstante, el citado funcionario dio por válida la inclusión de solo cinco (5) fotografías como evidencia, aun cuando el servicio comprendía la instalación de ciento cuarenta y tres (143) señales verticales distribuidos en 12 instituciones educativas.

Por emitir la Hoja de Control Previo n.° 13497-2024, en la cual señaló que el expediente SIAF contaba con un "Informe de Conformidad del servicio emitido por el área usuaria", hecho contrario a lo evidenciado por la Comisión Auditora.

Al respecto, debe indicarse que conforme los motivos de la comunicación de la desviación de cumplimiento, atribuidos al señor Jesús Martín Canova Alva, en su condición de Subgerente de Contabilidad, sus comentarios no desvirtúan la desviación de cumplimiento comunicada, debido a que si bien sostiene que de conformidad al Decreto Legislativo n.° 1438 que regula el Sistema Nacional de Contabilidad no tendría la función de efectuar el control previo, no obstante, la indicada función se encuentra prevista del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la misma que fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019, y por tanto tiene el rango de Ley.

En tal sentido, debe tenerse en consideración el principio de legalidad, respecto al ejercicio de funciones en el ámbito del derecho público, conforme lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que establece: *"(...)* ***1.1. "Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".*

En tal sentido, de las funciones asignadas a la Subgerencia de Contabilidad, se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019, que establece en su literal v) artículo 71° lo siguiente: *"(...) Realizar el Control Previo de la documentación fuente sustentatoria, antes de efectuar la fase del gasto – devengado en el SIAF, debiendo cautelar que la ejecución del gasto se realice en el marco de las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público establecido por las disposiciones legales vigentes; asimismo, verificar que el expediente haya cumplido con los procedimiento y autorizaciones establecidas por las normas vigentes. (...)".* **(Apéndice n.° 75)**

Asimismo, corresponde precisar que la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones contractuales de los servicios y el consecuente otorgamiento de la conformidad, y como se encuentra prevista en la normativa de contrataciones, corresponde ser efectuada por el área usuaria, quien verificar el cumplimiento de la prestación en cuanto a su calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; siendo diferente a la etapa y función en que interviene la Subgerencia de Contabilidad, siendo que está área debido a sus funciones específicas y propias, interviene en la fase de ejecución del gasto público, en el devengado, y que previamente a efectuar la fase de gasto, y en cumplimiento de la función establecida en el precitado Reglamento de Organización y Funciones que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal con rango de Ley, debe efectuar un control previo sobre la documentación fuente sustentatoria, es decir se encuentra en posición habilitante por la función desempeñada de advertir la ausencia o carencia formal de un documento que sea sustento para la ejecución del gasto.

En relación a lo indicado, no se desvirtúa el hecho material de la emisión de las hojas de control previo, en que se verifica el devengado, que es un acto de administración propio de la Subgerencia de Contabilidad, y es de importancia toda vez que permite la ejecución del gasto, siendo que en la labor de verificación del documento fuente, se validó documentación incompleta. Por los motivos expuestos, no desvirtúan los hechos atribuidos

Bajo dicho contexto, se tiene que el señor Jesús Martín Canova Alva, en su condición de subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante el periodo a partir del 1 de marzo de 2024 a la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2024-GM/MDC de 1 de marzo de 2024; se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, en tal sentido, en relación a las situaciones advertidas y detalladas anteriormente, el señor Jesús Martín Canova Alva, en su condición de subgerente de Contabilidad, habría incumplido su deber funcional previsto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 428-MDC publicado el 10 de enero de 2020, que establece en su literal v), artículo 71° como funciones de la Subgerencia de Contabilidad, que es la unidad responsable de efectuar el control previo: *"(…) "(…) Realizar el Control Previo de la documentación fuente sustentatoria, antes de efectuar la fase del gasto – devengado en el SIAF, debiendo cautelar que la ejecución del gasto se realice en el marco de las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público establecido por las disposiciones legales vigentes; asimismo, verificar que el expediente haya cumplido con los procedimientos y autorizaciones establecidas por las normas vigentes. (…)"*.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)"*. Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 del mencionado dispositivo legal, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"(...) Artículo 7.- **Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

En consecuencia, el señor Jesús Martín Canova Alva, en su condición de subgerente de Contabilidad, no efectuó un debido procedimiento de verificación del documento fuente que da origen a la obligación para la correspondiente ejecución del gasto en la fase de devengado, como se advirtió en la emisión de la Hoja de Control Previo n.° 13504-2024, Hoja de Control Previo n.° 135056-2024, y en la Hoja de Control Previo n.° 13497-2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jesús Martín Canova Alva, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación n.° 1: "El subgerente de Transporte emitió conformidades de servicio a contratistas sin realizar la verificación de la efectiva prestación ni del cumplimiento de los Términos de Referencia de los servicios, inaplicando el cobro de la

penalidad prevista por incumplimiento contractual. asimismo, la Subgerencia de Contabilidad efectuó el devengado sin constatar el cumplimiento de los Términos de Referencia, lo que generó pagos por servicios no ejecutados o ejecutados parcialmente, vulnerando el control en el uso de los recursos públicos, afectando la finalidad pública de las contrataciones realizadas y generando un perjuicio económico de s/ 23,060.00.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1: "El subgerente de Transporte emitió conformidades de servicio a contratistas sin realizar la verificación de la efectiva prestación ni del cumplimiento de los Términos de Referencia de los servicios, inaplicando el cobro de la penalidad prevista por incumplimiento contractual. asimismo, la Subgerencia de Contabilidad efectuó el devengado sin constatar el cumplimiento de los Términos de Referencia, lo que generó pagos por servicios no ejecutados o ejecutados parcialmente, vulnerando el control en el uso de los recursos públicos, afectando la finalidad pública de las contrataciones realizadas y generando un perjuicio económico de s/ 23,060.00.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada a los procesos de contratación de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se determinaron presuntas irregularidades en la ejecución de los servicios de pintado de señalización, construcción de reductores de velocidad y adquisición e instalación de señales verticales, destinados a las vías adyacentes de doce (12) instituciones educativas del distrito.

 Se evidenció que los servicios contratados no fueron ejecutados en su totalidad; sin embargo, se otorgó la conformidad respectiva por parte del Subgerente de Transporte, y se efectuó el control previo por parte del área de Contabilidad sin advertir la falta de documentación exigida en los Términos de Referencia, registrando incluso la existencia de un informe de conformidad que no obra en los expedientes. Dichas acciones permitieron el devengado y pago de los servicios sin que se garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, las actuaciones descritas afectarían la legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos, comprometiendo la finalidad de las contrataciones y el logro de los objetivos previstos por la entidad. **(Observación n.° 1)**

2. La Subgerencia de Transporte elaboró los requerimientos técnicos de bienes y servicios vinculados a señalización vial y reductores de velocidad basándose en un manual técnico derogado, lo que compromete la legalidad y validez de los actos administrativos emitidos y contraviene el principio de legalidad previsto en la normativa de contrataciones del Estado. Dicha situación refleja deficiencias en la revisión y actualización normativa por parte del área usuaria, afectando el sustento técnico y normativo de las contrataciones realizadas y generando el riesgo de que los bienes y servicios contratados no cumplan con los estándares vigentes de seguridad vial y funcionalidad establecidos por el MTC. **(Control**

interno n.° 1)

3. La documentación que sustentó el pago correspondiente al expediente SIAF n.° 12064 no acredita el cumplimiento efectivo de las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de Servicio n.° 420, toda vez que la conformidad de bienes fue otorgada sin contar con el informe técnico ni registros documentarios que demuestren la recepción y verificación de los bienes adquiridos.

 Asimismo, las inspecciones físicas realizadas por la Comisión Auditora evidenciaron que las señales verticales instaladas presentan características distintas a las especificadas en el requerimiento, lo que pone de manifiesto deficiencias en la supervisión, control y conformidad del servicio por parte de las unidades responsables. Esta situación afecta la transparencia, legalidad y eficacia del proceso de contratación, pudiendo haber conllevado al pago de bienes que no cumplen con los requisitos técnicos exigidos, y compromete la finalidad pública de la contratación, orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial en las zonas escolares del distrito de Carabayllo. **(Control interno n.° 2)**

4. Los expedientes SIAF n.° 12064, 12066, 12067 y 12068 no contienen evidencia que acredite la notificación formal de las órdenes de compra y de servicio a los proveedores, situación que impide determinar con precisión el momento en que fueron informados sobre la autorización para el inicio de la ejecución de las prestaciones o la entrega de los bienes.

 La ausencia de estos registros afecta el control de los plazos contractuales, la verificación de la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones y la trazabilidad de las actuaciones administrativas vinculadas a las contrataciones. Asimismo, dicha omisión evidencia debilidades en el control interno respecto de la gestión y custodia de la documentación contractual, afectando la eficiencia, transparencia y regularidad de los procesos de contratación de la entidad, y contraviniendo los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. **(Control interno n.° 3)**

5. La Subgerencia de Contabilidad no asegura un adecuado control en la custodia, organización y conservación de las notas de pago y demás documentos contables, lo que pone en riesgo la integridad, trazabilidad y disponibilidad de la información que respalda las actuaciones vinculadas a los procesos de contratación.

 Las condiciones observadas durante la inspección —carencia de criterios técnicos de archivo, acumulación y desorden de expedientes, y falta de espacios adecuados de almacenamiento— evidencian deficiencias en la gestión documental y en la aplicación de medidas de conservación establecidas por la normativa interna. Esta situación afecta la eficiencia operativa, la seguridad de la información financiera y la transparencia en la rendición de cuentas, además de exponer a la Entidad a posibles pérdidas o deterioro de documentos oficiales, contraviniendo las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones y los principios de control y administración documental. **(Control interno n.° 4)**

7. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la implementación de un procedimiento interno de revisión, validación y actualización normativa y técnica, que establezca responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las áreas competentes, a fin de asegurar que los actos administrativos, requerimientos, informes y demás actuaciones de la entidad se formulen conforme a la normativa vigente emitida por los sectores y entidades competentes. **(Conclusión n.° 2)**

3. Se implementen procedimientos integrados de verificación, conformidad y control documental, que aseguren que los pagos se efectúen únicamente después de comprobar, mediante evidencia técnica y documental, el cumplimiento de las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia y órdenes de servicio. Asimismo, establecer la obligación de adjuntar al expediente de pago el informe técnico de recepción y verificación física de los bienes o servicios, suscrito por el responsable del área usuaria, así como incorporar controles cruzados entre las unidades involucradas para garantizar la trazabilidad y autenticidad de la documentación que sustenta los devengados. **(Conclusiones n.° 1 y 3)**

4. Disponer que la Subgerencia de Logística, implemente un procedimiento institucional para la notificación, registro y archivo de las órdenes de compra y de servicio, que establezca plazos, responsables y medios formales de comunicación con los proveedores (físicos y electrónicos), asegurando que dicha notificación se efectúe antes del inicio de la ejecución contractual. Asimismo, establecer la obligación de incorporar en cada expediente SIAF la constancia de notificación y de recepción por parte del proveedor, con firma, sello, correo institucional o acuse electrónico, que permita verificar el inicio formal de las prestaciones y la trazabilidad del proceso. Finalmente, disponer la digitalización y sistematización del registro de órdenes notificadas, a fin de fortalecer el control de los plazos de ejecución y promover la eficiencia, regularidad y transparencia en la gestión contractual de la entidad. **(Conclusión n.° 4)**

5. Disponer que la Subgerencia de Contabilidad implemente un procedimiento interno para la custodia, conservación y registro de las notas de pago, incorporando mecanismos de organización física y digital que garanticen la integridad, trazabilidad y disponibilidad de la documentación que respalda las actuaciones contables. **(Conclusión n.° 5)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

6. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del Expediente SIAF n.° 12067.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Expediente SIAF n.° 12068.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del Expediente SIAF n.° 12066.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Expediente SIAF n.° 12064.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del Oficio n.° 033-2025-CG/2152-AC002 de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del Oficio n.° 284-2025-SGT-GSCYV/MDC, de 26 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del Informe n.° 0853-2025-SGL/GAF/MDC de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Oficio n.° 013-2025-CG/2152-AC002 de 3 de setiembre de 2025, y Oficio n.° 226-2025/SCHU-GDUR-MDC de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del Oficio n.° 1477-2025-MTC/18 de 17 de setiembre de 2025 que adjunta el Informe n.° 0246-2025-MTC/1804 de 16 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del Oficio n.° 022054-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del Oficio n.° 011-2025-CG/2152-AC002 recibida el 2 de setiembre de 2025, copia autenticada del Oficio n.° 023-2025-CG/2152-AC002 de 8 de setiembre de 2025 y copia autenticada del Oficio n.°031-2025-CG/2152-AC002 de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del Oficio n.° 56-2025-CG/OC2152 del 6 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 16 : DVD que contiene el registro fotográfico de las instituciones educativas inspeccionadas, correspondiente tanto al Servicio de Recopilación de Información (febrero de 2025) como a la Auditoría de Cumplimiento (setiembre de 2025)."

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de la Carta n.° 37-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del Oficio n.° 234-DIE JMA-UGEL 04-2025 de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 12-2025-CG/OC2152 de 12 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la Carta n.° 38-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del Informe n.° 12 de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 22: : Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 7-2025-CG/OC2152, de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de la Carta n.° 39-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025, y copia autenticada de la Carta n.° 07-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de la Carta n.° 40-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del Oficio n.° 200-DIE N.° 3054 LA FLOR-2025 de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 8-2025-CG/OC2152 de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de la Carta n.° 41-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del Oficio n.° 131-20225-DIE-SI-UGEL 04 de 16 de julio de 2025

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la Carta n.° 42-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del Oficio n.° 067-2025-IE.3079NSM de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del Oficio n.° 034-2025-CG/2152-AC002 de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del Oficio n.° 285-2025-SGT-GSCYV/MDC de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de la Carta n.° 022-2025-CG/2152-AC002 de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del Oficio n.° 1627-2025-MTC/18 de 15 de octubre de 2025 y copia autenticada del Informe n.° 0268-2025-MTC/08.04 de 13 de octubre de 2025 que adjunta documentos denominados "Galería de fotos por zona Escolar en las vías Pavimentadas" y "Lista de chequeo de Infraestructura Vial Segura en vías Pavimentadas".

Apéndice n.° 35 : Impresión obtenida del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA de "Relación de ordenes por centro de costo e ítems de enero a diciembre del 2024", sección correspondiente a la Subgerencia de Transportes.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de la Carta n.° 43-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del Oficio n.° 241-2025-DIE "RPB"-UGEL 04-COMAS de 17 de julio de 2025.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de la Carta n.° 44-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del Oficio n.° 54-2025-DIE N.° 8171 "SF"-UGEL 04 de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de la Carta n.° 45-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de la Carta n.° 002-2025-D/SDG de 17 de julio de 2025.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de la Carta n.° 46-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del documento s/n de 17 de julio de 2025, suscrito por

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

el director de la Institución Educativa Santo Domingo El Maestro.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada del Acta de Entrevista n.º 11-2025-CG/OC2152, de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de la Carta n.° 47-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025, y copia autenticada de la Carta n.° 08-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de la Carta n.° 48-2025-CG/OC2152 de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada de la Carta n.° 09-2025-CG/2152-AC002 de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada del Oficio n.° 010-2025-CG/2152-AC002 de 2 de setiembre de 2025 y copia autenticada del Oficio n.° 036-2025-CG/2152-AC002 de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada del Oficio n.° 235-2025-SGT-GSCYV/MDC de 3 de setiembre de 2025 y copia autenticada del Oficio n.° 277-2025-SGT-GSCYV/MDC 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 2-2025-OCI-AC, de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del Informe n.° 1 suscrito el 14 de octubre por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del Oficio n.° 005-2025-CG/2152-AC002 de 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del Memorándum n.° 237-2025-SGT-GSCYV/MDC, de 20 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de las Notas de pago n.os 12068.24.81.2415066, 12068.24.81.2415061 y 12068.24.81.2415065 y sus respectivas constancias de pago.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 3-2025-CG/OC2152, de 6 de febrero de 2025

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de la Nota de pago n.° 12067.24.81.2415064.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del Informe n.° 2 suscrito el 30 de octubre por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del Acta de Entrevista n.º 9-2025-CG/OC2152, de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del Acta de Visita n.° 001-2025-CG/OC2152 de 6 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de la Carta n.° 32-2025-CG/OC2152 de 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del documento s/n de 23 de junio de 2025, suscrito por el señor Juan Jorge Mendoza Barrera.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del Oficio n.° 025-2025-CG/OC2152 de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la Nota de pago n.° 203.25.81.2500749, constancia de pago, copia autenticada del Contrato n.° 947-2024-GAF-MDC de 2 de diciembre de 2024 y de los Términos de Referencia y copia autenticada del Informe n.° 0001-2025-MBJJ, de 8 de enero de 2025.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del Oficio n.° 57-2025-CG/OC2152 de 7 de febrero de 2025, copia autenticada del Oficio n.° 66-2025-CG/OC2152 de 13 de febrero de 2025, copia autenticada del Oficio n.° 202-2025-CG/OC2152 de 23 de mayo de 2025 y copia autenticada del Oficio n.° 226-2025-CG/OC2152 de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada del Informe n.° 272-2024-SGT-GSCYV/MDC de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la Carta n.° 004-2025-CG/2152-AC002 de 18 de agosto y copia autenticada de la Carta n.° 013-2025-CG/2152-AC002 de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de la Carta n.° 006-2025-CG/2152-AC002 de 18 de agosto y copia autenticada de la Carta n.° 014-2025-CG/2152-AC002 de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 68 : Oficio n.° 037-2025-CG/2152-AC002 de 29 de setiembre de 2025, y Oficio n.° 038-2025-CG/2152-AC002 de 30 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de Oficio n.° 289-2025-SGT-GSCYV/MDC de 1 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del Informe n.° 0904-2025-SGL-GAF/MDC de 1 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 509-2023-GM/MDC de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2025-GM/MDC de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2024-GM/MDC de 1 de marzo de 2024

Apéndice n.° 74 :
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2152-02-004; Cargo de notificación; Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC002-MDC; y, Motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento, todos de 21 de octubre de 2025. (respecto del señor Jorge Luis López Angulo)
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2152-02-004; Cargo de notificación; Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC002-MDC; y, Motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento, todos de 21 de octubre de 2025. (respecto del señor Jesús Martín Canova Alva)
- Impresión con firma digital de Desviación de cumplimiento de auditoria
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación. (Jorge Luis López Angulo y Jesús Martín Canova Alva)
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, correspondiente a las páginas n.° 1, 61, 62, 102, 103 y 104; así como copia autenticada de la Ordenanza N.° 428-MDC, de fecha 24 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba el referido reglamento.

Carabayllo, 28 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Alfonso Fabián Solórzano Maguiña
Supervisor

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Lady Laura Rodríguez Pando
Jefa de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Jesús Adoaniru Unda Rojas
Integrante (Abogado) de la Comisión
Auditor

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carabayllo, 28 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Alfonso Fabián Solórzano Maguiña
Jefe del OCI - Municipalidad Distrital de Carabayllo
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N°010-2025-2-2152-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"EL SUBGERENTE DE TRANSPORTE EMITIÓ CONFORMIDADES DE SERVICIO A CONTRATISTAS SIN REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA EFECTIVA PRESTACIÓN NI DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS, INAPLICANDO EL COBRO DE LA PENALIDAD PREVISTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. ASIMISMO, LA SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD EFECTUÓ EL DEVENGADO SIN CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE GENERÓ PAGOS POR SERVICIOS NO EJECUTADOS O EJECUTADOS PARCIALMENTE, VULNERANDO EL CONTROL EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 23,060.00.".	Jorge Luis López Angulo	29354527	Subgerente de Transporte	04/10/2023	03/07/2025	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-	-	X	-	X
2		Jesús Martin Canova Alva	07433579	Subgerente de Contabilidad	1 de marzo de 2024	A la actualidad	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

000129

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Carabayllo, 28 de noviembre de 2025

OFICIO N° 449-2025-CG-OCI/2152

Señor:
Pablo Mendoza Cueva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Carabayllo
Av. Túpac Amaru N° 1733.
Carabayllo/Lima/Lima

ASUNTO : **Remisión de Informe de Auditoria.**

REFERENCIA : a) Oficio n.° 285-2025-CG/2152 de 18 de julio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 09 de enero de 2022 y modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 09 de enero de 2022 y modificatorias.
d) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a su despacho el inicio del Servicio de Control Posterior bajo la modalidad de Autoría de Cumplimiento, denominada "Contratación de servicios de pintado de señalización, construcción de reductores de velocidad y; adquisición e instalación de señalizaciones verticales, en vías adyacentes a instituciones educativas, en el distrito de Carabayllo" correspondiente al periodo de 13 de diciembre de 2023 al 17 de julio de 2025.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 010-2025-2-2152-AC** denominado **"Contratación de servicios de pintado de señalización, construcción de reductores de velocidad y; adquisición e instalación de señalizaciones verticales, en vías adyacentes a instituciones educativas, en el distrito de Carabayllo"**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite adjunto el **Informe de Auditoría N.° 010-2025-2-2152-AC**, incluyendo sus apéndices, el mismo que se adjunta al presente en tres (3) tomos, con un total de mil setecientos cuarenta y uno (1741) folios para los fines de su competencia funcional.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, conforme a lo establecido en la directiva de la referencia d), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente comunicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
ALCALDÍA
28 NOV. 2025
RECIBIDO
HORA 16:00 FOLIO
FIRMA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFATURA

Alfonso Fabián Solórzano Maguiña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Carabayllo
Contraloría General de la República

Se adjunta:

TOMO I de III : Folios (0001) al (0491)
TOMO II de III : Folios (0492) al (1256)
TOMO III de III : Folios (1257) al (1741)

(AFSM/llrp)
Nro. Emisión: 449(2152 - 2025) Elab.: (U65384 - 2152)